



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

"EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION
Y LAS POTENCIAS IMPERIALISTAS"

T E S I S

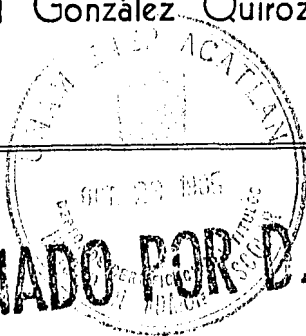
Que para Obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

Raúl González Quiroz

ACATLAN, MEXICO.



1985

DONADO POR D. G. B. - B. C.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PRINCIPIO DE NO INTER
VENCION.

pág:

a).- Antecedentes Históricos..	1
a.1.- La Intervención.	2
a.2.- El Principio de No Intervención.	9
a.3.- La Doctrina Monroe.	12
b).- Evolución del Principio de No Intervención..	25
b.1.- La Doctrina Calvo.	29
b.2.- La Doctrina Drago.	30
b.3.- La Doctrina Estrada.	30
c).- El Concepto de No Intervención;La No Interven ción y otros Conceptos Jurídicos.. . . .	50
c.1.- El Principio de Democracia.	52
c.2.- El Derecho de Secesión.	54
c.3.- El Principio de Autodeterminación de los - - Pueblos.	54

CAPITULO II

LAS RELACIONES ENTRE LAS POTENCIAS Y LOS PAISES-
EN DESARROLLO.

- a).- El bipolarismo: Estados Unidos de Norte América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas..58
- b).- Diferencias Económicas, Políticas y Jurídicas y Sociales Entre E.E.U.U. y La U.R.S.S., como Potencias.58
- c).- Los Estados Unidos de Norte América y La Organización del Tratado del Atlantico Norte (O.T.A.N.) 64
- c).- La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y - El Pacto de Varsovia.80

CAPITULO III

DOCTRINAS IMPERIALISTAS QUE PRETENDEN JUSTIFICAR LA INTERVENCION A LAS NACIONES.

- a).- Las Relaciones de los Estados Unidos y Los Países en Desarrollo. 101
- b).- Las Relaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Países en Desarrollo.... 101
- c).- Casos Concretos de Intervención Imperialista a los Pueblos en Desarrollo. 108

CAPITULO IV

EL DESARROLLO AUTONOMO DE LOS PAISES SUBDESARROLLADOS.

- a).- El Derecho Internacional y El Estado Soberano. . **135**
- a.1.- Derechos y Deberes de Los Estados. 144
- b) .- Los Movimientos de Liberación Nacional. 151
- c) .- El Movimiento de los Países No Alineados. . . . 159
- d) .- La Organización de las Naciones Unidas Propósitos

	y Principios; Resoluciones que aporta en el --	
	Sentido de la No Intervención.172
d.1.-	Origen, Propósitos y Principios de la O.N.U... .	.174
d.2.-	Miembros de las Naciones Unidas.180
d.3.-	Organos Principales de las Naciones Unidas.. .	.186
d.4.-	Declaración sobre la Inadmisibilidad de la In--	
	tervención de 1965195

CAPITULO V

	LA EFECTIVIDAD DE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE	
	NO INTERVENCION PARA PROTEGER EL DESARROLLO AUTO-	
	NOMO DE LOS PAISES TERCERMUNDISTAS DE LA INJEREN-	
	CIA DE LAS GRANDES POTENCIAS.	201
a).-	México y la Efectividad del Principio de No In--	
	tervención.207

"EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION Y LAS
POTENCIAS IMPERIALISTAS"

I N T R O D U C C I O N

Hoy más que nunca, los pueblos de la tierra exigen una paz duradera y justa que les garantice el pleno derecho a elegir su propia vía de desarrollo, a establecer un sistema social y político conforme a sus deseos, siguiendo lo establecido por el ordenamiento jurídico internacional. Una política dirigida a privar a los pueblos de este derecho, es una política imperialista, que va contra el curso normal del progreso histórico y es intrínsecamente reaccionaria y contraria a las normas internacionales.

Todos los pueblos, deben gozar de igual posibilidad de desarrollo social y económico.

La eliminación de todas las formas de discriminación, de todas las barreras artificiales en el comercio mundial, en todas las formas de desigualdad, del dictado y la explotación en las relaciones económicas, y el establecimiento de relaciones económicas internacionales justas e igualitarias son un derecho legítimo de todos los pueblos y naciones del mundo.

La política contra el Derecho Internacional, de -
desestabilización de los regímenes progresistas en los
países en desarrollo, constituye una verdadera agre---
sión, realizada ésta ya sea por medios psicológicos, -
económicos, jurídicos, políticos o de otro tipo, in---
cluida la intervención armada, porque constituye una -
violación del Derecho a la paz y al propio derecho in-
ternacional.

Los focos de tensión que se crean y que actualmente
existen en diferentes partes del mundo, amenazan la
seguridad, libertad e independencia de diferentes na--
ciones en distintas regiones del planeta. Al mismo --
tiempo, desencadenan una escalada armamentista, agudi-
zan el clima internacional y socavan la distensión.

La injerencia en los asuntos internos de otros --
Estados, es un grave atentado contra el derecho de to-
dos los pueblos, a un desarrollo pacífico, libre e in-
dependiente.

El actual agravamiento de las relaciones interna-
cionales y la tensión que existe en la comunidad inter-
nacional, es un regreso a la antigua política imperial

de dominación mundial, con este propósito, diferentes áreas del mundo han sido declaradas "zonas de interés vital". Se han creado fuerzas de "despliegue rápido", como las que tienen actualmente en diferentes partes -- del mundo las grandes potencias imperiales, quienes ya han militarizado el cosmos y se preparan para la "guerra de las galaxias", poniendo así en peligro la paz, la soberanía y la libertad de los pueblos.

La falta de avance real en la consecuencia de un Nuevo Orden Económico Internacional surge del hecho de que las potencias imperialistas y las compañías transnacionales no están dispuestas a abandonar sus posiciones privilegiadas, como quedó demostrado durante el último período extraordinario de sesiones, de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo.

Los pueblos del mundo, se hallan profundamente --- preocupados. El peligro de una guerra termonuclear mundial, nunca se dejó sentir de manera tan seria como en estos días. El crecimiento de los armamentos nucleares y la acumulación de los arsenales mortíferos, han alcanzado ya un punto crítico y la continuación de este proceso coloca a la humanidad ante el peligro de su extinción.

La nueva estrategia nuclear, es un falaz engaño a los pueblos, a quienes intentan convencer de que es posible llevar una guerra nuclear "limitada" o local, -- sin que la misma se transforme en una catástrofe termonuclear global, por tal motivo debemos rechazar categóricamente esta doctrina peligrosa e inhumana.

Una de las fuerzas más poderosas, que se pronun--cian actualmente por la paz, es la de los pueblos de - los países que se han liberado del yugo colonial. El- potencial político de los jóvenes Estados independen--tistas, cuyo papel en los asuntos internacionales au--menta sin cesar, es verdaderamente inmenso, canalizado en el gran Movimiento de los Países no Alineados. Los grandes movimientos pacifistas, así como los movimien--tos de Liberación Nacional, pueden hacer un aporte va--lioso para garantizar la paz y la seguridad en el or--den internacional.

Nunca han surgido en el mundo, tantos focos de --tensión simultáneamente en donde podría estallar un --conflicto bélico. Ahora, los hay en el Oriente Cerca--no y Medio, en la zona del Golfo Pérsico en el Sudeste de Asia, en Sudamérica, en Centroamérica y en Africa.

La existencia de regímenes racistas y de dictaduras facistas, que pisotean la democracia, los derechos y libertades de hombres y pueblos, es abominable para la conciencia de la humanidad. El militarismo y la actual tensión internacional, son los factores que crean condiciones favorables para la realización de golpes de Estado antidemocráticos y para que se mantengan en el poder juntas facistas y regímenes dictatoriales antipopulares.

Ha llegado el momento de actuar, los pueblos manifiestan su voluntad de paz y los gobiernos están obligados a cumplir esa voluntad; luchar firmemente por la estricta observancia y respeto por el principio de No-Intervención y preservar la distensión, como tendencia predominante en las relaciones internacionales entre Estados de distintos regímenes sociales convencidos plenamente de que se puede lograr este objetivo.

Muchos gobiernos, partidos políticos y movimientos sociales, aspiran encontrar un lenguaje común en los problemas de la paz y la guerra, a lograr la concordia y el entendimiento en defensa de la distensión y el principio de No Intervención. Así lo demuestra por ejemplo, la labor de la Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas para el desarme;

Los documentos de la VII Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en la Ciudad de Nueva Delhi; los materiales de la Última Asamblea de la Unidad Africana; la Conferencia de Malta que examinó los problemas de la Seguridad y la Colaboración del Mediterráneo; la Conferencia de Pugwash de Científicos en la Haya; las medidas en entidades religiosas internacionales, tan representativas como el Consejo Ecuménico de la Iglesia; la Conferencia de Iglesias Europeas; la "Reunión Internacional Sobre Cooperación y Desarrollo" o Diálogo Norte-Sur celebrada en nuestro país en 1981; el Foro Internacional Cumbre en Defensa de la Humanidad que se celebró el 28 de Enero de 1985, en la ciudad de Nueva Delhi, por los Gobiernos de México, Argentina, India, Grecia, Suecia y Tanzania, -- así como las gestiones de paz del grupo "Contadora", -- para lograr la paz en Centroamérica, entre otros grandes movimientos y foros internacionales son una muestra de ello.

Se debe tener en cuenta, que la paz y la seguridad internacionales son un patrimonio común de toda la humanidad, condición principal y premisa de la evolución y progreso del género humano.

La sociedad Internacional deberá estar basada en

el principio de la igualdad jurídica de todos sus --- miembros, que es el axioma fundamental sobre el cual - descansa todo el Derecho Internacional. En consecuen-- cia, la estricta observancia por parte de los Estados- de este principio y el de No Intervención, es esencial para garantizar la paz y la seguridad internacionales.

Tema de estudio y análisis jurídico, será el prin- cipio de No Intervención en relación a las dos grandes potencias imperialistas, que en este preciso momento - histórico dominan al mundo, como lo demuestra claramen- te la realidad internacional, por un lado los Estados- Unidos de Norteamérica y su organización política y -- militar, el Tratado del Atlántico Norte y por la otra, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y su -- organización política y militar, el Pacto de Varsovia, ésto dentro del campo del Derecho Internacional Públi- co.

Se analizará también a la luz del Derecho Interna- cional Público y la práctica internacional actual, la- creación, propósitos y principios, así como la efica- cia del máximo organismo internacional hoy día, la Or- ganización de las Naciones Unidas (O.N.U.), así como - las resoluciones que ha aportado en el sentido de la - No Intervención.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.

- a) El Principio de No Intervención.

- b) La Evolución del Principio de No Intervención.
 - a.- Antes de la Sociedad de Naciones.
 - b.- En la Sociedad de Naciones y
 - c.- En la Organización de las Naciones Unidas.

- c) El concepto de No intervención; la No Inter -
vención y otros conceptos jurídicos.

El Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes, como ciencia jurídica se encarga, esencialmente, de regular las relaciones entre los Estados y demás sujetos de Derecho Internacional dentro de la propia comunidad internacional.

Una de las principales funciones de este orden jurídico, es la de determinar las competencias entre los Estados de la sociedad internacional, ya que cada Estado dispone de una esfera de acción de base geográfica, fuera de la cual carece, en principio, y salvo excepciones, de título jurídicamente válido para poder actuar.

La ciencia del derecho de gentes, constituye la parte principal de la ciencia de las relaciones internacionales, que considera estas relaciones desde el punto de vista eminentemente jurídico, y tiene el principio de la efectividad, ya que lleva consigo la elaboración de un mecanismo coercitivo, susceptible de asegurar coactivamente, cuando se de el caso, la observancia de las prescripciones emanadas de los organismos internacionales competentes.

El Derecho Internacional, ligado por definición--- a la existencia de Estados jurídicamente independientes y políticamente distintos entre sí, sólo empezó a desarrollarse a partir del siglo XVI, época en la que aparecen en Europa, los primeros Estados nacionales. Sin embargo, fue hasta el principio del siglo XX, cuando se desarrolló bajo el principio de soberanía. Las tentativas hechas hasta entonces para regular las relaciones internacionales, se caracterizaban por su empirismo y por su estrecha sumisión a la política.

El Derecho Internacional, en efecto, no puede concebirse sin la existencia de una comunidad o sociedad de Estados soberanos, la que requiere, a su vez, como condición existencial, del reconocimiento y efectividad del principio de igualdad jurídica de sus miembros, --- pues sólo se puede imaginar cuando todos los componentes tienen derechos iguales, más no cuando la voluntad del más fuerte prevalece sobre la más débil, y es así como la intervención entraña, precisamente, este último supuesto, y la vulneración y violación del derecho de gentes.

La Intervención.- Es el acto, por medio del --- cual, un Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro, para exigir la ejecución o la no-

ejecutivo de un hecho determinado.

El Estado que interviene, actúa por vía de auto--
ridad, procurando imponer su voluntad y ejercer cier--
ta presión para hacerla prevalecer.

En Derecho Internacional, como dice el maestro--
Seara Vázquez, "la intervención es el acto por el --
cual un Estado, mediante la presión política o la ---
fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a con--
ducirse en determinado sentido en sus actividades in--
ternas o externas". (1)

Base para toda labor de conformación, de un con--
cepto cabal de esta trasgresión internacional, es la--
definición planteada en la Séptima Conferencia Inter--
nacional, al adoptarse en el artículo VII de la conven--
ción sobre Derechos y Deberes de los Estados que dice:
"Constituye intervención, y en consecuencia violación del Derecho
Internacional, toda acción ejercida por un Estado, ya sea -

(1),. Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional --
cional Público, Pag. 332

por medio de representaciones diplomáticas, ya sea - por la fuerza armada, ya por cualquier otro medio, - que implique coacción efectiva para hacer prevalecer su voluntad sobre la voluntad del otro Estado, y de manera general, toda ingerencia, interferencia o -- interposición de cualquier clase, que fuera ejercida empleando tales medios, directa o indirectamente en los asuntos de la incumbencia de otro Estado".

La práctica internacional ha señalado, diferentes tipos de intervención, que si tienen importancia desde el punto de vista de la sistemática del estudio del Derecho Internacional Público, no ofrece sin embargo diferencias fundamentales en lo que se refiere a su fundamentación y a sus efectos. Así se distingue entre: Intervención directa o indirecta; militar, diplomática y política; interna y externa; individual y colectiva; intervención por causas de humanidad; intervención por propaganda, intervención por democracia, intervención por reconocimiento o no reconocimiento de go biernos.

La intervención ha sido intensamente practicada en el pasado, particularmente en el continente americano. Desde luego, los juristas quisieron distinguir

entre las intervenciones lícitas y las ilícitas, incluyendo entre las primeras, principalmente, las intervenciones por causas de humanidad; pero como es muy difícil establecer criterios de distinción claros, y como siempre entran en tal distinción elementos subjetivos, no tiene ni tuvo gran aceptación en el ordenamiento jurídico internacional.

La intervención se reduce a una simple práctica-política, que es antijurídica e ilícita; pues como lo ha afirmado el Tribunal Internacional de Justicia en su sentencia del 9 de abril de 1949, "El pretendido derecho de intervención, se reduce a una simple política, práctica política y no es más que una manifestación de fuerza; política que en el pasado ha dado lugar a los más graves abusos y que, sean cuales sean las actuales deficiencias y las Organizaciones Internacionales, no puede admitir el Derecho Internacional". (2)

(2).- Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público, pág. 332.

La intervención, como instrumento de la política internacional en épocas pasadas, halló su más completa expresión en el Tratado de la Santa Alianza, que había de ser aplicada a los gobiernos revolucionarios de Europa, en defensa de los gobiernos y regímenes legales para conservar el orden establecido.

El Tratado de la Santa Alianza de 1815, fue un pacto político-religioso, ideado por el Zar Alejandro I para la alianza de Austria, Prusia y Rusia, firmada en París el 26 de septiembre de 1815 por Francisco I, Federico Guillermo III y Alejandro I. El acta de la Santa Alianza se redactó en francés, y constituyó un documento de absoluta solidaridad de los tres monarcas conservadores, para contrarrestar los movimientos revolucionarios crecientes en Europa. Su texto es el siguiente:

"Art. 1.- Conforme a la palabra de la sagrada escritura, que ordena a todos los hombres considerarse como hermanos, los tres monarcas participantes en este pacto, Alejandro I de Rusia, Francisco I de Austria y Federico Guillermo III de Prusia, permanecerán unidos por los lazos de una verdadera e indisoluble hermandad y se consideran como compatriotas,

se proporcionarán en toda ocasión y en todo lugar, asistencia, ayuda y apoyo; como quiera que se consideren frente a sus súbditos y ejércitos, como "padres de familia", conducirán a éstos en el mismo espíritu de fraternidad de que se sienten animados para protección de la religión, de la paz y de la justicia.

Art. 2.- Por consiguiente, tanto para las relaciones con los referidos gobiernos como con sus súbditos, sólo tendrá vigor el principio de servirse recíprocamente unos a otros, mostrarse mutuamente la benevolencia de que deben estar animados, para lo cual los tres príncipes aliados se considerarán, así mismo, como encargados por la Providencia de gobernar tres ramas de una misma familia, a saber, de Austria, de Prusia y de Rusia, y así, reconocer que la nación cristiana de la que ellos y sus pueblos forman parte, no tiene en verdad ningún otro soberano más que aquel al que exclusivamente pertenece y corresponde el poder, ya que sólo en él se halla todo el tesoro del amor, del conocimiento y la sabiduría infinita, es decir Dios, nuestro divino redentor Jesucristo, Palabra del Altísimo, Palabra de Vida. Sus majestades por tanto, recomiendan a sus pueblos con la mayor solicitud, como único medio para gozar de aquella paz que nace de la buena conciencia y que es la úni-

ca duradera, que se fortalezcan cada día más en los principios y en el ejercicio de los deberes que a los hombres ha enseñado el divino redentor.

Art. 3.- Todas las potencias que quieran reconocer solemnemente los sagrados principios en que se ha inspirado el presente documento y que reconozcan cuan importante es para la felicidad de los pueblos, sumidos durante demasiado tiempo en la intranquilidad, en que en el futuro estas verdades posean toda la influencia que han de ejercer en los destinos de los hombres, serán admitidas tan gozosa como cordialmente en la Santa Alianza." (3)

La Santa Alianza, iba a sistematizar la práctica de la intervención. Esta unión que agrupaba a Austria, Prusia, Rusia y Francia e Inglaterra que se unieron posteriormente al pacto, para la defensa común de los monarcas, contra los principios democráticos, ha sido considerada con coalición de soberanos absolutistas,

(3).- Jan Osmańczyk, Edmund.- Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas.

contra las ideas revolucionarias y liberales.

La Santa Alianza realizó las intervenciones en nombre del principio de legitimidad, especialmente en los asuntos de los Estados Italianos (1821-1822) y en los de España (1823). Como es conocido, en este último caso se encomendó a Francia la misión de enviar una expedición militar para restablecer a Fernando VII en su trono.

En la práctica internacional, se hallan numerosos ejemplos de Intervenciones políticas, totalmente contrarias al ordenamiento jurídico internacional, como lo veremos en su oportunidad.

El Principio de No Intervención.- Dada la política intervencionista de las grandes potencias Europeas en ese continente y en los demás, fue necesario, para el orden jurídico internacional, la creación de un principio rector que regulara en ese sentido, las relaciones internacionales, según el cual, todo Estado debe evitar inmiscuirse en los asuntos internos de los demás, ya que teniendo como tiene su propia zona de competencia, ha de abstenerse de actuar fuera de ella.

Siendo este un deber que impone al Estado en el ejercicio de sus competencias.

Los antecedentes históricos de mayor importancia del principio de No intervención, los encontramos fundamentalmente en las postrimerías del siglo XVIII y que son decisivas en la lucha del hombre y de los pueblos por la libertad: la Revolución Americana de 1776 y la Revolución Francesa de 1789, que señalan el advenimiento de una nueva era para el mundo; la Democracia, la vigencia de la igualdad entre los hombres y naciones del mundo, la primacía de los principios de libertad y fraternidad.

Los más trascendentales acontecimientos de estas dos revoluciones, de crucial importancia en la historia humana son, a no dudarlo, la promulgación que cada una hizo de las solemnes Declaraciones de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Americana del 4 de julio de 1775 y en el inmortal documento de la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sancionada por la Asamblea Constituyente el 26 de agosto de 1789.

Ambos instrumentos jurídicos, reconocen una serie de derechos que son inherentes al hombre y a los-

pueblos, por su sola condición de tal, que son anteriores a todo gobierno, inalienables e imprescriptibles. En las dos declaraciones se consigna la obligación del Estado de respetar los derechos de los individuos y de los pueblos.

En el momento actual, observando ya el asunto en forma objetiva, se considera comúnmente que la trascendencia de la Declaración Francesa es mayor que la que tiene la americana pues su enfoque general es más definido y es donde se proclama que "Todos los hombres nacen iguales"; "Los pueblos y los Estados, considerados como individuos, gozan de iguales derechos naturales, y están sometidos a las mismas normas de justicia".

La política Intervencionista de los países Europeos, se dejó sentir con mas ímpetu y mayormente en el Continente Americano, donde el principio de No Intervención es mucho más definido por las numerosas experiencias amargas, que han padecido a través de los tiempos nuestros pueblos Americanos, fueron causas para que nuestras naciones hayan ido forjando y gestando el principio de No Intervención, en términos muy propios dentro del campo del Derecho Internacional.

Como reacción a la política intervencionista de las potencias de Europa en América, los Estados Unidos de Norteamérica declaran su oposición a cualquier tentativa de intervención en el Continente Americano, mediante el origen de la Doctrina Monroe, en la cual se establece por primera vez, en América el Principio de No Intervención, que en su aceptación inicial, implica para los Estados Europeos, la prohibición de extender su sistema político al Continente Americano; atentar contra la independencia de los Estados Americanos y combatir o suprimir las libertades que disfrutaban los pueblos de los nuevos Estados independentistas.

La Doctrina Monroe.— El origen de esta doctrina, se sitúa en el mensaje que el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, James Monroe, dirigió al Congreso Norteamericano el 2 de diciembre de 1823, -- para hacerle frente a las pretensiones intervencionistas de la Santa Alianza y al expansionismo de Rusia -- en el Continente Americano.

Esquemáticamente, es posible distinguir el contenido de la Doctrina Monroe en tres principios fundamentales que son:

1.- El principio de No Colonización, de parte -- alguna de los territorios americanos por una potencia europea, formulado en los siguientes términos: "Un principio que afecta a los derechos y a los intereses de los Estados Unidos, es el de que los continentes americanos, por la libre e independiente condición -- que han adquirido y que mantienen, no pueden, en lo sucesivo ser considerados sujetos a ulterior colonización por parte de ninguna potencia europea". Lo que prohíbe este principio, es la adquisición de un título original, mediante un primer establecimiento colonial sobre territorio sin soberano en el continente americano, por lo que la res nullius americana queda, en lo sucesivo, reservada exclusivamente a la expansión de los nuevos Estados independientes del Nuevo Mundo, principio que está sujeto a una doble limitación: a).- en el espacio, puesto que no afecta a los Estados Americanos, que siguen libres de adquirir en todo ó en partes, el territorio de otro Estado Americano; y b).- el tiempo, que la prohibición de colonizar, está dirigida hacia el porvenir y no tiene --- efectos retroactivos, en virtud a el -Statu quo- previamente establecido.

II.- El principio de No Intervención, por parte-

de Europa, para oprimir a los países americanos o -
guiar sus destinos; mismo principio que en su acep---
ción inicial, implica para los Estados Europeos, la -
prohibición de: 1.- Extender su sistema político al
continente americano; 2.- Atentar contra la indepen-
dencia de los Estados Americanos, y 3.- Combatir o
suprimir las libertades que disfrutaban los pueblos de-
los nuevos Estados independentistas, respecto de las for-
mas de gobierno que se han dado los países americanos.

III.- Principio de Aislamiento o de No Interven
ción, de los Estados Unidos en asuntos europeos, en -
este sentido el presidente James Monroe declara que -
los Estados Unidos no se mezclarán en los asuntos de-
Europa.

Aunque algunos autores creen, que los orígenes -
del principio de No Intervención se remontan a la Doc
trina Monroe antes expuesta, lo cierto es que fué Si-
món Bolívar "El Libertador de América", quien lo enun-
ció de manera definitiva y cabal.

La Doctrina Monroe se presentaba, más bien, como
un acto de conservación o, a lo más, como un enuncia-
do que proscribía la colonización europea; más, en-

ningún momento consagraba el principio de la No Intervención como se le concibe en la actualidad, dentro del ordenamiento jurídico internacional.

La Doctrina Monroe no es un principio internacional, es una declaración unilateral, que no obliga a otros Estados, ya que ningún Estado puede dictar normas de conducta para los demás países; se trata más bien de un acto de propia conservación, la Doctrina Monroe fue una garantía eventual, no una garantía aplicable a todos los casos. Para Monroe, la doctrina sólo podía aplicarse cuando estaba comprometido un interés americano.

La vida y la obra de Simón Bolívar, lo sitúan en el rango de quienes se han consagrado a la lucha por la libertad y la justicia de los pueblos americanos.

Bolívar vivió una época importante de cambios históricos, por una parte la Revolución Francesa y por la otra las guerras de liberación del Nuevo Mundo; vió tambaleándose los tronos europeos y su poderío colonizador y en el hemisferio occidental, la aparición de Estados independientes.

Simón Bolívar expresó de manera nítida y completa, esta noción cimental de No Intervención del sistema interamericano, en muchas oportunidades, y de modo particular en las instrucciones que impartiera a los plenipotenciarios que representarían a Perú, en el Congreso del Istmo, con fecha 15 de mayo de 1825, expuso su deseo categórico de que se renueve, de modo más solemne, el Pacto de la Unión, Liga de Confederación Perpetua "Contra España y contra la dominación de cualquier potencia". En el manifiesto que debería publicar el Congreso, había de hacerse constar, explícitamente, de acuerdo con una sugerencia de Bolívar, el propósito de los Confederados "de resistir a todo principio de Intervención en nuestros asuntos domésticos". Con ello se refería a la "lucha que debían sostener los Estados de América Hispánica, no sólo contra la intervención armada de la Monarquía Española, sino en general, contra cualquier acto de intervención, proveniente de fuera o dentro del continente". (4)

(4).- Guzmán Carrasco, Marco Antonio.- No Intervención y Protección de los Derechos Humanos, pág. 97.

Bolívar, sobre todo, previó la necesidad de estructurar un americanismo orgánico, para la protección y seguridad de los pueblos latinoamericanos; cualquier entendimiento internacional habríase de intentar sobre la base de un acuerdo amplio y flexible de toda latinoamérica unida.

La doctrina boliviana, se mantuvo en latinoamérica y encontró evidentes reafirmaciones. Tales por ejemplo, el Tratado de Confederación y Alianza, suscrita en Lima, Perú en 1848, en el que el principio de No Intervención, se configura de manera tan completa, como sólo prácticamente al cabo de cien años, se lograría hacerlo en el Sistema Interamericano y el propio Derecho Internacional. En efecto, dicho tratado, se firmó el 8 de febrero de 1848, para garantizar la independencia de las partes contratantes, para defender su soberanía e integridad territorial; entendiéndose, de acuerdo con sus cláusulas, que habría "casus foederis", cuando alguna nación extranjera ocupare o intentare ocupar una porción del territorio de cualquiera de las Repúblicas Confederadas, cuando algún gobierno extranjero, interviniera o pretendiera intervenir para alterar sus instituciones, o cuando alguna de las naciones Confederadas recibiera de un gobierno extranjero, ultrajes u ofensas

graves, sin la debida reparaci3n, o cuando aventureros, por sus propios medios o protegidos por alg3n gobierno-extranjero, invadieren o intentaren invadir, con tropas for3neas o mercenarias, el territorio confederado, en perjuicio de la soberan3a o dominio de la respectiva -- Rep3blica. (Art3culos 1 y 2).

En 1856, en el segundo Congreso Hispanoamericano - reunido en Lima, se aprob3, entre otros, un Tratado de Uni3n y Alianza, por el cual las Rep3blicas signata----rias, se garantizaron mutuamente la independencia, la soberan3a y la integridad territorial, contra toda --- agresi3n, sea de fuerzas extranjeras o rebeldes, sea - contra cualquier pretensi3n de protectorado o cesi3n de territorio.

Por el contrario, el destino de la "Doctrina -- Monroe", fue muy poco edificante. Estados Unidos se - olvid3 de su famosa tesis internacional, cuantas ve--ces la intervenci3n europea por m3s evidente que fue--se, no vino en detrimento de sus intereses, a3n cuan--do atentase contra la esencia misma de la Declaraci3n como ocurri3 cuando Francia intervino en M3xico, - bloqueando varios puertos del pa3s en 1838; cuan-

do la misma nación europea, intervino contra Argentina; al violar Gran Bretaña los supuestos fundamentales de la Doctrina, en perjuicio de Nicaragua, con su reclamo por la fuerza de la posesión de ciertas zonas de la Bahía de los Mosquitos, y cuando aquella intervino contra Honduras, con la ocupación de las Islas - Bay Island; lo propio en la ocasión en que los soldados franceses de Napoleón III, hollaron el suelo mexicano, en su intento de imponer al país un Emperador europeo y al atacar España al Perú y a Chile, educiendo que no había reconocido su independencia, con manifiesta intención de volverlas a subyugar; lo mismo -- cuando Francia, Gran Bretaña, Alemania e Italia bombardearon varios puertos venezolanos, reclamando el - pago de cierta deuda.

Más aún: los mismos Estados Unidos de Norteamérica, proclamador fementido de una doctrina pseudo-intervencionista, intervinieron contra Argentina, bombardeando la Isla Soledad, porque este Gobierno - había apresado naves americanas que violaban su ley de pesca; despojó luego a México de Texas, Nuevo México y California, dejando reducido al país a una extensión territorial igual a la mitad de la que por derecho le correspondía; violó después la soberanía - de Nicaragua, al atacar el Puerto de San Juan, so pre

texto de represalia por supuestas ofensas; atentó contra la integridad territorial y contra la personalidad de Colombia, que había tenido poco antes, la "osadía" de negarse a negociar un tratado que facultara al Coloso a realizar la construcción del Canal de Panamá.

En el año de 1906, los Estados Unidos vulneraron el principio de No Intervención, imponiéndole a Cuba el dogal de la enmienda Platt, que dejaba reducida a la nada la soberanía del país hermano, pues confería a los Estados Unidos derecho para inmiscuirse en la política interna de la isla, para cuando hubiese peligro para su independencia, el cual había de ser calificado por el Gobierno yanqui, y para exigir al Estado cubano, la venta a su favor de las tierras que requiriera. En la primera y segunda década de este siglo, el país del norte convirtió a toda la zona del Caribe en una suerte de coto privado de su imperialismo intervencionista, utilizando, en todos los casos, similares procedimientos: penetración económica, incautación de bienes nacionales, usurpación de potestad legal de percibir impuestos, desembarco de sus marines, que hollaron el territorio de casi todas las patrias centroamericanas y antillanas, nombramiento y deposición de Gobiernos al arbitrio del Departamento de Estado

do. De este modo, Estados Unidos intervino en Haití, República Dominicana, Nicaragua, Honduras, en el despliegue de su política del "big stick", a la que se imaginaba tener derecho en consideración de su destino manifesto de adalid del mundo. Esta actitud de Estados Unidos, que había seguido la escuela intervencionista-europea, extremándola en no pocas ocasiones, explica suficientemente la reacción latinoamericana, caracterizada por un afán indeclinable de dar vigencia al principio de No Intervención con un alcance, hasta donde fuese posible, absoluto.

Valor jurídico actual de la Doctrina Monroe.- para la mayoría de los juristas, esta doctrina no es más que una declaración política sin valor obligatorio. En realidad, se trata de una declaración unilateral, hecha por los Estados Unidos, en la que se manifiestan una serie de intenciones sobre la política que deseaba seguir; tal declaración unilateral, como simple exposición de motivos y principios, no podía ni puede obligar a ningún Estado, que no hubiese tomado parte en su formulación, o que no la hubiese aceptado posteriormente.

La Doctrina Monroe, no ha sido aceptada por los -

otros estados, y si en cambio, de modo expreso, ha sido rechazada por los Estados europeos y por las Repúblicas hispanoamericanas. A este carácter unilateral de la declaración y falta de aceptación por los otros Estados, se une la negativa de los Estados Unidos a fijar su contenido de modo claro, y el hecho de que fue violada repetidamente por los mismos Estados Unidos, que le dieron origen.

Al perder el carácter de potencia continental, para pasar a ser una potencia mundial, los Estados Unidos se han visto obligados para salvaguardar sus intereses imperialistas, a intervenir, no sólo en los asuntos de Europa, sino también en los del mundo entero, igual que lo hacen las otras potencias imperialistas, como lo demuestra la realidad internacional actual, violando así los principios establecidos en la doctrina.

Por todas estas razones, y porque los Estados Unidos, además, nunca han reconocido que la doctrina estableciese cualesquiera otras obligaciones respecto a ellos mismos, no hay duda ninguna de que su valor, en el ordenamiento jurídico internacional actual es nulo y su nulidad se hace más evidente hoy día.

Sin embargo, es necesario mencionar que la Doctrina Monroe, gracias al gran esfuerzo que hizo el -- presidente Wilson de los Estados Unidos, fue incluida en el Pacto de la Sociedad de Naciones, en su Artículo 21, que a la letra dice: "No se considerará, ninguna de las disposiciones de este pacto, como susceptible de afectar a la validez de compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje, o de acuerdos regionales, como la doctrina de Monroe, encaminados a asegurar la conservación de la paz". (5)

La Doctrina Monroe, fue considerada en el Pacto de la Liga de Naciones como ente regional. El Derecho Internacional Público, en vigor dentro de la sociedad internacional, ha considerado a esta doctrina, como una mera norma de conducta de la política norteamericana.

La Doctrina Monroe, -la cual nunca fue incorporada a la ley, tratado o convenio internacional- surgió como un mecanismo para despejar el campo para la hege-

(5) Szekely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público. pág. 22

monía norteamericana en el continente. Monroe preten -
dió sólo una cosa: aprovechar la situación en América -
Latina. La anexión de Latinoamérica, es la esencia -
misma de la doctrina Monroe, mediante la fórmula unifi -
cadora de "América para los americanos".

México fue la primera víctima. Estados Unidos se -
anexó Texas en 1837, y más adelante, en una guerra de -
rapiña iniciada en 1846, se apoderó de Alta California -
Nuevo México y vastas porciones de Coahuila y Tamauli -
pas. Se apropió de más de 2,400,000 kilómetros cuadra -
dos, que era más de la mitad del suelo mexicano.

Desde fines del siglo XIX y bajo la influencia de -
dos presidentes: Mac Kinley y Theodoro Roosevelt, se --
iba a afirmar una nueva concepción de la política nor -
teamericana: la Doctrina del Destino manifiesto, formu -
lada en 1912, ante el senado norteamericano, por el --
ex-secretario de Estado Elihu Root, quien manifestó: -
"es un hecho inevitable y lógico, que nuestro destino -
manifiesto es controlar los destinos de toda América." -
Estableciéndose así "la diplomacia de las cañoneras" -
y "la política del gran garrote". De ello ha resulta -
do una mayor intervención de los Estados Unidos en los -
asuntos mundiales, cuyas modalidades han sido muy diver -
sas.

La No Intervención ha sido, para América Latina - principalmente, coraza y arma defensiva frente a los - Estados Unidos, país poderoso, que en el pasado y en el presente abusa de su fuerza para defender sus intereses económicos, políticos y estratégicos, en diferentes par- tes del mundo, así lo ha demostrado recientemente en - fecha 25 de octubre de 1983, al invadir e intervenir - militarmente en la pequeña isla caribeña de Granada, - violando de esta manera las normas establecidas por el Derecho Internacional.

Evolución del Principio de No Intervención.- este gran principio de Derecho Internacional, que actualmen- te dentro de la sociedad internacional es plenamente - reconocido por todos los países del mundo miembros de- la Organización Mundial de las Naciones Unidas, ha evo- lucionado jurídicamente dentro del propio ordenamien- to jurídico internacional de una manera muy progresis- ta.

El principio de No Intervención, antes de la pri- mera organización mundial que fue la Sociedad de Nacio- nes creada en 1919, se empezó a gestar, jurídicamente- en la Doctrina Monroe y en los principios enunciados - por Simón Bolívar el Libertador de América.

En el año de 1919, el principio de No Interven
ción, quedó plasmado y establecido de una manera muy-
somera y escueta y sin un reconocimiento general por-
parte de los Estados miembros de la Comunidad Interna
cional, en el artículo 21 del Pacto de la Sociedad de
Naciones, como "Entente Regional". Fue la primera Or
ganización Mundial creada por los Estados miembros, pa
ra mantener la paz y la seguridad internacional.

El principio de No Intervención, quedó plena y
jurídicament- reconocido, como norma de carácter univer
sal, al entrar en vigor en el año de 1945, la Carta de
San Francisco de la Organización Mundial de las Nacio-
nes Unidas, donde se funda y contempla de una manera -
clara y precisa por el Artículo 2 incisos 7 y 4.

En la Carta de las Naciones Unidas, encontramos
las siguientes disposiciones:

En el inciso 7 del Artículo 2, se consagra cate
góricamente que: "Ninguna disposición de esta Carta, -
autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asun
tos esencialmente de la jurisdicción interna de los --
Estados ni obligará a los miembros a someter dichos --
asuntos a procedimientos de arreglo, conforme a la pre
sente Carta".

A continuación consigna una excepción:

"pero este principio, no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas, prescritas en el capítulo -- VII".

En el Artículo 2, inciso 4 establece la Carta:

"Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma, incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". (6)

Es innegable que dentro del Sistema Interamericano, se ha proclamado con singular precisión y firmeza las aspiraciones de justicia y libertad, que por otra parte, son compartidas por nuestros países -dada su situación de subdesarrollo, frente a las potencias imperialistas que actualmente dominan al mundo- en un plano más efectivo que por los países del viejo mundo, a excepción de Asia y Africa, donde se acentúa la obligación de respetar y promover los Derechos Huma-

(6) Naciones Unidas.- Carta de las Naciones Unidas.
págs. 4 y 5.

nos, debido a la vocación y al compromiso de vivir un régimen democrático, que caracteriza hoy día a los -- países oprimidos por las grandes potencias.

El Sistema Interamericano es determinante y más-acendrado el sentimiento de soberanía nacional y el - principio de No Intervención es mucho más definido.

Es justo hacer referencia y analizar jurídicamente, las doctrinas y personajes que fueron los forjadores intelectuales del principio de No Intervención en el sistema interamericano, que repercutieron jurídicamente a nivel mundial. Pues las instituciones jurídicas, al igual que todo hecho llamado histórico, en general, no son más que ideas triunfantes.

Pueden ser considerados creadores del principio de No Intervención, los juristas argentinos Carlos -- Calvo y Luis María Drago, así como el mexicano Genaro Estrada, quienes enunciaron las tres doctrinas conocidas con sus apelativos, las mismas que, enderezadas a proscribir las principales manifestaciones de la intervención en América, llegaron a ser sancionadas solemnemente en los más concluyentes tratados y convenios suscritos entre los países americanos, con cualquier potencia mundial.

La Doctrina Calvo de 1868.- Esta doctrina constituyó la reacción jurídica de nuestros pueblos, frente a las primeras intervenciones perpetradas por ciertos gobiernos europeos y por los Estados Unidos, pretextando la defensa de los intereses de sus súbditos respectivos, que estaban vinculados por diversos contratos -- con los gobiernos de los países de América Latina o sus ciudadanos. Exigíanse, de acuerdo con esta doctrina, que en todo convenio celebrado entre extranjeros y nacionales, se reputara sobre entendida una cláusula, en virtud de la cual "en caso de surgir disputas en torno a la aplicación de un contrato en el que tomen parte súbditos extranjeros, éstos convienen en zanjarlas ante los tribunales del país y renuncian a la facultad de acogerse a las leyes de su gobierno para la defensa de sus derechos, lo mismo que a la de apelar a él".

Cabe hacer mención, que en México la Cláusula -- Calvo, fue integrada a la Constitución de 1917, en su Artículo 27. Sólo los Estados Unidos estuvieron contra esta doctrina, no aceptando la tesis de que: La protección diplomática de los extranjeros es un instrumento de opresión empleado por los Estados fuertes contra los débiles.

La Doctrina Drago de 1902.- Esta doctrina se expuso en ocasión del bloqueo y bombardeo del que hicieron víctimas Inglaterra, Francia e Italia a determinados puertos venezolanos en el año de 1902, frente a este hecho, el entonces Canciller Argentino Doctor-Luis María Drago, proclamó que es ilegítima "toda ocupación efectiva del territorio de los países americanos o toda intervención armada de una potencia europea en dichos Estados, para exigir el pago de créditos adeudados por sus súbditos o de la deuda pública".

La Doctrina Estrada de 1930.- Esta doctrina, promulgada en el año de 1928, por el Canciller mexicano de este apellido, vino a configurar, en lo que falta, el principio de No Intervención. Sosteníase en ella, que los Estados Americanos debían reconocer a los gobiernos que se instauraren en el Continente, en tanto puedan éstos mantener el orden dentro de un país y garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, sin entrar a calificar su legitimidad y reservándose sólo la facultad de mantener o no relaciones con aquellos. La Doctrina Estrada, se anunció en contra posición a la sustentada por el Canciller ecuatoriano Carlos R. Tovar en 1907, según-

la cual, los Estados americanos debían comprometerse - a no reconocer ningún gobierno nacido de un golpe de - Estado o de una revolución, hasta que no se legitima - ra por el reconocimiento popular.

Los Convenios Internacionales Americanos que, a través del tiempo fueron configurados el principio de No Intervención, vienen a ser no otra cosa que la sanción positiva de esta doctrina.

Así, el Tratado sobre Reclamaciones, suscrito en la Segunda Conferencia Panamericana -que constituye el primer reconocimiento del Sistema Interamericano a este principio- preceptúa en su Artículo primero:

"Las altas partes contratantes, se obligan a someter a arbitraje todas las reclamaciones por daños y - perjuicios pecuniarios que sean presentadas por sus - ciudadanos respectivos y que no puedan resolverse - amistosamente por vía diplomática, siempre que dichas - reclamaciones sean de suficiente importancia para ameritar los gastos de arbitraje". Con ello se convertía en norma positiva de la doctrina Drago.

El Instituto Americano de Derecho Internacional, -
incorporó el principio de No Intervención en la Decla -
ción de Deberes y Derechos de los Estados, como puede -
verse en la siguiente disposición:

"Toda nación tiene derecho a la independencia, en -
el sentido de que puede procurar su felicidad y libre -
desarrollo, sin intromisión o control de otros Esta --
dos".

En la Sexta Conferencia Interamericana, celebra -
da en la capital -de la República de Cuba en el año -
de 1928, los países Latinoamericanos sostuvieron, --
frente a la sola oposición yanqui, que la intervención
es incompatible con el principio de igualdad entre los
Estados, igualdad sin la cual, no puede concebirse la-
Comunidad de Naciones Soberanas que supone toda orga--
nización Internacional.

El principio de No Intervención se convirtió, por
deseo unánime de los Estados Americanos, en norma -
obligatoria de derecho Internacional.

El principio de No Intervención, había venido -
siendo proclamado en todas las Conferencias Interame--
ricanas, sobre todo en la Séptima, reunida en Montevi-

deo en el año de 1933, que significó la culminación - de una etapa del Panamericanismo, caracterizada, precisamente, por la lucha de las naciones de nuestra raza, por alcanzar la consagración plena del principio de No Intervención en el Derecho Internacional de nuestros pueblos.

En la mencionada Convención Sobre Deberes y Derechos de los Estados Americanos, que tanta importancia tiene en la estructuración de nuestro sistema jurídico internacional, se consagran los siguientes axiomas de derecho internacional:

"Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercerlos". (Artículo 4)

"Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos o externos de otros". (Artículo 8)

Tres años después de haberlo acogido en el derecho positivo las naciones americanas reafirmaron el principio de No Intervención, al suscribir, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, reunida en Buenos Aires, el año de 1936, el "Protocolo -

Adicional Relativo a la No Intervención", cuyas partes esenciales son del siguiente tenor:

"Deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas con todos los pueblos de la tierra y abolir la práctica de las intervenciones;

"Teniendo presente que la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de que "ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni externos de otro", los Estados Americanos han resuelto reafirmar dicho principio, celebrando al efecto, el siguiente protocolo adicional, a cuyo fin han nombrado los Plenipotenciarios... que han estipulado lo siguiente:

Artículo 1.- Las Altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar

ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

Artículo 2.- Se estipula que toda incidencia sobre la interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Un lustro más tarde, con el propósito de señalar que el principio de No Intervención es una de las bases cimentales del Interamericanismo, se aprobó en la VIII Conferencia Internacional Americana, que se llevó a cabo en Lima en el año de 1938, la Declaración de Principios americanos, cuyo punto primero dice:

"Es inadmisibile la intervención de un Estado, en los asuntos internos o externos de cualquier otro".

La Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en México en el año de 1945, hizo constar, en la Resolución sobre Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana. (Acta de Chapultepec), que los Estados Americanos han venido incorporando en su Derecho Internacional desde 1890, por -

medio de Convenciones, Resoluciones y Declaraciones ,
las normas siguientes:

c).- La condenación de la intervención de un -
Estado en los asuntos internos o externos de otro.

La misma Conferencia, en la llamada declaración -
de México, sentó esta regla:

"La comunidad americana, mantiene los siguientes
principios esenciales, normativos de las relaciones -
entre los Estados que la componen... cada Estado es -
libre y soberano y no podrá intervenir en los asuntos
internos o externos de otro".

Por último, el Tratado Interamericano de Asistencia
Recíproca (T.I.A.R.), firmado en Río de Janeiro -
en 1947, que ha sido ratificado por todos nuestros -
países, manifiesta en su preámbulo que:

"Las Altas partes contratantes, renuevan su ad -
hesión especialmente a los principios enunciados en -
los Considerandos y Declaraciones del Acta de Chapul -
tepec, todos los cuales, deben tenerse por aceptados -
como normas de sus relaciones mutuas y como base ju -

rídica del Sistema Interamericano". De primordial importancia entre los principios enunciados, reviste el --- principio de No Intervención.

La Organización de Estados Americanos (O.E.A.) de Derecho Internacional, que han desarrollado nuestros - Estados, condena de manera irrecusable y terminante --- todas las gamas de intervención, dedicando a ello varios de sus Artículos, através de los cuales se configura de mo do claro y preciso el principio de No Intervención.

Pueden diferenciarse, en este punto, dos clases -- de disposiciones: unas que prohíben explícitamente la - intervención; y otras, que al dar consagración a cier - tos derechos de los Estados, implican la correlativa -- obligación de los otros de respetar esos derechos.

En las primeras, cabe citar los Artículos 15 y 16- de la Carta de la O.E.A., que expresan:

Artículo 15.- "Ningún Estado o grupos de Estados - tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y- sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o --- externos de cualquier otro. El principio anterior, --

excluye no solamente la fuerza armada, sino cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria - de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

Artículo 16.- "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".

El artículo 15, condena todas las formas que puede asumir la intervención, de una manera general, bien armada, diplomática, moral u oficial; bien se manifieste en cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria contra la personalidad del Estado, de sus elementos políticos, económicos o culturales.

Ningún motivo, fuere éste protección a súbditos nacionales o cualquier otro interés -cobro de deudas por ejemplo-, releva al acto de intervención de su ilicitud.

El mencionado artículo 15 de la Carta de Estados Americanos reprueba, de manera expresa y termi -

nante, la intervención, bien así unilateral como multilateral. Al proscribir la intervención colectiva, se limita, ciertamente, a reiterar principios adoptados ya por anteriores convenciones americanas, que condenan la intervención unilateral y en las que implícitamente se prohibía la multilateral, al nombrar expresamente a esta última, revela la preocupación americana por enfrenar el movimiento intervencionista, tanto doctrinal como práctico, que en el curso de la guerra, se había hecho sentir en favor de la intervención colectiva, la que fue considerada, tan nociva e inaceptable como la unilateral, ya que el simple hecho de que varios países se unan para verificar la intervención no la justifica, ni elimina las razones jurídicas que la hacen inadmisibles, ni disminuye la violación de la soberanía del Estado que la sufre, ni convierte en plausible esa violación, ni implica la desaparición de los peligros que la intervención representa para los otros Estados; muy al contrario, la reunión de varios Estados, puede aumentar la fuerza de la intervención y hacerla más temible, haciendo de ésta manera peligrar la paz y la seguridad internacionales.

En el artículo 16 de la Carta de la O.E.A., da una idea de la importancia que concedieron los países Latinoamericanos al peligro de una ingerencia de tipo

económico, posición muy explicable, si se toma en cuenta que en definitiva, el principio de No Intervención se ha forjado como una medida de defensa frente al imperialismo americano, cuya más fácil y frecuente forma de interposición ha sido la económica.

En el Artículo 1 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, concerniente a los propósitos de la Organización, se enfatiza:

"Los Estados Americanos, consagran en esta Carta la Organización Internacional que han desarrollado, para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Mencionando además en su artículo 5, literal "que el orden internacional está constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados". Puede inferirse de aquí, que en el sistema interamericano se concibe la existencia del Derecho Internacional, sólo como una elaboración jurídica, cimentada en el principio de soberanía de los Estados, lo cual, por otra parte, está acorde a lo establecido en la Carta de la Organización Mundial de las Naciones Unidas (O.N.U.).

Al referirse a los Derechos y Deberes fundamentales de los Estados, dice la Carta de Estados Americanos en su artículo 7:

"Todo Estado Americano, tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados , de acuerdo con el Derecho Internacional".

Es obvio suponer entre estos derechos se encuentra, en lugar preeminente, el referente a la independencia, a la soberanía y al principio de No Intervención.

Completa la idea de este artículo el que le sigue:

"los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo alguno".

Mantenerse libre de toda intervención foránea es, a todas luces, un derecho fundamental de los Estados Americanos y de todos los pueblos del mundo, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico-internacional.

De la misma naturaleza es el artículo 9 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que reco-

ge la Doctrina Estrada, dirigida a eliminar una de las formas de intervención. A la letra dice:

"La existencia política del Estado, es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de reconocido, el Estado tiene el derecho a defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad, y por consiguiente, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales".

El artículo consagra el principio, de que la soberanía de un Estado no depende del reconocimiento que le otorgan los demás.

Cabe anotar que el goce de estos derechos de independencia, soberanía y del principio de No Intervención, está respaldado por la máxima garantía que concibe el Sistema Interamericano: la de la solaridad de todos nuestros países, frente al ataque padecido por uno de ellos:

"Toda agresión de un Estado, contra la integridad o la inviolabilidad de territorio o contra la soberanía o la independencia de un Estado Americano, se-

r  considerada como un acto de agresi n a los dem s Estados Americanos". (ARTICULO 24 DE LA CARTA)

Debemos recordar que la agresi n, de acuerdo con las estipulaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Rec proca, suscrito en Rio de Janeiro T.I.A.R., en 1947, en su art culo 3, a la letra dice:

"Las Altas partes contratantes convienen, en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, ser  considerado como un ataque a todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas partes contratantes se compromete a ayudar, a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de l g tima defensa individual o colectiva, que reconoce el art culo 51 de la Carta de las Naciones Unidas".

Precisamente el art culo antes mencionado, fue la base para la adopci n de la disposici n citada de la Carta de la O.E.A., y dicha agresi n ser  repelida , s  fuere necesario, con las armas.

En el mismo Tratado Internacional Interamericano de Asistencia rec proca T.I.A.R., se establecen las -

medidas adecuadas para asegurar la soberanía de los Es
tados. Prácticamente todos los Estados Americanos asu
men el papel de garantes de la soberanía de cada uno -
de ellos, según puede colegirse de las disposiciones -
sexta y octava de ese tratado:

Artículo Sexto.- "Si la inviolabilidad o la inte
gridad del territorio, o la soberanía o la independen-
cia política de cualquier Estado Americano, fueren -
afectadas por una agresión que no sea ataque armado, -
el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin
de acordar las medidas que en caso de agresión se de -
ban tomar en ayuda del agredido".

Artículo Octavo.- "Para los efectos de este trata
do, las medidas que el Organo de Consulta acuerde, -
comprenderán una o más de las siguientes: la ruptura -
de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las re -
laciones consulares; la interrupción total o parcial -
de las relaciones económicas o de las comunicaciones--
ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telégrafi -
cas, radiotelefónicas o radiotelegráficas y el empleo
de la fuerza armada."

De las anteriores disposiciones puede desprender-
se:

- 1.- Que la violación del principio de No Intervención, que constituye indudablemente, un atropello a la soberanía del Estado víctima de aquella ingerencia, será considerada un ataque a todos los demás Estados Americanos.

- 2.- Que el ataque a la soberanía o la independencia de un Estado, dará lugar a la inmediata reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores.

- 3.- Que la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores podrá adoptar una o varias de las medidas que se enumeran en el artículo octavo del T.I.A.R., en caso de comprobarse la existencia de una vulneración a la soberanía del Estado.

La Décima Conferencia Interamericana, reunida en Caracas reiteró lo siguiente:

"Derecho inalienable de cada Estado Americano a escoger libremente sus propias instituciones en el ejercicio efectivo de la democracia representativa, como el medio de mantener su soberanía política, alcan

zar su soberanía económica y vivir su propia vida social y cultural, sin intervenciones por parte de ningún Estado o grupos de Estados, directa o indirectamente, y en particular, sin la intromisión de cualquier forma de totalitarismo".

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Santiago de Chile, en su Resolución II sobre "El Afianzamiento de la Paz y Perfeccionamiento de la Solidaridad Americana" establece:

"La observancia estricta del principio de No Intervención y el cumplimiento riguroso de las obligaciones, provenientes de los instrumentos jurídicos vigentes de Derecho Internacional, destinados a preservar la soberanía de los Estados".

La misma reunión encargó al Consejo de la O.E.A., que preparara un instrumento encaminado a facilitar la observancia del principio de No Intervención.

Actualmente, el Sistema Interamericano, que dió origen y gestación como gran evolución jurídica, al principio de No Intervención, es reconocido hoy día -

por todos los países del mundo y enunciado en la Carta de la Organización Mundial de las Naciones Unidas en - su Artículo 2, incisos 7 y 4, pasando de esta manera a ser norma de derecho internacional universal, se encuentra estancado jurídicamente y resulta ineficaz e inoperante, para la solución de los conflictos en la región, como lo demuestra la realidad internacional actual.

La Organización de los Estados Americanos, ha de - mostrado también su incapacidad, para resolver los problemas, conflictos y focos de tensión que actualmente - existen en Centroamérica y el Caribe.

La paralización del Sistema Interamericano, ha - provocado la crisis de la Organización de Estados Americanos, C.E.A., máximo organismo a nivel regional y ha provocado que sea ineficaz para resolver conflictos internacionales que señala la realidad actual y para ga - rantizar la paz y la seguridad internacional en la - región.

Prueba de lo antes dicho, es la Intervención del - Gobierno de los Estados Unidos en Guatemala, Nicara - gua, el Salvador y Granada, al ser invadida militarmen - te por los marines norteamericanos el 25 de octubre de - 1983.

Cabe señalar, que al comenzar la Décima Tercera -
Asamblea General de la Organización de Estados Ameri -
canos, el 14 de noviembre de 1983, el Secretario Gene -
ral de la organización renunció.

La O.E.A., dado el peso aplastante de los Estados
Unidos en el Sistema Interamericano, no ha podido es -
capar a su condición de instrumento para la defensa -
de sus intereses y a su política en América Latina.

En la décima tercera Asamblea General de la Orga -
nización de Estados Americanos, celebrada en el mes de
noviembre del año de 1983, se brindó por los países -
miembros de la organización, un importante respaldo a
los esfuerzos de paz del Grupo Contadora, integrado -
por los Gobiernos de México, Panamá, Colombia y Vene -
zuela, como un nuevo foro internacional para la solu -
ción de los conflictos en Centroamérica.

La Resolución toma en cuenta, que los esfuerzos -
de "Contadora" se basan en la creación y el fortaleci -
miento de un clima de seguridad internacional, de -
acuerdo con los principios consagrados en el derecho -
internacional.

En la Asamblea General de la O.E.A., particular -

mente se reafirma: la obligación de resolver las controversias exclusivamente por medios pacíficos, de no recurrir al uso de la fuerza, de no intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y de respetar el derecho de cada nación, para desenvolverse libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. Reafirmandose así mismo, el derecho de todos los países de la región a vivir en paz y seguridad, libre de toda ingerencia extranjera.

Desafortunadamente, la práctica y realidad internacional actual, nos muestra claramente, que la Organización de Estados Americanos, por el intervencionismo del Gobierno de los Estados Unidos como potencia regional y mundial, ha resultado ineficaz como instancia para resolver las controversias y conflictos entre sus Estados miembros. Ineficaz, como institución para el resguardo de la independencia y de la soberanía de los países latinoamericanos, así como para coordinar esfuerzos, en favor de su lucha para salir del subdesarrollo económico. Ineficaz, en el asunto crucial para América Latina como la Intervención de una potencia extracontinental en las Islas Malvinas, que conllevó un acto de agresión bélica contra Argentina,

e inoperante, sin voz alguna, ante la reciente agresión que sufrió la pequeña Isla de Granada, miembro también de la Organización de Estados Americanos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera como muy necesaria e indispensable, la participación de la Organización de las Naciones Unidas O.N.U., para el mantenimiento de la paz y la estricta observancia del ordenamiento jurídico internacional en el continente americano. Y por otra parte, que la Organización de Estados Americanos O.E.A., y todo el Sistema Jurídico Interamericano, tenga una completa reestructuración en su base, propósitos y principios jurídicos, a fin de que resulte operante y eficaz para la solución a los conflictos internacionales, sin la intervención y participación de la potencia imperialista de los Estados Unidos de Norte América.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el principio de No Intervención y su estricta observancia, debe servir como instrumento jurídico y arma, contra el abuso y fuerza de las potencias imperialistas.

La No Intervención y otros conceptos jurídicos.-

El principio de No Intervención, es el derecho que tie

ne un pueblo a mantener su actual forma de organiza--
ción política y económica, y a cambiarla conforme a -
sus deseos e intereses, sin la interferencia o inter-
vención, por parte de otros Estados.

La definición va acorde a lo establecido por el-
artículo 15 de la Carta de Bogotá de 1948, el cual ya
hemos analizado jurídicamente, en el cual al prohibir
la intervención, excluye no sólo la fuerza armada, si
no también cualquier otra forma de ingerencia o de --
tendencia atentatoria de la personalidad del Estado,-
de los elementos políticos, económicos y culturales -
que lo constituyen. La Carta de las Naciones Unidas -
de 1945, establece también en su artículo 2, incisos-
7 y 4, que ese tipo de asuntos, "son esencialmente de
la jurisdicción interna de los Estados", fuera de la-
competencia de las Naciones Unidas que a la fecha su-
man 159 soberanos. Los derechos que este principio pro
tege, son los derivados de la Soberanía de los Pueblos.

El P rincipio de No Intervención, que es el funda
mental para la conservación de la paz y la seguridad -
internacional, no debe confundirse con otras institu-
ciones y conceptos jurídicos de orden internacional co
mo son: El Principio de Democracia, el Derecho de -

Secesión y el Principio de Autodeterminación de los -
Pueblos, ya que cada uno de ellos tiene su propio cam-
po de estudio, dentro del ordenamiento jurídico inter-
nacional.

El Principio de Democracia.- Es el derecho que-
tiene un pueblo a determinar libremente su condición -
política, entendiéndose tal derecho como la facultad -
de un pueblo a darse la forma de Gobierno que más de--
see y convenga a sus intereses.

Cabe señalar, que cualquier forma de Gobierno es
relevante o importante única y exclusivamente para el
derecho interno de un Estado y no trasciende al ámbi-
to internacional.

El más antiguo y sencillo concepto de democracia
y por ende el más generalizado, expresa "es gobier-
no por el pueblo", bien que tal definición, para ser
completa, debe extenderse y entenderse, que comprende
dos ideas que comparadas, tienen diferente significa-
ción: el gobierno del pueblo por el pueblo; y, el --
gobierno del pueblo para el pueblo.

El jurista Hans Kelsen dice al respecto que "La-

democracia, significa identidad de dirigentes y dirigidos -gobernantes y gobernados- del sujeto y objeto, del poder, del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo" y pone especial énfasis, en la importancia de los partidos políticos dentro del sistema democrático, asegurando que "La democracia moderna descansa sobre 'estos", pues "es patente que el individuo aislado, carece por completo de existencia política positiva, por no poder ejercer ninguna influencia efectiva en la formación de la voluntad del Estado; y que por consiguiente, la democracia sólo es posible, cuando los individuos, a fin de lograr una actuación sobre la voluntad colectiva, se reúnen en organizaciones definidas por diversos fines políticos, de tal manera, que entre el individuo y el Estado se interpongan aquellas colectividades que agrupan en forma de partidos políticos, las voluntades políticas conscientes de los individuos". (7)

Según el carácter de clase de ese poder del pueblo y para el pueblo, a fines del siglo XVIII y en el XIX, surgieron en Europa y en América dos formas de -

(7) Kelse, Hans.- Esencia y Valor de la Democracia, pág. 13.

democracia burguesa: 1.- la democracia indirecta, en la que los ciudadanos deciden sus derechos y deberes, mediante órganos legislativos, constituidos sobre las bases de las elecciones. (caso de México) La llamada democracia representativa; 2.- la democracia directa, en la que los derechos y deberes básicos de los ciudadanos, son solucionados, mediante referéndums universales de todo el cuerpo electoral.

Después del triunfo de la gran Revolución Rusa de 1917, fue creado un nuevo tipo de democracia: Que es la democracia Socialista, que está basada en la dictadura del proletariado, y que después de la Segunda Guerra Mundial, a raíz de que muchos países adoptaron el camino del socialismo, la forma de democracia en ellos instaurada fue llamada democracia popular.

El Derecho de Secesión.- es el derecho que tiene un pueblo determinado, a cambiar de gobernantes; es decir de separarse al Estado que pertenece, o bien para incorporarse a otro o para formar un Estado autónomo.

El Principio de Autodeterminación de los Pueblos.- este principio, debe identificarse plenamente con el

principio de Independencia, y consiste en el derecho que tiene un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con la finalidad de organizarse de modo propio en su vida política, económica y jurídica, así como social y cultural, sin la interferencia de otros pueblos.

Entendiéndose así el derecho a la autodeterminación de los Pueblos, como lo hace también el maestro Seara Vázquez en su Tratado de Derecho Internacional Público: "tiene como consecuencia inmediata, el derecho de Secesión antes visto y deben distinguirse dos casos, primero el de los pueblos sometidos a dominio colonial de otros pueblos diferentes, y el segundo, un pueblo con una identidad nacional indiscutible, que como minoría, se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero que se siente separado de ella, por la historia, la lengua, la cultura y la religión".

(8)

(8) Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público, pág. 88.

En la actualidad, el derecho a la autodeterminación de los pueblos ha sido más identificado por el derecho internacional en lo que se refiere a los pueblos coloniales, razonando de la siguiente manera: el derecho a la autodeterminación o derecho de un pueblo, con características nacionales para erigirse en Estado, implica la posibilidad de sustraerse a un poder establecido, es decir, al Estado del que depende como parte integrante o en su caso, como país sometido, para darse la forma de Estado y de Gobierno que más desee y convenga a sus intereses.

Por consiguiente, diré que el derecho a la autodeterminación de las naciones en la actualidad, debe entenderse como la separación Estatal de la colectividad de naciones extrañas y que implica la formación de un Estado nacional independiente en todos sus aspectos.

CAPITULO II

LAS RELACIONES ENTRE POTENCIAS Y LOS PAISES EN DESARROLLO.

- a).- El Bipolarismo: Estados Unidos de Norte - América y la Unión de Repúblicas Socialis - tas Soviéticas.

- b).- Diferencias Económicas, Políticas, Jurídi - cas y Sociales entre E.E.U.U. y la U.R.S.S., como potencias.

- c).- Los Estados Unidos de Norte América y la - Organización del Tratado del Atlántico Nor - te (O.T.A.N.).

- d).- La Unión de Repúblicas Socialistas Sovié - ticas y el Pacto de Varsovia.

LAS RELACIONES ENTRE POTENCIAS Y LOS PAISES EN DESARROLLO.

Las relaciones o trato internacional que siempre ha existido entre los Estados, considerados como potencias o países desarrollados respecto con los países pobres o subdesarrollados, siempre han sido de desigualdad de facto y de jure, debido esto, al poder económico y militar que detentan los países imperialistas, como lo ha demostrado la historia.

Las relaciones tanto económicas como políticas, diplomáticas, jurídicas y sociales, entre países pobres y ricos se han venido desarrollando en un plano de desigualdad jurídica a favor de los países imperialistas, quienes violan constantemente la soberanía de los Estados subdesarrollados y el gran principio de paz de No Intervención, infringiendo lo establecido por el ordenamiento jurídico internacional, toda vez que la Carta de las Naciones Unidas establece, en su Artículo 2, Párrafo 1, que la organización de Estados que forma parte de la Sociedad Internacional, está basada en la igualdad jurídica y soberana de todos sus miembros.

La realidad y práctica internacional, nos mues -

tra claramente que en la actualidad, las potencias imperialistas amparadas entre ellas y el gran poder bélico que tienen, contraviniendo las normas y principios más esenciales de Derecho Internacional, se inmiscuyen e intervienen en los asuntos internos de los demás Estados, principalmente en los países en vías de desarrollo, con el propósito de salvaguardar sus intereses "vitales", de índole económico, político y estratégico, que tienen alrededor del mundo, y como ejemplo citaremos, el caso de la invasión militar de Gran Bretaña en las Islas Malvinas, violando flagrantemente la soberanía del pueblo argentino; el yugo colonialista del Gobierno racista de Sudáfrica y su Apartheid sobre el pueblo de Namibia, de donde saca grandes cantidades de diamantes; la invasión de Israel al pueblo de Líbano; la política intervencionista de los Estados Unidos de Norteamérica en toda América Latina, Centroamérica y el Caribe, y que actualmente se desarrolla en los pueblos de Nicaragua, el Salvador, Guatemala y la brutal intervención militar que efectuó en Granada, pequeña isla del Caribe, son algunos casos como la intervención de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el pueblo de Afganistán, que nos muestran claramente la no observancia del principio de No Intervención, por parte de las grandes

potencias, creando de esta manera focos de tensión en diferentes partes del mundo, que hacen peligrar la conservación de la paz en el planeta y la preservación de la tierra a las generaciones futuras.

Es desesperante para toda la humanidad y principalmente para los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, darse cuenta en la vida internacional, que su destino y aún su propia existencia está suspendida o sometida y depende de las decisiones que tomen las dos grandes potencias imperialistas que actualmente dominan y guían al mundo, por un lado los Estados Unidos de Norte América y su Organización Política y militar: El Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), y por el otro polo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y su Organización Político-militar: El Pacto de Varsovia.

Debido al gran peligro que actualmente existe sobre la humanidad, que se encuentra sujeta a los caprichos y a la desenfrenada carrera armamentista que con fines bélicos llevan las grandes potencias, es necesario una inmediata y mayor concientización y organización del género humano y países subdesarrollados, a fin de establecer en la vida internacional un "has-

ta aquí", a la política intervencionista de las grandes potencias y lograr la estricta observancia del principio de No Intervención y de esta manera asegurar la paz y la seguridad internacional.

Una forma de detener la política intervencionista de las grandes potencias y lograr la estricta observancia del principio de No Intervención, es la participación activa del hombre y de los pueblos en los grandes movimientos, que por la paz se desarrollan en casi todos los países del mundo, incluyendo a los propios países imperialistas; los países en vías de desarrollo deben estructurarse en grandes organizaciones regionales y a nivel mundial, con la finalidad de hacer frente al imperialismo y luchar por la paz en el mundo.

Actualmente como ya lo hemos señalado, el mundo de hoy se encuentra dividido en dos grandes bloques que forman los Estados de la Comunidad Internacional, bloques con distinto sistema económico-social de producción, por un lado tenemos el sistema capitalista, representado por los Estados Unidos de Norte América y su Organización Política-militar y aliados del Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N., y por el otro sis -

tema de producción -socialista- representado por la - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y su Organización política-militar y aliados del Pacto de Varsovia. Siendo estas dos grandes potencias imperialistas quienes en última instancia determinan la vida y realidad internacional actual.

Al mundo se le ha dividido también en cuanto a lo económico y político de la siguiente manera: Entre el Oriente formado por la U.R.S.S. y los países aliados - del Tratado de Varsovia como la China Roja y los países aliados miembros de la O.T.A.N., se ha dividido - también entre el Norte que comprende a las naciones - económicamente adelantadas, países considerados como - potencias y a los Estados imperialistas. El Sur comprende y esta formado, por los países pobres económicamente o subdesarrollados, tercermundista y países en vías de desarrollo.

En tanto que el Oriente y el Occidente están divididos en gran parte por la discrepancia entre ideología y política, el Norte y el Sur, están divididos - por grandes diferencias de desarrollo económico, pues sucede que las naciones más adelantadas económicamente, incluyendo a las grandes potencias Estados Unidos-

y la U.R.S.S., se encuentran en zonas templadas de la mitad septentrional de la tierra, en tanto que los países económicamente subdesarrollados, están situados en la zona tropical y sub-tropical del hemisferio sur, y la enorme importancia que tienen los países pobres del sur para las potencias del norte, se funda en el hecho de que contienen a la gran mayoría de la población de la tierra, y en su territorio disfrutan de una gran cantidad de recursos naturales, pero en su mayor parte son países políticamente inestables como es el caso de los Asiáticos, Africanos y Latinoamericanos, ofreciendo de esa manera, la oportunidad a la intervención imperialista de las grandes potencias del norte, cuya finalidad es hacer que sus poblaciones y sus recursos naturales sirvan de apoyo a cualquier costo, a su política imperialista de dominación mundial.

Debemos de tener muy en cuenta, que el imperialismo es la última fase del sistema de producción capitalista y es precisamente por esta fase por la que históricamente atraviesan los Estados Unidos de Norteamérica, y consiste en la creación de imperios coloniales, el expansionismo de la economía nacional a otros países, estableciendo grandes consorcios indus-

triales, principalmente en los países en vías de desarrollo, y una vez que se empieza a caer en el sistema colonialista, crea lazos neocolonialistas de explotación de los nuevos Estados independientes, violando de esta manera el derecho internacional y particularmente, el principio de No Intervención que es fundamental para la paz.

LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE Y LOS --
E. E. U. U.

En el período de los primeros años de la postguerra, los Estados Unidos fueron la única potencia en el mundo que poseía las armas atómicas y confiado en su provisión monopolio atómico, el Gobierno de Washington estaba decidido a imponer su voluntad y dirigir el destino de todos los pueblos del mundo.

Las pretensiones de los Estados Unidos de dominar al mundo, fueron manifiestas oficial y abiertamente por el presidente H. Truman, en su mensaje que dirigió al Congreso de su país en el año de 1945, en donde subrayaba el hecho de que, los Estados Unidos de Norteamérica, se adjudicaban de hecho la misión de dirigir al mundo entero, dando a conocer de esta manera una de las primeras doctrinas que pretenden justificar la intervención, en los asuntos internos o externos de los demás pueblos, y la batalla total contra el comunismo, fue declarada ofi-

cialmente como objetivo fundamental de la política de Occidente.

El comienzo de la llamada "guerra fría", que ha envenenado el clima político y jurídico de la comunidad internacional, se determinó a partir del conocido discurso del Primer Ministro de Gran Bretaña W. Churchill, pronunciado el 5 de marzo del año de 1946, en la ciudad americana de Fulton, y en presencia del Presidente de los Estados Unidos H. Truman. El líder británico, deformando y falseando por todos los medios la política internacional de la Unión Soviética, propuso la creación de la alianza Anglo-Norteamericana, para luchar contra el "comunismo oriental" y proclamó la "Cruzada" contra el socialismo.

La etapa posterior del desarrollo de la "guerra fría", fue la llamada Doctrina Truman, expuesta por este presidente al Congreso en el año de 1947, mediante el cual hace una llamada o llamamiento, para prestar ayuda a Grecia y Turquía, bajo el supuesto aparente de defenderlos y protegerlos del "peligro comunista". Esta Doctrina, proclamó de hecho, "el derecho" de los Estados Unidos de inmiscuirse en los asuntos internos y externos de cualquier país.

A partir del año de 1948, los Estados Unidos y ---

otros países Occidentales iniciaron una política abierta, de creación de bloques militares, dirigidos contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países socialistas.

En la Conferencia de Bruselas, que se llevó a cabo en el año de 1948, se firmó un convenio para la creación de una agrupación cerrada de cinco países Occidentales: Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, que en rigor era un bloque militar que se denominó "Unión de Europa". Dicha unión tenía su comité militar, formado por los ministros de defensa de los países miembros del bloque, y era su misión, hacer realidad la orden de iniciar la preparación militar. Aunque los Estados Unidos no integraron formalmente el Tratado de Bruselas, le dieron un apoyo total.

En el mes de junio de 1948, el Senado Norteamericano adoptó una resolución especial, que perseguía el fin de crear una base jurídica, para la participación de los Estados Unidos en los bloques político militares y la unificación de éstos con otras alianzas imperialistas.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de la Segunda Guerra Mundial, disminuyó considerablemente su armamento y fuerza armada, confiada en que-

las potencias Occidentales darían el mismo paso y de esta manera fomentar la paz y las relaciones entre las naciones, pero justamente era cuando se estaban formando las agrupaciones militares occidentales.

La Unión Europea fue sin duda, el primer bloque político-militar, formado por los países de Europa Occi--dental, después de haber finalizado la Segunda Guerra -Mundial.

Con fecha 4 de abril de 1949, se firmó en Washing--ton el Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), en el --que inicialmente entraron 12 Estados: Los Estados Unii--dos, Inglaterra, Francia, Italia, Canadá, Islandia, No--ruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, y Portugal. En el año de 1952, se adhirieron al Tratado los -países de Grecia y Turquía, y en el año de 1955, entró--Alemania Occidental. Con el ingreso de España en la --Organización en el año de 1982, la O.T.A.N., cuenta ya--con 16 miembros.

El Tratado del Atlántico Norte, entró en Vigor el--día 26 de julio del año de 1949, y el texto del Tratado es el siguiente:

"Los Estados partes en el presente tratado, reafirmando su fe en los fines y principios de la Carta de la

Organización de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y gobiernos, resueltos a - salvaguardar la libertad, su herencia común y su civilización, fundadas en el principio de democracia, liber-- tad individual y reinado del derecho: deseosos de favo-- recer en la región del Atlántico Norte el de bienestar- y seguridad han convenido el siguiente Tratado del ---- Atlántico Norte:

Art. 1.- Las partes se comprometen, según está estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos, todas sus diferen--- cias internacionales, de tal manera que la paz y la seguridad internacionales, así como la -- justicia, no sean puestas en peligro y abste-- nerse en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza, - incompatibles con los fines de las Naciones -- Unidas.

Art. 2.- Las partes contribuirán al desenvolvimiento de las relaciones internacionales, pacíficas y -- amistosas, robusteciendo sus instituciones li-- bres y asegurando una mejor comprensión de los principios sobre los que se fundan tales instituciones, y desarrollando las condiciones pro-- pias para asegurar la estabilidad y el bienes-

tar. Se esforzarán en eliminar toda colisión - en sus políticas económicas internacionales, y fortalecerán la colaboración económica entre - cada una de ellas y entre todas.

Art. 3.- A fin de asegurar de manera más eficaz el cumplimiento de los fines del presente tratado, - las partes, pronunciando individual y conjuntamente de un modo continuo y efectivo en favor del desenvolvimiento de sus propios medios y - prestándose mutua asistencia, mandarán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva - de resistencia a un ataque armado.

Art. 4.- Las partes consultarán cada vez que, según una de ellas la integridad territorial, la independencia política o su seguridad estén amenaza-- das.

Art. 5.- Las partes convienen en que un ataque armado - contra una o varias de ellas, ocurrido en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas, y, en consecuencia, convienen en que si tal ataque se - produce, cada una de ellas, en el ejercicio -- del derecho de legítima defensa, individual o-

colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la parte o partes, atacadas, tomando individualmente, y de acuerdo con las otras, las medidas que juzgue necesarias, comprendiendo el empleo de las fuerzas armadas, para restablecer la seguridad en la región del Atlántico Norte. Todo ataque armado de ésta naturaleza y todas las medidas tomadas en consecuencia, serán puestas inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas acabarán cuando el Consejo de Seguridad halla tomado las necesarias, para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Art. 6.- Para la aplicación del artículo 5 se considerará ataque armado contra una o varias partes: una acción militar contra el territorio en Europa o en América del Norte, -- contra los departamentos franceses de Argelia, contra las fuerzas de ocupación de -- cualquiera de las partes en Europa, contra las islas situadas en la jurisdicción de -- una de las partes en el Atlántico Norte del Trópico de Cáncer o contra los navíos o --

aeronaves de cualquiera de las partes en la misma región.

- Art. 7.- El presente Tratado no efecta de manera alguna a los derechos y obligaciones derivados de la Carta para los Estados que sean miembros de las Naciones Unidas, ni la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- Art. 8.- Cada una de las partes declaran que ninguno de los acuerdos internacionales en vigor, -- entre ellas y otra parte o cualquier otro -- Estado, está en contradicción con las disposiciones del presente tratado, y asume la -- obligación de no suscribir ningún convenio -- en contradicción con ellas.
- Art. 9.- Las partes establecen, por la presente disposición, un Consejo, en el que cada una -- estará representada, para conocer de las -- cuestiones relativas de tal manera, que pue da reunirse rápidamente y en todo momento. Contará con organismos subsidiarios que pue dan ser necesarios; establecerá inmediatamente un Comité de Defensa, que recomendará

las medidas a adoptar para la aplicación de los artículos 3 y 5.

Art. 10.- Las partes pueden, por acuerdo unánime invitar a adherirse al tratado a todo otro Estado europeo, susceptible de favorecer el desenvolvimiento de los principios del mismo y ha de contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte. El Estado invitado, puede llegar a ser parte en el tratado, depositando su documento de adhesión cerca del gobierno de los Estados Unidos de América, ésta informará a cada una de las partes del depósito de cada instrumento de adhesión.

Art. 11.- Este Tratado será ratificado, y sus disposiciones se aplicarán por las partes, conforme a sus normas constitucionales respectivas. - Los instrumentos de ratificación serán depositados, tan pronto como sea posible, cerca del gobierno de los Estados Unidos de América, que informarán a los signatarios del depósito de cada instrumento de ratificación.- El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado desde que las ratificaciones de la mayoría de los signata-

rios, comprendidas las de Bélgica, Canadá, -- Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, Holanda y el Reino Unido, hayan sido depositadas, y - empezar la aplicación respecto de los demás - signatarios el día del depósito de su ratifi- cación.

Art. 12.- Luego que el tratado haya estado en vigor du- rante diez años y en cualquier fecha poste- - rior, las partes se consultarán, a petición - de cualquiera de ellas, con el fin de revisar lo, en vista de los factores que no afecten o afecten en ese momento la paz y la seguridad de la región del Atlántico Norte, comprendien- do el desenvolvimiento de los convenios, tan- to universal como regionales, concluidos con- forme a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz y seguridad inter- nacionales.

Art. 13.- Luego que el tratado haya estado en vigor du- rante veinte años, cualquiera de las partes - podrá darlo por concluido en lo que le con- - cierna, un año después de haber comunicado - su denuncia al gobierno de los Estados Unidos de América, que informará a los Gobiernos de las demás partes del depósito de cada instru-

mento de denuncia. Cabe señalar que en el año de 1954, el tratado previo acuerdo de las partes se consideró indefinido.

Art. 14.- Este tratado, cuyo textos francés e inglés hacen igualmente fe, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Copias certificadas serán transmitidas por éste a los Gobiernos de los otros Estados signatarios. De conformidad con lo cual, los plenipotenciados cuya firma figurará al pie, han signado el tratado en Washington el 4 de octubre de 1949." (9)

El protocolo sobre la adhesión de Grecia y Turquía el 22 de octubre de 1951, modificó el artículo 6 como sigue:

Art. 6.- Para la aplicación del artículo 5 se considerará como ataque armado, contra una o más de las partes, un ataque armado 1.- contra el te-

(9).- Jan Osmańczyk, Edmund, - Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, --- pág. 1042.

territorio de ellas en Europa del Norte, contra los departamentos franceses en Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas -- colocadas bajo la jurisdicción de una de las -- partes en la región del Atlántico Norte del -- Trópico de Cáncer. 2.- Contra las fuerzas, na-- víos o aeronaves de una de las partes que se -- encuentren sobre esos territorios, así como -- cualquier otra región de Europa en que las fuer-- zas de ocupación de las partes estén estaciona-- das, en la fecha de entrada en vigor del trata-- do o encontrándose sobre el mediterráneo o en la región del Tratado del Atlántico Norte del Trópico de Cáncer, o por encima de éste.

Hasta el 3 de julio de 1962, fecha de la independencia de Argelia, el Tratado del Atlántico Norte cubría también, como se ha visto en el cuerpo del tratado; la defensa de ese país dependiente de Francia.

Por la constante fricción que existe, entre los -- mismos Estados signatarios de la O.T.A.N., Francia retiró sus fuerzas del mando unificado de la organización, -- con la que mantiene en la actualidad una colaboración lí-- mitada y París dejó de ser sede de la organización que -- fue establecida en Bruselas.

La constante evolución de la Sociedad Internacional y del propio derecho internacional, ha sido factor para que la Organización del Tratado del Atlántico Norte haya ido produciendo una estructura complicada y una multiplicación de sus organismos, que en la actualidad y de modo general se distinguen: a.- El Consejo del Atlántico Norte, Organismo supremo de la Organización o alianza, que está -- formado por los representantes de los países miembros, - mismos que toman sus decisiones por unanimidad; Organismos Civiles como son: 1.- El Comité del Consejo, que se encarga de examinar las cuestiones presentadas por éste y hace recomendaciones, 2.- La Secretaría Internacional, que se compone de un Secretario General, Secretario General Delegado, División de Asuntos Políticos y Finanzas, Dirección de Producción y Logística, etcétera., - - b.- Organismos militares: 1.- Comité Militar, 2.- Grupo Permanente, 3.- las Comandancias y 4.- Un Grupo Estratégico Militar. (10)

El bloque o alianza político-militar de la O.T.A.N., fue creado principalmente, como un instrumento jurídi-

(10).- Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público, pág. 165.

co de las potencias y en primer lugar por los Estados -- Unidos, para llevar a cabo una política exterior imperialista, intervencionista y colonialista, basada fundamentalmente en la fuerza de las armas, como lo ha demostrado la realidad internacional actual, violando de esta manera el propio ordenamiento jurídico internacional en vigor y el gran principio para la paz de No Intervención. Su doctrina, de repeler a toda costa el "peligro comunista", es tarea fundamental del capitalismo.

Al firmar las potencias Occidentales el Pacto del - Atlántico Norte, realizaban grandes esfuerzos, para la - formación de otras agrupaciones y alianzas político-militares, teniendo como finalidad, cercar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a otros países socialistas desde todos los frentes. Los Estados Unidos comenzaron a formar toda una red de bloques agresivos, que abarcaban inmensas regiones del Cercano y Medio Oriente, del Sur de Asia y de los países del océano pacífico. De esta manera en el año de 1951, con la participación de los -- Estados Unidos, Austria, y Nueva Zelanda, surgió el bloque militar denominado A.N.Z.U.S. En la Conferencia de - Manila, celebrada en septiembre del año de 1954, se produjo la formación de otro bloque militar que recibió el nombre de S.E.A.T.O., que conformaban los Estados de --- Tailandia, Filipinas, Pakistán, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Australia y Nueva Zelanda.

Según los propósitos de las potencias occidentales, el proceso estratégico para cercar a la U.R.S.S., por el Sur debía culminar, después de la firma del llamado Pacto de Bagdad C.E.N.T.O. en el año de 1955, y en su composición entraron los Estados de Turquía, Irak, Inglaterra, Pakistán e Irán. Cabe señalar, que los Estados Unidos de terminaron no ingresar oficialmente en ese Pacto, pero tomaron participación en el trabajo de su Comité.

Como se advierte claramente, los primeros años de la postguerra, las Potencias Occidentales encabezadas por los Estados Unidos de Norteamérica, crearon un gran aparato militar, dirigido contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países socialistas y contra los Movimientos Revolucionarios de Liberación Nacional de los pueblos y naciones del mundo, que luchaban y actualmente luchan por lograr su plena autodeterminación y observancia del principio de No Intervención, tal es el caso actual, de la invasión y agresión militar del Gobierno racista de Sudáfrica al pueblo de Angola y la gran represión del Movimiento de Liberación Nacional, de la Organización Popular de Africa Sudoccidental (S.W.A.P.O.), en ese país, el 6 de enero de 1984.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas (O.N.U.), hizo grandes esfuerzos constructivos, dirigi-

dos a luchar contra la creación de bloques militares y -
contra la división del mundo en alianzas de este género,
pero, desafortunadamente para la paz y la seguridad in--
ternacional, así como el reinado del derecho en el ámbi-
to internacional, sus esfuerzos no fueron reconocidos --
por las grandes potencias.

En estas condiciones, el Continente Europeo se veía
cada vez más afectado por el grave peligro de una guerra
y en el centro de Europa, se gestó el foco de tensión --
que auguraba una inminente amenaza contra la integridad-
de todos los pueblos progresistas, amantes de la paz y -
principalmente los pueblos de los países socialistas de-
Europa.

Ante tal situación de peligro, la Unión de Repúbli-
cas Socialistas Soviéticas y otros países socialistas, -
se vieron obligados a establecer las medidas necesarias
para el fortalecimiento de su seguridad, ya que de la --
realidad internacional se desprendía la inmediata necesi-
dad de organizar una colaboración entre los países socia-
listas, sobre la base de proveer acciones conjuntas con-
tra las potencias occidentales agresoras, y adoptar un -
sistema de defensa colectiva para garantizar su integri-
dad.

Estos son los hechos históricos que demuestran, el por qué los Estados socialistas, se vieron obligados a adoptar medidas de respuesta y a concertar, con carácter defensivo, el Tratado de Varsovia, con el fin de defender la paz en Europa, fortalecer la seguridad internacional y evitar una nueva guerra mundial.

EL TRATADO DE VARSOVIA Y LA U.R.S.S.

La reunión de los países socialistas, para analizar la situación internacional y ver por su seguridad, se llevó a cabo a iniciativa de la Unión Soviética y se celebró en Varsovia, del 11 al 14 de mayo de 1955, y en ellas participaron las delegaciones gubernamentales de las siguientes Repúblicas: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Popular de Polonia, República Popular de Bulgaria, República Democrática Alemana, República Popular de Hungría y la República Popular de Albania.

En la reunión mencionada, se analizó minuciosamente la situación dentro de la sociedad internacional y se llegó a una conclusión unánime, de que la política adoptada y que estaban siguiendo las Potencias Occidentales-miembros del bloque del Atlántico Norte, así como el resurgimiento del militarismo de Alemania Occidental y la-

Unión de Europa Occidental a la O.T.A.N., constituía un grave peligro directo para la paz y la seguridad de los pueblos de Europa y del Mundo.

En el año de 1955, con fecha 14 de mayo, los Jefes de los Gobiernos de las Repúblicas Populares de Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmaron un acuerdo conjunto de alianza para la amistad, la colaboración y la ayuda mutua que aparece en los anales de la historia como el -- Tratado o Pacto de Varsovia.

e

El Texto del Tratado es como sigue:

"Las partes contratantes, reafirmando de nuevo su aspiración de crear un sistema de seguridad colectiva en Europa, basándose en la participación de todos los Estados europeos, con independencia de su régimen y política, lo que permitiría unir sus esfuerzos para garantizar la paz en Europa.

Teniendo en cuenta a la vez, la situación creada en Europa por la ratificación de los acuerdos de París, que prevén la formación de un nuevo grupo militar bajo la forma de "Unión de la Europa Occidental", con la participación de Alemania Occidental, en vías de remilita-

rización y con su integración en el bloque noratlántico, lo que aumenta el peligro de una nueva guerra y crea una amenaza a la seguridad nacional de los Estados pacíficos.

Convencidos de que en estas condiciones, los Estados pacíficos de Europa deben tomar las medidas necesarias para su seguridad, así como para el interés del mantenimiento de la paz en Europa. Guiándose en los objetivos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

En el interés de la consolidación y desenvolvimiento ulterior de la amistad, colaboración y asistencia mutua, conforme a los principios del respeto de la independencia y soberanía de los Estados, así como la No Intervención en sus asuntos internos, han decidido concluir el presente Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, nombrando a sus representantes, los que, tras de haber presentado sus plenos poderes encontrados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Art. 1.- Las partes contratantes se comprometen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, a abstenerse en sus relaciones internacionales de las amenazas de violencia o de la aplicación de ésta, y a resolver sus litigios internacionales,

por medios pacíficos de índole que no amenacen la paz y la seguridad internacionales.

Art. 2.- Las partes contratantes se declaran prontas a participar, en el espíritu de una sincera colaboración, con todas las acciones internacionales, que tengan por objeto asegurar la paz y la seguridad internacionales. Y consagrarán -- por completo sus fuerzas a la realización de -- tales objetivos. A la vez, las partes contratantes se mantendrán de acuerdo con los otros Estados que deseen colaborar en ésta obra, para la adopción de medidas efectivas, para la -- reducción universal de armamentos, y para la -- prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y otras armas de destrucción masiva.

Art. 3.- Las partes contratantes se consultarán mutuamente, sobre las cuestiones internacionales importantes que afecten a sus intereses comunes, inspirándose en los intereses de la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. Se consultarán urgentemente cada vez que, según la opinión de una de ellas, surja una amenaza de agresión contra uno o varios Estados signatarios, a fin de asegurar la defensa colectiva y de mantener la paz y la seguridad.

Art. 4.- En caso de agresión armada en Europa, contra uno o varios de los Estados signatarios por parte de cualquier Estado o grupos de Estados, cada Estado signatario ejerciendo su derecho a la autodefensa individual o colectiva, conforme al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, acordará el Estado o Estados Víctimas de tal agresión una inmediata asistencia individualmente o por acuerdo por los otros Estados signatarios, por todos los medios que le parezcan necesarios, incluido el empleo de la fuerza armada.

Los Estados partes en el tratado, se consultarán inmediatamente sobre las medidas colectivas a adoptar con el fin de restablecer y mantener la paz y la seguridad internacional, las medidas tomadas sobre la base de este artículo, se comunicarán al Consejo de Seguridad conforme a la disposición de la Carta de las Naciones Unidas y terminarán cuando el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacional.

Art. 5.- Las partes contratantes se han convencido, para crear un mando unificado de las fuerzas -

armadas, que se colocarán por acuerdo entre --
aquéllas, bajo las órdenes de dicho mando, ac-
tuando sobre la base de principios establecidos
en común. Tomarán asimismo, las demás medidas-
necesarias concertadas para consolidar su capa-
cidad defensiva, de modo que protejan el traba-
jo pacífico de sus pueblos, garanticen la inte-
gridad de sus fronteras y territorios y asegu-
ren la defensa contra cualquier agresión even-
tual.

Art. 6.- Para asegurar las consultas previstas por este
tratado entre los Estados signatarios y para -
examinar las cuestiones que surjan en el curso
de la aplicación del mismo, se crea una Comi-
sión Consultiva, en cuyo seno cada Estado sig-
natario estará representado por un miembro del
Gobierno o por otro representante. Esta Comi-
sión, puede crear los organismos auxiliares --
que juzgue necesarios.

Art. 7.- Las partes contratantes declaran, que obrarán-
en un espíritu de amistad y se comprometen a -
no participar en ninguna coalición o alianza y
a no concluir ningún acuerdo, cuyos fines es-
tén en contradicción con los de este tratado.

Las partes contratantes declaran, que los compromisos tomados por ellas en virtud de los tratados internacionales en vigor, no son contrarios a las cláusulas del presente tratado.

Art. 8.- Las partes contratantes declaran, que obrarán en un espíritu de amistad y colaboración con objeto de desenvolver y consolidar más aún los lazos económicos y culturales entre ellas existentes, conformándose a los principios de mutuo respeto de su independencia y soberanía, y de no ingerencia en sus asuntos internos.

Art. 9.- El presente tratado queda abierto a los otros Estados que, con independencia de su régimen social y político, se declaren prestos a contribuir en este tratado a la unión de esfuerzos y fuerzas de los Estados pacíficos con el fin de asegurar la paz y la seguridad de los pueblos. Esta adhesión entrará en vigor con el consentimiento de los Estados signatarios del tratado, tras el depósito de los documentos de adhesión en el Gobierno de la República de Polonia.

Art. 10.- El presente tratado queda sometido a ratificación cuyos documentos se depositarán, ante el Gobierno de la República Popular de Polonia, y ésta informará a los otros Estados signatarios del depósito de cada instrumento.

Art. 11.- Este tratado permanecerá en vigor durante veinte años, para que las partes contratantes que, un año antes de la expiración de éste período no haya enviado al Gobierno de la República -- Popular de Polonia una declaración denunciando el tratado, permanecerá en vigor durante los diez años siguientes.

En caso de creación en Europa de un sistema de seguridad colectivo y de la conclusión a este objeto de un tratado general europeo sobre la seguridad colectiva, a lo que tenderán invariablemente los esfuerzos de las partes contratantes, el presente tratado perderá su fuerza, -- desde el día de entrada en vigor del Tratado -- General Europeo. Conforme al tratado, los Estados signatarios han tomado la decisión de crear un mando unificado de las fuerzas armadas. Esta decisión prevé que las cuestiones generales relativas a la consolidación de la capacidad -- de defensa y a la organización de las fuerzas

armadas unificadas de los Estados signatarios, deberán ser examinadas por una Comisión de --- Consulta Política, habilitada para tomar las - decisiones apropiadas. La sede del Estado mayor es Moscú. La colocación de las fuerzas armadas unificadas sobre el territorio de los signatarios se realizará conforme a las necesidades - de la mutua defensa por acuerdo entre los Estados". (11)

El Tratado de Varsovia entró en vigor el 4 de junio de 1955, después de que todos los participantes entregaron al Gobierno de la República Popular de Polonia -país depositario- las cartas de ratificación para su conservación.

La reunión de los países progresistas de Europa, - celebrada en Varsovia, tuvo gran resonancia en el ámbito internacional, pues ratificó una vez más, la firmeza de la política exterior de los países socialistas, encaminadas a evitar la guerra y conservar la paz y seguridad --

(11).- Jan Osmńczyk, Edmund.- Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, -- pág. 1040.

internacional.

La Celebración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, del año de 1973 a 1975, realizada en tres etapas en el palacio de "Finlandia" en -- Helsinki, fue un acto de importancia mundial, sin precedentes en la historia de la postguerra y no hay otro suceso que tan visiblemente haya significado la cumbre del - paso a nivel de todo un continente, al arreglo de la coexistencia pacífica y la colaboración entre Estados con diferente régimen social, esto es entre los países socialistas y los Estados capitalistas.

Los principios del Código de Paz y de Seguridad --- para Europa, considerados por la comunidad internacional como una especie de compendio de leyes de la convivencia internacional, son diez y debido a la gran importancia - que reviste para nuestra materia, me permito transcribir los a continuación:

- 1.- Igualdad soberana, respecto de los derechos -- inherentes a la soberanía. En el conjunto de - estos derechos figura el de todo Estado a la - igualdad jurídica, a la integridad territorial, a la libertad y a la independencia política. - Los Estados participantes se han comprometido

a respetar el derecho de cada uno a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos.

- 2.- Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. De acuerdo con este principio, no se deberá emplear la fuerza como medio de arreglo de disputas o asuntos que puedan originar controversias. No podrá invocarse ninguna consideración para justificar el recurso o la amenaza o el empleo de la fuerza.
- 3.- Inviolabilidad de fronteras. Los Estados participantes considerarán, mutuamente inviolables todas sus fronteras, así como la de todos los Estados de Europa y, en consecuencia, se abstendrán ahora y en el futuro de atacarlas.
- 4.- Integridad Territorial de los Estados. Esto significa que los Estados participantes se abstendrán de toda acción incompatible, con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que contradigan la inte

- gridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante.
- 5.- Arreglo de las controversias por medios pacíficos. Esto significa que los Estados participantes deberán resolver sus controversias empleando medidas como la negociación, la investigación, la intermediación, la reconciliación, el arbitraje y el arreglo judicial. El arreglo de las divergencias no debe poner en peligro el mantenimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales.
- 6.- No Intervención en los asuntos internos. Se prohíbe toda clase de intervención, ya sea directa, individual o colectiva. De conformidad con esta proposición, los Estados participantes deben abstenerse de prestar asistencia en forma directa o indirecta a las actividades terroristas, a las actividades subversivas o a cualquier actividad encaminada a derrocar por medios violentos el régimen de uno de los Estados participantes.
- 7.- Respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, incluyendo la liber-

tad de pensamiento, conciencia, religión o creencia. Se reconoce que el respeto a esos derechos y libertades constituyen un factor esencial de la paz, la justicia y bienestar necesarios para asegurar el desarrollo de las relaciones amistosas y de cooperación en todos los Estados. (12).

8.- Igualdad de Derechos y Libre Autodeterminación de los Pueblos. En virtud de este principio, todos los pueblos tienen siempre el derecho a determinar con plena libertad, cuándo y cómo lo deseen, su condición política interna y externa, sin ingerencia exterior, y proseguir como lo estime oportuno su desarrollo político, económico, social y cultural según su propia conveniencia.

9.- Cooperación entre los Estados. Al desarrollarla como iguales, los Estados procurarán promover la comprensión y la confianza mutua entre los pueblos, la paz y la seguridad. La Cooperación está llamada a procurar también la mejora del bienestar de los pueblos y reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico.

(12).- Vladímorov, S. y Templov, L.- El Tratado de Varsovia: Hechos y Solo Hechos, págs. 82 y 83.

10.- Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el Derecho Internacional. - Tanto las obligaciones que dimanar de los -- principios y normas de derecho internacional generales reconocidas, como las que dimanar de los tratados y otros acuerdos conforme es te derecho. En el ejercicio de sus derechos- soberanos incluidos el de determinar sus leyes y reglamentos, los Estados participantes se atenderán a sus obligaciones jurídicas según el Derecho Internacional. Además, ten-- drán debidamente en cuenta y aplicarán las - disposiciones del acta final de la Conferencia Sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El punto culminante de la Conferencia General Europea y de su tercera etapa, fue el encuentro de los - Jefes de Estado y de Gobierno de 33 países europeos, - Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, que tuvo lugar en Helsinki el 20 de julio y el 1 de agosto del -- año de 1975, en el palacio "Finlandia", allí se reunie ron los más altos dirigentes de los países agrupados - de la Organización del Tratado de Varsovia, de los Estados miembros de la Organización del Tratado del ---- Atlántico Norte (O.T.A.N.), y de los países neutrales-

de Europa.

Los diez principios contenidos en el acta final, --son la base fundamental de la coexistencia pacífica en tre los Estados con diferente sistema social -socialismo y capitalismo-, principio que debe regir en las rela ciones internacionales, para la propia seguridad de todos los pueblos de la tierra, sin importar su régimen -de producción, quien en última instancia, determina sus diferencias políticas, económicas, jurídicas, sociales y culturales.

Desafortunadamente para el género humano y para to dos los pueblos de la tierra, en el mundo de hoy se li bra una lucha verdaderamente global, tensa, entre dos --ideologías; la situación internacional se ha agravado -seriamente en los últimos tiempos. Los Estados Unidos y sus aliados de la O.T.A.N., siguen un rumbo en extre mo peligroso para la humanidad, queriendo detener los -cambios progresistas en la vida humana y recuperar las posiciones perdidas.

Es necesario denunciar de manera consecutiva y enér gica a los enemigos de la paz y el progreso, denunciar los planes militaristas del imperialismo, de las gran--des potencias que dominan al mundo, del que parte hoy-

el peligro de una guerra mundial que amenaza a la humanidad.

Hoy más que nunca es importantísimo que los Estados miembros de las Naciones Unidas, tomen plena conciencia, de que son naciones unidas, unidas en su decisión de obrar para salvar a las generaciones presentes y futuras de su exterminio nuclear. Es de una necesidad imperiosa, que los Estados miembros de la O.N.U., declaren actos delictivos la elaboración, promoción, difusión y propaganda de doctrinas y concepciones políticas y militares que tengan por objeto justificar la "legalidad", de ser el primer Estado en emplear el arma nuclear y en general, la "admisibilidad" de desatar la guerra nuclear.

No olvidemos que hoy determinan el destino del mundo, no sólo quienes acostumbran usar la imposición, la violencia y las guerras como forma y orden normal de resolver sus problemas internacionales, violando constantemente el ordenamiento jurídico internacional, siendo éste el caso de las potencias imperialistas, sino también la fuerza unida de los Movimientos Pacifistas, que se efectúan actualmente en todas las naciones del mundo y el gran movimiento de los Países No Alineados en bloques militares, que luchan por el cumplimiento y estricta observancia del derecho y la aplicación efectiva del

principio de No Intervención, para garantizar y preservar la paz y la seguridad internacionales.

Una de las fuerzas más poderosas que se pronuncian actualmente a favor de la paz, la seguridad y el desarme mundial, son los pueblos de los países que se han liberado del yugo colonial, el potencial político y las aportaciones jurídicas de los jóvenes Estados independientes, los países tercermundistas y en vías de desarrollo, que se esfuerzan y luchan por lograr una nueva sociedad internacional basada en un nuevo Derecho Internacional más justo y equitativo.

La tarea más imperiosa y diligente para la humanidad es la de mantener la paz, impedir una guerra nuclear que pueda causar daños irreparables a la civilización terrestre, llevándola al borde de la catástrofe. Detener la carrera de los armamentos, asegurar el avance hacia la disminución y, en definitiva, hacia la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear y que reine del derecho en el ámbito internacional, son los problemas principales que se encuentran permanentemente al orden del día, de nuestra actual vida internacional.

La Coexistencia Pacífica de Estados con diferentes regímenes sociales, la renuncia al uso de la fuerza, la ame

naza de emplearla y la estricta observancia del principio de No Intervención, son la solución a los problemas de la vida internacional actual.

Entre la U.R.S.S. y los E.E.U.U., entre el Tratado de Varsovia y la O.T.A.N., existen actualmente un equilibrio estratégico-militar que, objetivamente, sirve al mantenimiento de la paz.

En la XXXVIII Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Unión Soviética, propuso que la --- asamblea hiciera a los Estados nucleares un "Llamamiento a efectuar la Congelación, con el correspondiente -- control, de la cantidad y calidad de los armamentos nucleares que ellos poseen". Además, se axhortaba a los Estados Unidos y a la Unión Soviética a congelar en primer término sus armamentos nucleares sobre una base bilateral, como ejemplo para otros Estados nucleares:

En esta misma Sesión, en septiembre de 1983, la -- Unión Soviética presentó, una importante iniciativa, -- proponiendo concluir un "Tratado sobre la prohibición de emplear la fuerza en el espacio Cósmico y desde el - Cosmos sobre la Tierra". La U.R.S.S. y los E.E.U.U., - como los dos países más potentes del mundo, no deben -- permitir que las armas estratégicas de que disponen pa-

ra la práctica de su política intervencionista, se incrementa sin cesar, aumentando el peligro del estallido de una Tercera Guerra Mundial.

Los Estados Unidos de Norteamérica , es el único país que ha hecho uso del arma atómica. Eso no se borrará de la memoria de los pueblos. Y aunque su monopolio nuclear fue breve, lo que consiguieron hacer los Estados Unidos pulverizando a Hiroshima y Nagasaki, deja pendiente la pregunta de lo que es capaz de hacer.

Prevenir la guerra nuclear y poner frenos a la carrera de los armamentos jurídicamente, es una tarea de trascendencia histórica, deberá ser una causa de todos y de cada uno -hombres y pueblos- ya que ante el inminente peligro no puede haber espectadores indiferentes. Se necesita la participación más amplia y activa de todos los Estados y principalmente de los pueblos subdesarrollados para poner fin a la carrera armamentista y darle marcha atrás. Eso es posible y alcanzable.

Es posible desbaratar los siniestros designios de los planificadores de la última guerra nuclear y salvaguardar la paz en la tierra. Ahora son los pueblos de los jóvenes Estados independientes los que salen como nunca antes de determinar la historia. Han adquirido -

el derecho de alzar la voz, que nadie podrá hacer callar más. Con sus actividades enérgicas y firmemente orientadas son capaces de eliminar la amenaza de una guerra nuclear, asegurar la estricta observancia del principio de No Intervención que es fundamental para la paz, la conservación de ésta y por consiguiente, la vida en nuestro planeta.

CAPITULO III

DOCTRINAS IMPERIALISTAS QUE PRETENDEN JUSTIFICAR LA IN TERVENCION A LAS NACIONES.

- a) Las Relaciones de los Estados Unidos y los países en desarrollo.
- b) Las Relaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los países en desarrollo.
- c) Casos concretos de Intervención Imperialista a los pueblos en desarrollo.

Las relaciones de los Estados Unidos, la Unión Soviética y otras potencias hacia los países en desarrollo principalmente de Asia, Africa y América Latina, siempre han sido relaciones o mejor dicho intervenciones antijurídicas de explotación, tanto de sus recursos naturales como de la fuerza de trabajo de los hombres de éstos pueblos.

A través de la oligarquía local y las grandes empresas transnacionales, impuestas por las grandes potencias en los países en vías de desarrollo, se lleva a cabo la explotación, mediante la cual las potencias se hacen cada vez más ricas y los países en desarrollo cada vez más pobres.

El imperialismo, junto con la oligarquía local, son los principales explotadores de los pueblos de Asia, Africa y Latinoamérica, la alianza de estas dos fuerzas en el ámbito internacional, es el principal obstáculo, para las transformaciones socio-económicas, evolución y progreso de los pueblos de esas regiones en la comunidad internacional.

Las regiones de América Latina, Africa y Asia, se encuentran saturadas de inversiones extranjeras, esto debido principalmente por las grandes riquezas natura-

les que tienen en su territorio, mismas riquezas que --
les son saqueadas por las grandes potencias, violando-
tajantemente el ordenamiento jurídico internacional, --
que protege y tutela los derechos de todos los Estados-
miembros de la sociedad internacional.

La lucha por un Nuevo Orden Económico Internacio--
nal, más justo y equitativo y contra las poderosas ---
transnacionales unen a los tercermundistas.

Dadas las relaciones de explotación de que son ob-
jeto los países tercermundistas, es necesario y urgente
la creación de organizaciones regionales tanto del or--
den jurídico como del orden económico, para proteger y-
salvaguardar sus riquezas naturales como sus facultades
y derechos que les confiere el derecho internacional.

Estas nuevas organizaciones internacionales debe--
rán ser de tal manera fuertes y eficaces, que regulen -
realmente en el ámbito internacional las relaciones en-
tre las potencias y los países tercermundistas y los jó-
venes Estados independientes.

Como ejemplo señalaremos que el día 17 de octubre-
de 1975, fecha en que 25 Estados Americanos, firmaron -
el convenio sobre el Sistema Económico Latinoamericano-

(S.E.L.A.), que pasó a ser la primera organización de cooperación a escala internacional en todo un continente Americano, desde luego, sin la participación de los Estados Unidos.

Los países de los pueblos en desarrollo, empiezan a formar asociaciones económicas y de índole jurídico, regionales y subregionales llamadas de hecho y de derecho a servir a los intereses nacionales. La integración comienza a coordinarse por la lucha de la independencia económica.

En nuestra región, la primera asociación de este tipo fue formada en 1969, y se denominó el Pacto Andino, formado por los Estados de Bolivia, Perú, Chile, Ecuador, Colombia y Venezuela. Sus participantes decidieron que las compañías nacionales, estatales y particulares controlaran los sectores claves de la economía nacional.

En lo que se refiere al Sistema Económico Latinoamericano, hay que decir que se ha convertido en el embrión de una nueva forma superior de integración, un organismo de acciones económicas colectivas de los países de esta zona.

El Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A.), - está llamado a ser el escudo protector de la agresión económica de las corporaciones transnacionales, a respaldar los proyectos y programas de fomento económico, - teniendo en cuenta los intereses de cada país latinoamericano.

La distensión internacional, aunque transcurre con enormes dificultades, ejerce cada vez mayor influencia en la política exterior de los países de todas las regiones del mundo, redundando positivamente también en el desarrollo de los acontecimientos de América Latina, -- Asia y Africa. Crea condiciones más favorables a la lucha de los pueblos de esas regiones por consolidar su independencia, por la emancipación económica y por el derecho a elegir sus propias vías de desarrollo. Derecho que les es protegido y reconocido por el Derecho Internacional. (Artículo 1, inciso 2 y Artículo 55 de la Carta de la O.N.U.).

En las relaciones internacionales modernas, no --- existe otra alternativa que la coexistencia pacífica -- entre Estados con distintas estructuras sociales y el reconocimiento de los países en desarrollo a un desenvolvimiento independiente. La distensión dificulta a -- los círculos imperialistas de los Estados Unidos, la --

Unión Soviética y otras potencias, el emplear viejos -- pretextos para justificar su intromisión en los asuntos internos de otros pueblos.

Muchos países latinoamericanos -Cuba, Nicaragua, - Panamá, México, Venezuela, Perú, Colombia, Jamaica, Guayana y otros-, hacen un aporte constructivo a la distensión en el mundo y en su propio continente. Apoyan a - las Naciones Unidas con iniciativas para fortalecer la paz y en pro del desarme, y es conocida la gran actividad que al respecto han hecho el Movimiento de los Países No Alineados.

En América Latina, es cada vez mayor el número de países que aspiran a aplicar una política exterior independiente y acorde al derecho internacional, abogan por el principio de la coexistencia pacífica entre Estados- con distintos regímenes sociales, por el progreso y el desarme. Es característico el primer intento de apli-- car en la práctica internacional las ideas de crear zonas desnuclearizadas, como lo muestra el Tratado de --- Prohibición de Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlaltelolco), firmado en México en 1967, aunque - el tratado es incompleto, la Unión Soviética se adhirió a él y se solidarizó con la buena voluntad de sus promotores de crear una zona desnuclearizada en América Latiti

na y partiendo de sus anhelos, impedir la difusión de los medios de exterminio masivo en el planeta.

La lucha por un Nuevo Orden Económico Internacional, la llevan los países latinoamericanos principalmente en varias direcciones. La principal consiste, en limitar la actividad de las transnacionales. Los Estados latinoamericanos, intervienen tenazmente en los foros internacionales por hacer vigente el "Código de conducta de los Monopolios Internacionales", formulado por los países de América Latina, en un documento redactado conjuntamente.

Los países latinoamericanos han hecho un aporte sustancial, en la elaboración de los principios del Nuevo Orden Económico Internacional, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas. Por ejemplo la iniciativa de preparar en la O.N.U., la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, corresponde a México. El Nuevo Orden Económico, prevé una radical transformación de las relaciones económicas internacionales sobre los principios de la coexistencia pacífica, supresión de la discriminación en las relaciones económicas, convirtiéndolas en instrumento de un acelerado desarrollo.

En América Latina, Asia y Africa, adquieren vigor, los movimientos por restringir la actividad del capital-

extranjero, por el derecho a disponer de sus recursos naturales, por elegir su propia vía de desarrollo. La lucha por fortalecer la independencia económica y por consolidar la soberanía, se entrelaza a la enconada lucha de clases. Como subraya la Declaración de la Conferencia de los Partidos Comunistas de América Latina y el Caribe de 1975: "Los obreros, campesinos y demás trabajadores de América Latina, no encontrarán solución a los problemas del desempleo, la miseria, los bajos salarios, la incultura, la carencia de tierras y la desigualdad sólo con eliminar la explotación extranjera en sus países. Esos problemas empezarán a resolverse definitivamente, con la eliminación de la explotación por los latifundistas y burgueses, realizando profundas transformaciones socio-económicas".

CASOS CONCRETOS DE
INTERVENCION IMPERIALISTA A LOS PUEBLOS EN
DESARROLLO

Los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como principales potencias imperialistas, buscan una justificación frente al derecho internacional, para poder intervenir en los asuntos internos de los Estados y pueblos del mundo, y para esto se basan en sus propias "doctrinas" y políticas intervencionistas, para violar la soberanía de los Estados independientes.

Como ya ha quedado asentado en el presente trabajo, durante los primeros años de la postguerra, los Estados Unidos de Norteamérica, fue la única potencia en el mundo que había usado y poseía el arma atómica, y confiado en su provisional monopolio atómico, el gobierno de Washington estaba firmemente decidido a imponer su ideología y voluntad a todos los pueblos del mundo.

La doctrina Monroe, que nunca fue incorporada a la ley, ni tratado o convenio internacional, surgió como un mecanismo de los Estados Unidos, a fin de despejar el camino para su hegemonía, que no es otra cosa que su supremacía sobre los pueblos latinoamericanos. Esta doctrina pretendió sólo una cosa: aprovechar la situa--

ción de América Latina, para reunir bajo su égida protección o amparo, a los jóvenes Estados que ya habían logrado su independencia. La anexión, y "tragarse trozo a trozo" a los pueblos latinoamericanos, es en última instancia la esencia de esta doctrina.

Las pretensiones del Gobierno de los Estados Unidos, de gobernar y dominar al mundo, fueron manifiestas abiertamente por el presidente americano H. Truman, en su mensaje dirigido al Congreso en diciembre de 1945. En este mensaje, se subrayaba el hecho de que los Estados Unidos se adjudicaban la responsabilidad de dirigir al mundo, y la batalla contra el comunismo fue declarada.

"La doctrina Truman, fue la formulada y expuesta en el mensaje del Presidente de los Estados Unidos al Congreso, en Marzo de 1947, mediante la cual se hace un llamamiento para prestar ayuda a Grecia y Turquía, bajo el supuesto pretexto de defenderlos del "peligro comunista". Esta doctrina proclamó de hecho, el "derecho" de los Estados Unidos a inmiscuirse en los asuntos internos de cualquier país del mundo, y estaba inspirada dentro de un espíritu marcadamente expansionista". (13).

(13).- Vladímorov, S., Teplov, L. El Tratado de Varsovia: Hechos y Solo Hechos. págs. 10 y 11.

La doctrina Truman, señalaba además que los Estados Unidos "apoyarán en lo sucesivo a todas las naciones libres que luchen contra el sometimiento por obras de minorías armadas o de presiones exteriores". (14),

La "Doctrina Eisenhower", surgida en el año de --- 1957, propone ofrecer ayuda económica y militar a cualquier nación americana y del Medio Oriente amenazada -- por el comunismo. (15),

La "Doctrina Ebenstejn", establece que los Estados Unidos en su calidad de adalid del mundo libre, ha asumido la excepcional obligación de velar por la supervivencia de la democracia en el mundo. Y mientras sigan siendo vigorosos sus esfuerzos materiales, y grandes -- sus realizaciones espirituales; mientras continúen dedicados a la realización de sus elevados ideales, y no es catimen sacrificios, para defenderlos e incrementarlos, las perspectivas de la libertad de la humanidad entera, serán alentadoras. Y así, este país -Estados Unidos- deja de ser el más poderoso valuarte contra la gran amenaza que implica el sistema comunista totalitario contemporáneo, las posibilidades de libertad de cualquier na-

(14).- Ebenstein, William.- Dos Formas de Vida: Democracia y Comunismo. pág. 394.

(15).-Ibidem, pág. 395.

ción serán prácticamente nulas.

Como se puede apreciar y analizar claramente, estas doctrinas imperialistas Occidentales, que pretenden justificar la intervención a los países en desarrollo, constituyen primordialmente una política intervencionista, antiprogresista, reaccionaria y completamente violatorias a lo establecido por el ordenamiento jurídico internacional.

A partir del despojo hecho a México, Estados Unidos no se detendría en su intento de "tragarse trozo a trozo" a América Latina. Una larga cadena de agresiones e intervenciones armadas contra las normas de Derecho Internacional, lo evidencian, por lo que considero necesario mencionar algunas de ellas, para los efectos jurídicos que en el derecho internacional sean aplicables:

1855-1856.- Invasión del aventurero norteamericano William Walker a Nicaragua, quien estableció el inglés como idioma oficial, y restableció la esclavitud de los negros. Walker se hizo elegir presidente, y fue reconocido por el Presidente Franklin Pierce, de los Estados Unidos.

1856.- Por el Tratado Dallas-Cloredón, Estados Uni

dos convino con Inglaterra en que ésta se quedara con el territorio Guatemalteco de Belice, llamado luego Honduras Británicas, o sea regalaron un territorio ajeno.

1858.- Desembarco de tropas Americanas en Uruguay, "para proteger la vida y las propiedades de ciudadanos-extranjeros", en ocasión de disturbios ocurridos cuando los conservadores intentaron ocupar el poder.

1860.- Estados Unidos interviene por vez primera en territorio de Panamá, con el pretexto de restaurar el orden.

1898.- Ocupación militar en Cuba, tras la explosión del "El Maine", autoagresión de los Estados Unidos, que le sirvió de pretexto para su entrada en la denominada guerra hispano-norteamericana. A espaldas de los cubanos, que lucharon por su independencia 30 años, Estados Unidos y España concertaron el Tratado de París, que puso en mano de los Estados Unidos los Territorios de Cuba y Puerto Rico, así como las Filipinas y Guam en el pacífico.

1898.- Las tropas del ejército de los Estados Unidos, invaden a Puerto Rico. Aún permanece la ocupación colonial norteamericana en ese pedazo de suelo latinoamericano.

1899.- Más fuerzas militares desembarcan en San Juan del Norte y Blue-Fields, en Nicaragua. Tres años antes lo habían hecho en Corinto.

1900.- Estados Unidos impone a Nicaragua y Costa Rica los Tratados Hay-Corea y Hay-Calvo, para adquirir el dominio de la ruta canalera, a través del istmo centroamericano.

1901.- Imposición a la República de Cuba de la Enmienda Platt, como apéndice de la nueva Constitución, por la que se autoriza a los Estados Unidos a intervenir en el país cuando lo considere necesario.

1903.- Al clausurar sus sesiones sin haber ratificado el Tratado Hay-Herrán, firmado con Estados Unidos, que facilitaba la construcción del Canal de Panamá, el Senado de Colombia provocó que los habitantes de la provincia de Panamá, principales interesados en la viabilización del canal, mostraran su disgusto y malestar. La situación fue aprovechada por los Estados Unidos, que prestó todo su apoyo a los descontentos y fomentó una "revolución", que el 3 de noviembre, declaró la independencia de Panamá y su Constitución como nueva República. En semanas Washington reconoció el nuevo gobierno, e hizo que lo reconocieran otras potencias y así se firmó -

el tratado, asegurándose Estados Unidos el control de la construcción, operación, servicio y mantenimiento del canal.

1904.- Los marines norteamericanos desembarcaron en Ancón y otros puntos de Panamá. Es el año en que Theodore Roosevelt elabora el "Corolario Roosevelt", o sea la política del Gran Garrote.

1905.- Otra vez desembarcaron los marines norteamericanos en Puerto de Cortés, Honduras. Dos años antes también lo habían hecho.

1905.- Barcos de Guerra Yankis son enviados a aguas Dominicanas, para respaldar al gobierno entreguista del general Morales Languasco, el cual puso a disposición de los Estados Unidos las aduanas nacionales.

1906.- Ante una crisis política surgida en Cuba, debido a la intención del presidente Tomás Estrada Palma de reelegirse, desde ocho barcos norteamericanos desembarcan tropas norteamericanas por diferentes puntos. Se inicia el segundo período de ocupación militar en Cuba, que se extendió por mas de dos años.

1909.- Como consecuencia de haber rechazado el Pre

sidente de Nicaragua, Jose Santos Zelaya, un leonino im puesto de la banca norteamericana, Estados Unidos interviene militarmente en ese país centroamericano, y derroca al gobierno nacionalista.

1911.- Estados Unidos desembarca nuevas tropas en Nicaragua, impone un presidente oligárquico en Honduras, y obliga a Costa Rica y Nicaragua a aceptar onerosas -- consolidaciones de deudas, así como nuevos empréstitos.

1912.- Segunda intervención militar de Estados Uni dos en Nicaragua, reforzada con buques de guerra, que - bombardean y atacan a Managua, Masaya, Granada, Coyotepeque, Corinto y otras poblaciones. Esta segunda inter vención se mantuvo hasta 1925.

1914.- Imposición de Estados Unidos a Nicaragua -- del Tratado Bryan-Chamorro, que cercenó la soberanía Ni caraguense.

1915.- Desembarco de los marines norteamericanos - en Haití, en medio de los desórdenes provocados por el asesinato del presidente Vilbrum Guillaume. El pretextó de los americanos: "resguardar la vida de los ciudadanos y propiedades norteamericanas".

1916.- La marina norteamericana proclama que la re

pública Dominicana está sometida a la ley militar de Estados Unidos, aplicable a su ocupación. Se disuelve el ejército dominicano, y se crea una fuerza dirigida por los oficiales norteamericanos.

Desde 1846, hasta 1917, Estados Unidos invadió, humilló y vejó a los países de América Latina en más de 200 ocasiones.

Desde 1917, a la fecha, la esencia de la política norteamericana, es totalmente contraria a las normas -- establecidas por el Derecho Internacional Público y , -- violatoria completamente al principio de No Intervención. El espíritu de la Doctrina Monroe, y la expresión "tragarse trozo a trozo" a América Latina sigue -- imperando. La política norteamericana invariablemente ha sido de agresiones, intervenciones de toda índole, -- intromisiones, presiones y chantajes.

Estados Unidos ha organizado, financiado, armado y dirigido operaciones invasoras mercenarias, como la de Guatemala en 1954, y la de Bahía de Cochinos --playa Girón, Cuba-- en 1961; sus tropas han continuado invadiendo países latinoamericanos, tal como ocurrió en 1965 en la República Dominicana, y como lo ha hecho recientemente en la pequeña isla caribeña de Granada, al ser invadida por los marines norteamericanos el 25 de octubre --

pública Dominicana está sometida a la ley militar de Estados Unidos, aplicable a su ocupación. Se disuelve el ejército dominicano, y se crea una fuerza dirigida por los oficiales norteamericanos.

Desde 1846, hasta 1917, Estados Unidos invadió, humilló y vejó a los países de América Latina en más de 200 ocasiones.

Desde 1917, a la fecha, la esencia de la política norteamericana, es totalmente contraria a las normas -- establecidas por el Derecho Internacional Público y , -- violatoria completamente al principio de No Interven--- ción. El espíritu de la Doctrina Monroe, y la expre--- sión "tragarse trozo a trozo" a América Latina sigue -- imperando. La política norteamericana invariablemente ha sido de agresiones, intervenciones de toda índole, - intromisiones, presiones y chantajes.

Estados Unidos ha organizado, financiado, armado y dirigido operaciones invasoras mercenarias, como la de Guatemala en 1954, y la de Bahía de Cochinos -playa Girón, Cuba- en 1961; sus tropas han continuado invadiendo países latinoamericanos, tal como ocurrió en 1965 en la República Dominicana, y como lo ha hecho recientemente en la pequeña isla caribeña de Granada, al ser invadida por los marines norteamericanos el 25 de octubre -

de 1983: sigue interviniendo, directa o indirectamente, en los países centroamericanos del Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Chile y Nicaragua, donde ha proseguido imponiendo y sosteniendo a gobiernos dóciles a -- sus intereses, o de corte facista, continúa otorgando - préstamos en condiciones tan leoninas, que la deuda externa de los países latinoamericanos ha crecido indeteneblemente.

Estados Unidos, ha creado mecanismos e instrumentos, dirigidos a posibilitar su expansionismo, su penetración económica, política, militar y cultural en América Latina y otros pueblos del mundo, al igual que la Unión Soviética en pro de su hegemonía.

Por otro lado, diremos que el conflicto bélico en las Islas Malvinas en abril del año de 1982, será recordado como un incidente decisivo, que sepultó definitivamente el espíritu de la doctrina Monroe y los instrumentos y mecanismos jurídicos del Sistema Interamericano, - en primer lugar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (T.I.A.R.), invocado por el gobierno Argentino cuando Inglaterra, una potencia extracontinental, -- lanzó su agresión. Violando flagrantemente el derecho internacional en vigor dentro de la sociedad internacional.

"La Organización de Estados Americanos (O.E.A.), - está paralizada por la actitud de Estados Unidos, sin - haber logrado paso alguno, ni propiciado gestión de paz ... Argentina está sola en la guerra, y el Panamerica-- nismo no existe y, solamente se usa contra los pueblos- que luchan por su independencia social y económica". Lo anterior, apareció publicado en el Diario "EL MERCURIO", de Cuenca, una ciudad del Ecuador, cuando comenzó el -- conflicto entre la potencia de Gran Bretaña y el pueblo subdesarrollado Argentino por la soberanía de las Islas Malvinas.

Ante la agresión antijurídica de Gran Bretaña, el- Gobierno del pueblo Argentino, invocó ante la O.E.A., - el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ---- T.I.A.R., y la reunión de los países americanos comenzó el 26 de abril de 1982, en el edificio de la Organiza-- ción de Estados Americanos, lugar en donde los Estados- Unidos, ante el asombro de todos los países Americanos, siguió su política, y a través de su representante mani- festó: "Los Estados Unidos no tienen amigos, sólo inte- reses".

De esta manera, los Estados Unidos de América, se- negaron a comprender que el colonialismo ha dejado de - tener vigencia en nuestro tiempo dentro de la comunidad

internacional y, además se observó en este ámbito cómo el gobierno de los Estados Unidos, dió la espalda a sus obligaciones jurídicas ante el Tratado de Asistencia Recíproca de los pueblos americanos y, en nombre de su -- alianza con la Organización del Atlántico Norte O.T.A.N. contribuyó a que Gran Bretaña aplastara la resistencia y soberanía del pueblo Argentino, en la lucha por su -- dignidad y por su tierra.

Cabe mencionar, que los países de América del Sur y Africa austral, ribereños del Atlántico, suministran importantes materias primas a la industria norteamericana. Y por otra parte, el papel estratégico del Atlántico Sur en los planes de los Estados Unidos, está determinado, en primer término, por su posición geográfica, -- lo que lo convierte en una línea de comunicación marítima.

El control de esta ruta marítima, es lo que lleva a los Estados Unidos, desde mediados de la década de -- los cincuentas, sin desistir en el empeño, pese a la -- oposición que ha tenido por parte de otros Estados, y trata de impulsar la creación de un bloque militar agresivo, similar a la O.T.A.N., que ha sido ya denominada Organización del Tratado del Atlántico Sur (O.T.A.S.), -- con la participación incluso del Gobierno Racista de -- Sudáfrica, de la cual proviene el mayor porcentaje de -

minerales estratégicos, como son: el Cobalto, Uranio, - etc., adquirido por los Estados Unidos como principal - superpotencia capitalista del mundo, y cuyo libre acceso se garantiza, controlando precisamente el Atlántico-Sur.

La política del gobierno de Washington, se ha dirigido a emplear la fuerza, y no el Derecho Internacional Público, en la solución de los problemas internacionales, y por ello, ha tenido que ampliar la presencia militar norteamericana y de sus aliados en todo el mundo.

Las dos superpotencias imperialistas ignoran, porque así conviene a sus intereses, que existen valores y principios reconocidos por el ordenamiento internacional, y que jurídicamente son: la independencia, la auto determinación de los pueblos, el principio de No Intervención y Soberanía, que deben respetarse para alcanzar la paz que tanto anhelamos y buscamos en nuestros días en la Sociedad Internacional.

Con la guerra de las Malvinas en el Atlántico Sur, Gran Bretaña salió de nuevo a la palestra, a defender - los anacrónicos postulados del colonialismo, a defender sus "derechos", sobre las Islas Malvinas, que no son -- Inglesas y que llegaron a sus manos tras una sucesión - de hechos piratescos.

Los Estados Unidos prefirieron respaldar, a su más firme y guerrista aliado del bloque de la O.T.A.N., y no pensaron en la fortaleza de una reacción latinoamericana. Si la Organización de Estados Americanos O.E.A., y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca --- T.I.A.R., saltan en pedazos, el mérito de haber colocado la carga explosiva y accionado el detonador, sera -- exclusivamente de la política exterior estadounidense.

Pero Argentina, como pueblo subdesarrollado, no -- tendría que enfrentarse solamente a los británicos, ya que en estos mismo indicios, los países de la Comunidad Económica Europea, principalmente los Estados Unidos, - Francia, la República Federal Alemana, se aliaron junto con el Gobierno de Inglaterra en sus reclamaciones y, - comenzaron a suspender todo envío de armas al régimen - de Buenos Aires. Junto a Estados Unidos y los europeos occidentales, tomaron rápidamente posición Canada, --- (miembro también de la O.T.A.N.), Austria y Nueva Zelanda, y algunos países de la Mancomunidad británica de -- Naciones que, increíblemente olvidaron sus propios problemas y sus propias luchas para alinearse con sus eter nos explotadores.

La Comunidad Económica Europea, encabezada por las grandes potencias occidentales, había llevado a cabo su

respaldo a Inglaterra, al decretar la suspensión por un mes de todas las importaciones procedentes de Argentina. No se trataba de otra cosa que de la solidaridad entre potencias contra un país subdesarrollado que osó desafiar a un poder del viejo continente. No hay ninguna otra razón en la adopción de semejantes sanciones económicas que tanto se parecen a una agresión, y que desde luego, violan el espíritu de los propósitos y principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas.

Y como se ha observado, dentro de la comunidad internacional, que ninguno de esos países y potencias occidentales se le ha ocurrido siquiera proponer medidas similares cuando la invasión de Israel a Líbano, ni cuando actualmente los Estados Unidos en 1984, bombardearon terriblemente Beirut, ni cuando la increíble matanza de más de cinco mil civiles palestinos y libaneses en los campos de Sabra y Shatila. Todo está muy claro: las potencias imperialistas, están fuertemente unidas para la explotación y sacrificio de los pueblos en desarrollo. Si los países del Tercer Mundo, no toman en consideración estas diferencias y circunstancias, a fin de protegerse en su soberanía, la culpa de lo que suceda en lo futuro será sólo de ellos.

Las negociaciones que llevaba a cabo el Secretario

General de la Organización de las Naciones Unidas, el peruano Javier Pérez de Cuéllar, para tratar de encontrar una solución al conflicto de las Malvinas, fueron expuestas en la Resolución 502, que nunca fué aceptada por Inglaterra.

El Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, en su reunión del 5 de octubre de la Sede de la Organización Mundial de la O.N.U., respaldó la posición Argentina sobre su soberanía de las Islas Malvinas.

A sólo tres meses de haber apoyado la agresión Inglesa contra Argentina y América Latina, el Senado Norteamericano aprobó la Enmienda Symms, que dice:

POR CUANTO el Presidente James Monroe, al anunciar la Doctrina Monroe en 1823, declaró que los Estados Unidos consideraban cualquier intento por parte de las potencias europeas "de extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio", como peligroso para nuestra paz y seguridad, y

POR CUANTO en el Tratado de Río de Janeiro de 1947 (T.I.A.R.), las partes lo acordaron como un ataque armado por cualquier Estado contra todos los Estados Ameri-

canos, por consiguiente cada una de las partes contra--
yentes, se compromete a ayudar, a enfrentar dicho ata--
que, en ejercicio del derecho inherente a la autodefensa
individual y colectiva, reconocido en el artículo 51
de la Carta de las Naciones Unidas, y

POR CUANTO los Ministros de Relaciones Exteriores--
de la Organización de Estados Americanos de Punta del -
Este, en enero de 1962 declararon: "el actual gobierno--
de Cuba se ha identificado con los principios de la ---
ideología marxista-leninista, ha establecido un sistema
económico, político y social, basado en esa doctrina y--
acepta la ayuda militar de potencias comunistas extra--
continentales, incluso hasta la militar de intervenir -
por la Unión Soviética en América, y

POR CUANTO el Senado y la Cámara de Representantes
de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso,
resuelven que los Estados Unidos está decidido a:

- a).- Impedir, por los medios que sean necesarios,-
incluso el uso de las armas, que el régimen -
marxista-leninista de Cuba, extienda por la -
fuerza o amenaza del empleo de la fuerza, sus
actividades agresivas o subversivas a cual---
quier parte del hemisferio.

b).- Impedir la creación, o el uso en Cuba, de una capacidad militar, apoyada desde el exterior, que ponga en peligro la seguridad de Estados Unidos.

c).- Trabajar con la Organización de Estados Americanos, y los cubanos amantes de la libertad, para respaldar las aspiraciones de la auto-determinación del pueblo de Cuba. (16).

La Enmienda Symms, como se puede observar es una verdadera muestra de ideología reaccionaria. Lo ignorado por conveniencia de los Estados Unidos en el caso de las Malvinas, es reavivado en un documento que pretende mantener en pie la Doctrina Monroe, y el ya obsoleto -- "Sistema Interamericano". Y con tal Enmienda, Estados Unidos deja abiertas las puertas para futuras intervenciones en Centroamerica y el Caribe, no tomando para nada en consideración, las normas jurídicas que establecen el ordenamiento jurídico internacional que regula las relaciones entre los sujetos dentro de la sociedad internacional.

(16).- Reimann, Elisabeth.- Las Malvinas: Traición Made in U.S.A., pág. 85.

Con la aprobación de la enmienda Symms, el gobierno de los Estados Unidos actúa contra América Latina - con la misma alevosía, agresividad y criminalidad con - que actuó con Viet-Nam al aprobar en agosto de 1964, la Resolución del Golfo de Tonkin, a la sombra de la cual - se produjo la invasión militar norteamericana en ese - país del sudeste asiático.

La enmienda Symms, como puede observarse jurídicamente fué el golpe de gracia -por así decirlo-, a la Organización de Estados Americanos O.E.A., al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca T.I.A.R., al Sistema de Seguridad Hemisférica, a la Doctrina Monroe y, a toda la estructura jurídica y filosófica Panamericanista y paternalista, con la que Estados Unidos ha despojado durante siglos al Continente Americano.

Por otro lado, la Unión de Repúblicas Socialistas-Soviéticas, U.R.S.S., como la otra superpotencia imperialista dentro de la sociedad internacional, de una manera más progresista y revolucionaria, pero contra el Derecho Internacional y violando el principio de abstención o de No Intervención, interviene también en los asuntos que son esencialmente internos de los Estados, - motivo por el cual es conveniente y necesario analizar - jurídicamente su doctrina imperialista, que pretende --

justificar la intervención en los asuntos internos de --
otros pueblos.

"No cabe duda que los esfuerzos realizados por la Unión Soviética, en favor de la liberación Nacional de los -- pueblos coloniales, coadyuvó considerablemente a que, - en lugar de las antiguas colonias, surgieran Estados - independientes". "Así es la actitud resuelta de la --- Unión Soviética en defensa de los pueblos agredidos por el imperialismo, o por los que todavía luchan por su independencia y la ayuda práctica, incluida la económica- y la militar a los pueblos descolonizados". (17).

"Ahora que las fuerzas del imperialismo han pasado a la ofensiva contra la distensión, contra la paz, y -- los derechos de los pueblos, es más importante que nunca la unidad de acción de los países socialistas en la defensa de estos magnos valores. Ante todo esta política, responde a los intereses vitales de los pueblos, -- que se han sacudido del yugo colonial y están enfrascados en cumplir una tarea difícil: La de construir una - vida nueva, independiente. No menos que los países so-

(17).- Agencia de Prensa Nóvosti.- Poner las Cosas en - su sitio. .pág. 19.

cialistas, necesitan una paz duradera, un estricto respeto a la soberanía de los Estados y a los derechos de los pueblos, necesitan relaciones internacionales equitativas y fieles a los legados de Lenin, siempre estamos al lado de los pueblos que salvaguardan su libertad e independencia". (18).

"La U.R.S.S., y otros países socialistas, creen su deber internacionalista brindar apoyo político, económico y de ser necesario el militar, a los pueblos que luchan por el derecho de decidir ellos mismos sus destinos. Por ende los países socialistas brindan su máximo apoyo al movimiento revolucionario y una ayuda directa como lo fue en el caso de Viet-Nam y el pueblo de Angola". (19).

Como se desprende de estas doctrinas, la U.R.S.S., y sus aliados como potencia imperialista, también interviene como creen su deber en los asuntos internos de los Estados independentistas, violando de esta manera el principio de No Intervención.

(18). - Agencia de Prensa Nóvosti.- Nuestro Rumbo la Creación Pacífica. págs. 9 y 10.

(19). - Agencia de Prensa Nóvosti.- A.B.C. Política Elemental. págs. 72 y 77.

El Principio de No Intervención, está contemplado y vigorosamente afirmado, en lo dispuesto por el Artículo 2, Párrafo 7 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, como derecho actualmente en vigor, dentro de la sociedad internacional, derecho que regula esencialmente las relaciones entre los Estados, y demás sujetos de derecho internacional.

Para el Derecho Internacional, la Intervención es el acto mediante el cual un Estado, valiéndose de la presión política o la fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas.

La Intervención, es una acción positiva de un Estado, lo suficientemente fuerte, como para obligar a otro Estado a actuar contra su voluntad.

Dentro de la práctica internacional actual, se han señalado diferentes tipos de intervención que, si tienen importancia al punto de vista de la sistemática del estudio del derecho internacional, no ofrece sin embargo diferencias fundamentales en lo que se refiere a su fundamentación y a sus efectos.

Ordinariamente, se distingue entre: Intervención -

Directa o Indirecta; Militar, Diplomática y Política; Intervención por causa de humanidad; Intervención por Reconocimiento o no Reconocimiento de Gobiernos. Dada su constante práctica internacional, los juristas, distinguieron entre intervenciones lícitas e ilícitas encuadrando entre las primeras, las intervenciones por causa de humanidad, pero como es difícil establecer criterios de distinción claros y precisos, y siempre entran en tal distinción elementos de tipo subjetivos, no tiene ni tuvo ninguna aceptación dentro del derecho internacional en vigor.

Los intentos por reducir o eliminar la política-intervencionista de las grandes potencias, están íntimamente ligados como ya se ha visto con la Doctrina - Drago y la Cláusula Calvo.

La Corte Internacional de Justicia, respecto de la Intervención ha declarado: "El pretendido derecho de Intervención, no puede ser considerado más que como una manifestación de una política de fuerza, política que, en el pasado a dado lugar a los abusos más graves, y que no podría cualquiera que sean las definiciones presentes y deficiencias de la Organización Internacional, encontrar algún lugar en el Derecho Internacional"

Mucho antes de que apareciera el marxismo-leninismo, como política exterior fundamental de la Unión Soviética, ya existía un imperialismo Ruso, que surgió del pequeño principado de Moscú, fundado alrededor del año 1,300. Iván III se constituyó en "Zar de todas las Rusias". A mediados del siglo XVIII, Rusia ya había desplazado sus fronteras y Siberia estaba dentro de su esfera de influencia.

Como resultado de las tres primeras divisiones de Polonia dispuestas por las grandes potencias europeas en 1772, 1793 y 1795, las fronteras rusas se desplazaron notablemente hacia Europa Central. Simultáneamente pasaron a manos de Rusia los últimos territorios bálticos: primero fueron Letonia y Estonia, luego Lituania y Curlandia. A principios del siglo XIX, Finlandia fué incorporada al Imperio Ruso.

La cuarta división de Polonia se estableció en una cláusula secreta del acuerdo Ribbentrop-Molotov, del 23 de agosto de 1939. Este acuerdo quedó ratificado cinco semanas después, el 28 de septiembre, por los gobiernos de Hitler y de la Unión Soviética. La U.R.S.S., se adjudicó más de 200.000 kilómetros cuadrados de territorio Polaco.

Indudablemente, la historia no ha conocido un - - gran Estado que en algún momento no haya violado de alguna manera el Derecho Internacional o algún tratado - interestatal. Figuran como ejemplo los acuerdos con - Finlandia, los acuerdos bálticos, Polonia, Bulgaria, - Rumania, Hungría y Checoslovaquia, acuerdos en los cuales se les reconocía la integridad interior y exterior, y en flagrante violación de esos tratados se produje--ron invasiones, despojo de territorios e intervencio--nes, por parte del Imperio Ruso.

Muy graves son también las violaciones de acuer--dos con Irán, Afganistán, Turquía y Manchuria. Además los casos más flagrantes de agresión abierta, comenzando por la invasión de Azerbaiján, en abril de 1920, y terminando por el ataque de tanques soviéticos a Buda--pest, el 4 de noviembre de 1956.

Así, la división de Alemania se basa en acuerdos--interaliados del 12 de septiembre y del 14 de noviem--bre, firmados por Estados Unidos y Gran Bretaña, por - una parte, y la Unión Soviética por la otra. La "Zona Oriental", ocupada por fuerzas armadas de la U.R.S.S., se convirtió en la República Democrática Alemana y por otro lado el Gran Berlín se transformó en Berlin Oriental. Estas son las dos puntas de lanza de los soviéticos en su avance hacia el Occidente.

En un protocolo suplementario, también de fecha - 14 de noviembre de 1944, se confirió a las fuerzas soviéticas el derecho de administrar a voluntad sus zonas de ocupación. De esta manera el Este de Alemania fue políticamente reformado según los conceptos antes citados y se les soviétizó en forma coactiva.

Otra línea demarcatoria trazada en Yalta y confirmada en Potsdam, la del paralelo 38 en Corea, estaría destinada a convertirse en frente militar. Inmediatamente después de la capitulación de Japón de fecha 10 de agosto de 1945, las tropas soviéticas ocuparon Corea del Norte e impusieron un gobierno comunista. La República Popular Coreana fue proclamada el 12 de agosto del mismo año de 1945.

Debemos recordar que la Unión Soviética declaró la guerra a Japón el 8 de agosto de 1945, pero ya el 6 de agosto había comenzado la invasión a Corea. Hoy se sabe que en ningún momento se pensó en la reunificación de Corea y en su independencia pues, desde el primer día de la ocupación del país por una fuerza de 40.000 hombres, los soviéticos tuvieron como meta la transformación de Corea del Norte en un Estado satélite comunista.

La Unión Soviética consiguió ampliar notablemente su frente europeo mediante la incorporación de Checoslovaquia, en marzo de 1948. En los tres años transcurridos desde el final de la Segunda Guerra Mundial habían ingresado en el área del dominio soviético casi cien millones de seres.

Con la ayuda estadounidense fruto de la "Doctrina Truman" el gobierno griego logró sofocar el movimiento comunista en octubre de 1949. Hasta el día de hoy viven en la Unión Soviética 30.000 griegos, llevados allí en plena infancia y educados bajo el régimen comunista.

El camino del triunfo comunista en China está empedrado de pactos de amistad y garantía entre la Unión Soviética y el gobierno de la República de China. La toma del poder propiamente dicho, es decir, la expulsión del gobierno legítimamente constituido en toda China continental, es la máxima conquista lograda por el comunismo, desde la subversión hasta la guerra civil, abiertamente apoyada, y la intervención del ejército rojo, mediante un proceso que duro casi treinta años.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, y solamente en Europa, la Unión Soviética se ha anexoado más de 475.000 kilómetros cuadrados de territorios poblados por 24.000.000 de seres de las más diversas nacionalidades. Además por la vía de la revolución y del control partidario, los soviéticos han extendido su dominio sobre los países satélites, que suman otros - - 96.000.000 de habitantes.

Dentro de la Unión Soviética hay seis Repúblicas Mahometanas con unos 30.000.000 de musulmanes. Bien aprovechada esta fuerza podría ser de considerable importancia. Los católicos polacos y lituanos, y los muchos millones de ortodoxos rusos, han mantenido su fe cristiana, a pesar de todas las persecuciones. Aun cuando el cristianismo no represente una fuerza revolucionaria, fortalece la resistencia espiritual contra el régimen comunista.

El informe presentado el 27 de septiembre de 1961, por el Comité de Asuntos Exteriores del Congreso Estadounidense, recuerda que "dentro de la Unión Soviética existen amplias regiones que lucharon apasionadamente por su independencia después de la revolución comunista de 1917. Como es el caso de Georgia, de Kazakistán de Ucrania y otras" (20)

(20) Lowenstein Prinz Humbertus. Breve Historia del Imperialismo Rojo, Argentina 1966, Primera Edición-Editorial "El Ateneo" pág. 166

Como referencia, diremos que la U.R.S.S., ha intervenido militarmente en Checoslovaquia en 1968, en Afganistán en 1978, en Viet-Nam y Angola, justificándose en un acuerdo de "Cooperación y Asistencia". Violando de esta manera el principio de paz de No Intervención y por ende el propio derecho internacional.

Los Estados Unidos, que siguiendo sus doctrinas de aplastar los movimientos de insurrección revolucionarios de todos los pueblos del mundo, también intervinieron militarmente en Viet-Nam, en 1960, así como en Laos, Camboya, la intromisión en los asuntos internos de Chipre, el apoyo a la agresión de Israel al pueblo de Líbano, la intervención militar de los marines norteamericanos al pueblo de Líbano en 1984, cabe mencionar que Estados Unidos entró a Líbano en septiembre de 1982, bajo la cobertura de una misión de paz, en compañía de sus aliados: Francia, Italia y Gran Bretaña. El objetivo era claro: proteger a un gobierno amigo de los intereses occidentales.

Por su condición de superpotencias la U.R.S.S., y los Estados Unidos, tienen intereses específicos en Oriente Cercano, que violan el derecho de los pueblos a elegir su propia vía de desarrollo, y darse la forma de Estado o de Gobierno que más convenga a sus intereses, sin la intervención de otro Estado.

Por otro lado, cabe señalar también que la política intervencionista, que contra lo establecido por el ordenamiento jurídico internacional, lleva a cabo hasta la fecha 1985, el Gobierno racista de Sudáfrica, quien práctica actualmente el "Apartheid", que es el sistema de discriminación racial más absoluto, basado precisamente en una base racial: "Los negros son la fuerza de trabajo en beneficio de una minoría burguesa blanca". Y la población autóctona y el pueblo de Namibia, sólo es una mercancía más, con la virtud especial de producir plusvalía con su trabajo de esclavos.

El 5 de enero de 1984, el gobierno de Mozambique, llamó a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (O.N.U.), -Estados Unidos, - la Unión Soviética, Gran Bretaña, China y Francia- con el propósito de aunar esfuerzos para poner término a las agresiones Sudáfricanas a la República Popular de Angola. El gobierno de Mozambique, exige la retirada inmediata e incondicional de los racistas sudafricanos de Angola, así como el cumplimiento de la resolución 435 del Consejo de Seguridad de la O.N.U., sobre la independencia del pueblo de Namibia.

Las tropas sudafricanas, iniciaron el 8 de enero de 1984, su retirada del sur de Angola, tras de destruir -

la estructura militar de la Organización Popular de ---
Africa Sudoccidental (S.W.A.P.O.). El gobierno sudafrici
cano, inform6 que sus tropas cruzarían nuevamente las -
fronteras del norte, "sin importar las resoluciones y -
consecuencias internacionales", cuando Pretoria crea ne
cesario nuevos golpes militares contra el Movimiento de
Liberación Nacional del S.W.A.P. O., y sus objetivos.

CAPITULO IV

EL DESARROLLO AUTONOMO DE LOS PAISES SUBDESARROLLADOS.

- a).- El Derecho Internacional y el Estado Soberano.
- b).- Los Movimientos de Liberación Nacional.
- c).- El Movimiento de los Países No Alineados.
- d).- La Organización de las Naciones Unidas, Propósitos y Principios; Resoluciones que aporta en el sentido de la No Intervención.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y UN ESTADO SOBERANO.

Cuando empiezan a efectuarse relaciones entre los distintos sujetos del orden internacional, que originariamente fueron los Estados, nace en ese preciso momento histórico el Derecho Internacional, como un ordenamiento jurídico para regular las relaciones de esos Estados, dentro de la comunidad internacional.

En consecuencia, por Derecho Internacional debemos entender, siguiendo la tesis del maestro MANUEL DIEZ DE VELASCO "aquel conjunto de normas, conocido por el ordenamiento jurídico internacional, que regula las relaciones de los sujetos que forman parte de la comunidad internacional". (21).

Debemos considerar y entender que el Derecho Internacional Público, como un ordenamiento jurídico no una serie de normas aisladas, sino un verdadero conjunto -- normativo, que por sus conexiones forman un sistema jurídico; que el referido sistema jurídico tiene como destinatarios a los sujetos que forman parte de la sociedad internacional, como son en la actualidad los Esta--

(21).- Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. pág. 51.

dos y las Organizaciones Internacionales, y que dicho ordenamiento jurídico se encuentra en vigor en la comunidad internacional.

Además, debemos observar que el Derecho Internacional Público, tiene un carácter dinámico, ya que éste no es un ordenamiento jurídico inalterable, sino todo lo contrario, frecuentemente evoluciona y se encuentra en constante transformación, con la finalidad de adaptarse a la sociedad y realidad internacional a la cual sirve.

Al ser el Derecho Internacional Público un ordenamiento jurídico en constante transformación, debemos --acentuarle la característica o nota de historicidad, --esto es, que sea considerado como las normas de conducta, que en un determinado momento histórico rigen para los Estados y demás sujetos internacionales sometidos a él y dentro de la propia sociedad internacional.

Por consiguiente, debemos de tener muy en cuenta --que la función del Derecho Internacional Público, es la de reglamentar, como ya se ha señalado, las relaciones entre los sujetos de la sociedad internacional, que ---sean susceptibles de una normación de carácter jurídica, con ello quiero asentar, que no todas las relaciones internacionales son de índole jurídico ni están regidas --por el Derecho.

El ordenamiento jurídico internacional como un conjunto normativo, creado para reglamentar una realidad social, que es la realidad internacional, debe experimentar una evolución paralela a la que experimenta la propia realidad internacional, con el objeto de no pasar a ser un conjunto de normas obsoletas.

Por lo anteriormente expuesto, debemos observar que según el momento histórico por el que atravesase la realidad internacional, el propio Derecho reviste formas y -- normas distintas adecuadas para reglamentar esa sociedad.

Al ser el Derecho Internacional Público un producto de la realidad internacional, debe responder a todas -- las necesidades que surgan de la vida, en el ámbito internacional y, por tal debe considerársele como un conjunto normativo en constante evolución, transformándose -- día a día para adaptarse a la realidad internacional cambiante.

Debemos mencionar que, en el ordenamiento jurídico internacional, las normas se crean y forman principalmente a través de los tratados y las costumbres de los Estados y demás sujetos de Derecho Internacional, como sus -- fuentes principales, señalando además, que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38

menciona también y aparte de las fuentes del derecho - ya referidas, - Tratados y Costumbres internacional - - los Principios Generales de Derecho reconocidos por -- las naciones civilizadas las decisiones judiciales, - que es la Jurisprudencia y la Doctrina Internacional, así como el principio "ex aequo et bono", como fuentes auxiliares para la aplicación del Derecho Internacio-- nal Público.

Debemos hacer constar, que el Derecho Internacio-- nal Público tiene un carácter eminentemente jurídico, y la sanción por la violación de una de sus normas, es - lo que no sirve para distinguirlo de otras esferas de normación como son la moral y la cortesía internacio-- nales.

La violación a las normas de cortesía y moral in-- ternacionales, no engendran responsabilidad jurídica, - pero la infracción de una norma jurídica sí da origen a una responsabilidad de este tipo, en el ámbito inter-- nacional. La infracción de un uso social, produce como máximo una sanción Sui Generis al Estado infractor de la norma, como es la repulsa de la opinión pública de los otros Estados de la comunidad internacional, o un enfriamiento más o menos grave del clima moral y de -- cortesía de la convivencia entre las naciones.

La carrera armamentista, el poder destructivo de las armas nucleares que ponen en constante peligro la paz del mundo, y la conservación de la tierra a las generaciones venideras, las guerras pasadas llenas de sacrificios de gente inocente, y la gran mortandad que han causado al género humano, así como los focos de tensión que existen hoy día en diferentes partes del mundo, son factores de gran importancia dentro de la sociedad internacional actual que han obligado a los Estados y demás sujetos de Derecho Internacional a agruparse en grandes organizaciones, como es el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o O.T.A.N., y el Pacto de Varsovia, se dividen a los Estados del mundo en dos polos y campos totalmente distintos y contrapuestos, que son el Socialismo y el Capitalismo, estados unidos entre sí, para su defensa individual o colectiva, basándose para esta en lo dispuesto por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Los factores antes mencionados, han sido también determinantes dentro de la comunidad internacional, para la creación de nuevos foros y organizaciones internacionales compuestas de Estados con diferente régimen social, siendo el caso actual la Organización de las Naciones Unidas, que fué creada en el año de 1945, con

el firme propósito de conservar la paz y la seguridad internacional, también se han formado organizaciones regionales, como es el caso de la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Unidad Africana. -- Han surgido también grandes movimientos de jóvenes esta dos independientes, como es el caso de los Países No -- Alineados en bloques militares, que luchan por lograr -- la distensión, la coexistencia pacífica, el respeto al Principio de No Intervención y la paz en el ámbito in-- ternacional. En consecuencia, son factores determinan-- tes para la gestación, evolución y progreso de un nuevo Derecho Internacional que tienda a regular y reglamen-- tar a una nueva sociedad internacional en gestación.

La contaminación ambiental, la polución de la at-- mósfera y de las aguas, la destrucción de los recursos-- de la tierra, la conservación del medio humano, los via-- jes interplanetarios y el cosmos, la reglamentación del espacio extraterrestre, la sobre población mundial, en-- tre otros problemas a resolver en el ámbito internacio-- nal, son causas que obligan a que surjan nuevas ramas -- del Derecho Internacional Público, a fin de regular, re glamentar y solucionar los problemas propios de una nue va sociedad internacional.

Por otro lado, la directriz progresista que han se

guido los jóvenes países independientes para decidir -- por sí mismos su destino y vía de desarrollo con plena autonomía sin la injerencia de cualquier otro Estado, a sí como los países tercermundistas y en vías de desarrollo, decididos a lograr su pleno desarrollo autónomo en su vida económica, política y jurídica, social y cultural, está de conformidad con lo establecido por el propio ordenamiento jurídico internacional. Sus formas de vida distintas, sus diferentes ideologías y diferentes sistemas jurídicos, han dado lugar a que dentro del cam po internacional se estén gestando y elaborando nuevas normas de Derecho Internacional Público, para la creación de un Derecho más justo, equitativo, y que verdaderamente preserve a los Estados paz y seguridad.

El desarrollo autónomo de los países en vías de desarrollo, está firmemente establecido y consagrado, así como protegido por el Derecho Internacional en vigor -- dentro de la Sociedad Internacional, precisamente en la Carta de las Naciones Unidas, la cual establece en su artículo 1 inciso 2 que los propósitos de las Naciones Unidas son: "fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y a la libre autodeterminación de los pueblos."

El Derecho a la Autodeterminación de los pueblos, posteriormente quedó plasmado en un sentido más amplio en el Código de Derechos Humanos, que las Naciones Unidas elaboró y aprobó en el mes de abril del año de -- 1952, cuyo artículo establece:

- 1.- "Todos los pueblos y todas las naciones disfrutarán del derecho de libre determinación, o sea, del derecho a determinar libremente su estado político, económico, social y cultural

- 2 .- Todos los Estados, incluyendo los que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, y aquéllos que en cualquier otra forma restringen o ejercen el derecho de otros pueblos, deberán fomentar el ejercicio de tal derecho en todos sus territorios, y respetar su conservación en o---tros Estados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

- 3.- El derecho de los pueblos a la libre determinación, deberá comprender también la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. En ningún caso puede privarse a un pue-

blo de sus propios medios de subsistencia con base en cualquier clase de derechos que puedan ser reclamados por otros Estados". (22)

La Organización de las Naciones Unidas, procederá de acuerdo con los siguientes principios: "Los miembros de la organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado". (Artículo 2 inciso 4 de la Carta de la O.N.U.).

"Ninguna disposición de esta Carta, autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme la presente Carta.....". (Artículo 2 inciso 7 de la Carta de la O.N.U.).

Otro documento de gran interés jurídico que reafirma el derecho de los países en vías de desarrollo a su libre determinación, y el Principio de No Intervención, es la Carta de Derechos y Deberes de los Estados, que dado la gran importancia que reviste para nuestro tema transcribimos a continuación.

(22) Edmund Jan Osmanczyk: Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas: - - -
pág. 441

Derechos y deberes de los Estados.- Toda vez que los Estados constituyen parte de la sociedad internacional y sus relaciones mutuas, constituyen normas jurídicas internacionales que estarán sujetos a los derechos y deberes siguientes;

" Cada Estado tiene derecho a la independencia, a la soberanía con respecto a otros Estados, y al pleno ejercicio de su prerrogativa legal, incluida la elección de una forma propia de Gobierno, el Estado tiene el derecho de ejercer su jurisdicción sobre su territorio y, con respecto a todas las personas y objetos que se encuentren en su territorio. Es la competencia plena del Estado, cuya existencia jurídica depende del derecho internacional, ya que se deriva de su soberanía del Estado, o sea que el Estado tiene el pleno derecho a su libre autodeterminación en todos sus aspectos".

El Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

La intervención es considerada en el derecho internacional, como inmisciación de un Estado en los intereses de otro Estado, sin base jurídica, y que va en --

contra del propio derecho internacional, ya que la intervención, cualquiera que sea su forma, está en contradicción con el ordenamiento jurídico internacional".
(23)

La intervención, es un fenómeno político al que diplomáticamente se confiere, muchas veces, la apariencia de acto legal.

El Estado tiene el deber de abstenerse de instigar y fomentar las luchas internas en el territorio de otro Estado; está también prohibida la organización en el territorio del Estado de actividades dirigidas contra otro Estado. Entre paréntesis y por venir al caso, señalaré que Estados Unidos como potencia imperialista, se ocupa oficialmente a partir del mes de febrero de 1982, de adiestrar soldados salvadoreños, guatemaltecos, nicaraquenses, hoy antisandinistas y hondureños en su territorio, y además ha enviado a estos mismos pueblos, quienes actualmente se encuentran en lucha por lograr un desarrollo autónomo en su vida independiente, cientos de asesores militares y armamento para fomentar sus luchas internas, apoyar a la oligarquía en el poder y reprimir a los Movimientos de Liberación Nacional, esto es un ejemplo claro de intervencionismo.

(23) Székely, Alberto: Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público; Pág. 175.

"Todos los Estados tienen derechos iguales jurídicamente, de ello resulta que todos los Estados son --- iguales con respecto al Derecho Internacional, y de de recho tienen una participación igual a la creación del propio derecho, y una participación igual en las organizaciones y conferencias internacionales". (24)

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, no se puede dividir a los Estados en grandes y peque-- ños, porque todos los Estados son iguales ante la Ley.

Todos los Estados, también tienen asegurada una -- participación igual en la creación del Derecho Interna- cional, cuestión particularmente importante en la ac-- tualidad, a consecuencia del gran desarrollo de los -- acuerdos multilaterales que codifican el derecho inter- nacional y el gran desarrollo progresista de los nue--- vos países independientes. De la igualdad de los Esta- dos, se desprende que un Estado no puede juzgar a otro conforme al principio de derecho Romano, que entidades- iguales en derecho no pueden juzgarse mutuamente.

El Estado tiene el deber de respetar los derechos

(24) Ibidem.

del hombre y sus libertades básicas, sin diferencia de raza, idioma, religión y sexo.

El deber del Estado es asegurar las condiciones - necesarias en su territorio, de manera que no constituyan una amenaza para la paz y para la seguridad y or--den internacional.

Se impone a todos los Estados el deber de solucionar pacíficamente los litigios internacionales.

El Estado no puede recurrir a la guerra como instrumento de su política, no puede emplear la amenaza - del uso de la fuerza o el uso de la fuerza contra la - inviolabilidad territorial o de la independencia política de otro Estado, (cabe señalar, que el Gobierno - de Washington ha declarado oficialmente en el año de - 1984, que "hará sentir su fuerza y su poder en Centroamérica", y ha efectuado maniobras militares en la re--gión).

La Carta continúa: "El deber del Estado es abstenerse de conceder ayuda a cualquier Estado que recurra a la guerra, tampoco se puede conceder ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas hayan tomado una acción preventiva o bien, hayan aplicado sanciones.

El Estado tiene el deber de no reconocer todas las conquistas territoriales que otro Estado obtenga mediante la guerra.

El Estado tiene el derecho a la autodefensa individual o colectiva contra toda agresión. Cada Estado tiene el deber de cumplir sus compromisos, que se desprendan de estos acuerdos invocados, y no podrá invocar las disposiciones de sus constituciones o de otras leyes, para justificar estas negativas.

Cada Estado tiene el deber de mantener relaciones con otros Estados, en consonancia con el derecho internacional, y con el principio de la soberanía de los Estados". (25)

Si la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados que he referido, así como los demás instrumentos jurídicos que forman el Derecho Internacional Público, -- fueran respetados y observados estrictamente por los Estados imperialistas, y principalmente el Principio de No Intervención, que como ya se ha visto está contemplado y protegido por el orden jurídico para garantizar el desarrollo autónomo de los países tercermundistas inde-

(25) Székely Alberto: Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público: Pág. 175.

pendientes, la realidad dentro de la sociedad internacional sería de paz y tranquilidad para todos los pueblos del mundo.

Para el Derecho Internacional Público, un Estado-Soberano o Independiente, es aquella comunidad humana perfecta y permanente, que se gobierna plenamente a sí misma y que no tenga sobre ella alguna autoridad terrenal, que no sea el propio Derecho Internacional, que esté unida por un ordenamiento jurídico efectivo, y se halle organizado de tal manera que pueda participar en las relaciones internacionales, o sea, reunir los elementos constitutivos de todo Estado soberano, como -- son: 1.- Territorio, 2.- Población, 3.- Organiza---ción Política y 4.- Soberanía.

El Estado soberano es para el Derecho Internacional Público, el pueblo organizado en Estado indepen---diente, ya que la soberanía recae originalmente en el pueblo, por tal motivo un Estado de derecho sobrevive a golpes de estado, revoluciones y violaciones a su -- constitución, y se define únicamente por el pueblo con creto y organizado que lo constituye.

La Organización de las Naciones Unidas O.N.U., es ante todo una Organización de Estados Soberanos. La -

soberanía de sus miembros es el presupuesto básico, la condición "sine-qua-non" de la entidad, como lo reconoce, de modo más terminante el inciso 1 del artículo 2- de la Carta. "La soberanía, según el criterio clásico, entrañaba la condición de comunidad que se gobierna exclusiva y plenamente así misma; de poder absoluto sin límites, universal, sobre un sujeto individual o una asociación de sujetos (BURGESS); de organismo que tiene la competencia de las competencias, que tiene de rechos pero no deberes (JELLINEK); que decide en última instancia, sin ulterior ni superior recurso, de un modo inapelable (GINER DE LOS RIOS); que es único juez de su propia acción (LE FUR). En consecuencia, la soberanía pertenece al género humano personificado, y es trictamente es él sólo quien tiene derecho de ejercerla, a través del Estado que es un producto fundamentalmente histórico". (26).

Para el Derecho Internacional Público, por pleno-auto-gobierno de un Estado Soberano o independiente, - debe entenderse la regulación independiente y libre de su forma de Estado y de Gobierno, su organización interior y el comportamiento de sus miembros, su política-

(2'6) Guamán Carrasco, Marco Antonio: No Intervención y Protección de los Derechos Humanos. Pág. 78.

interior y exterior, correspondiéndole también la autonomía constitucional, es decir su libre autodeterminación, sin la injerencia de cualquier otro Estado.

Los Movimientos de Liberación Nacional.- Con este término de Derecho Internacional, se conoció originariamente a los movimientos populares revolucionarios en los países coloniales, hoy se desarrollan en los -- países oprimidos ya independientes, por el neocolonialismo de las grandes potencias, principalmente en los países de América Latina, África y Asia.

El comienzo de los Movimientos de Liberación Nacional, en el ámbito internacional, lo constituyó el - congreso de los pueblos sojuzgados, celebrado en Baku en 1920, bajo el lema: "Que la patria sea el lugar de felicidad común que construiremos mediante la libertad, el pensamiento y la industria".

Analizaremos aquí las situaciones de hecho y de - derecho que se originan con motivo de los movimientos-insurreccionales.

En algunos casos, el grupo social que se ha sublevado en un Estado determinado contra el orden impuesto,

llega a controlar una parte del territorio del Estado, y a establecer sobre el mismo una cierta organización. La existencia de tal situación, se conoce técnicamente dentro del Derecho Internacional como beligerancia, -- puede ser reconocida tanto por el propio gobierno del Estado donde acontece, como por terceros Estados y tiene una serie de consecuencias importantes de derecho.

La consecuencia principal del movimiento beligerante que se desarrolle dentro de un país, por parte del mismo Estado donde se efectúe, o por parte de terceros Estados, es la de aplicar a la contienda civil los derechos y obligaciones derivados del Derecho de Guerra y de Neutralidad.

El Gobierno del Estado donde ha ocurrido el levantamiento beligerante, puede aplicar el Derecho de Guerra, y bloquear el acceso a sus costas y puertos, controlados por el movimiento insurgente, de los barcos de terceros Estados, y tiene la facultad de evitar la responsabilidad internacional, de los hechos o situaciones que ocurran dentro del territorio controlado -- por los Movimientos de Liberación Nacional.

Los terceros Estados, como ocurre frecuentemente con las grandes potencias, pueden tener intereses en -

parte o todo el territorio ocupado por los sublevados, dado los lazos neocoloniales o coloniales con los jóvenes Estados independientes, que buscan su plena autodeterminación y la necesidad de proteger la vida de sus nacionales que se encuentren en dichos territorios ocupados. Esta situación, a dado lugar al intervencionismo imperialista para detener o aplastar por medio de la fuerza a los Movimientos de Liberación Nacional, en pro de sus intereses mezquinos en las distintas regiones del mundo.

"La declaración de beligerancia por parte de los Estados de la Sociedad Internacional de los movimientos rebeldes, hoy día Movimientos de Liberación Nacional, permite beneficiar a éstos del Estado de neutralidad, y al grupo sublevado también deberá beneficiarse al serle aplicables las leyes de Guerra, y el que se le trate por terceros países en un plano de igualdad respecto del Gobierno legítimo". (27)

Los Movimientos de Liberación Nacional, organizados originariamente con la finalidad de luchar por la independencia de las colonias, como es el caso del Movimiento para la Liberación Nacional de Africa Sudocci

(27) Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Pág. 239.

dental (S.W.A.P.O.), que desde el año de 1966, luchan tenazmente por la independencia del pueblo de Namibia, de la potencia colonial y racista de Sudáfrica, este Movimiento de Liberación Nacional, fué reconocido oficialmente en el año de 1973, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas O.N.U.

Los Movimientos de Liberación Nacional, se han organizado también con la finalidad de conseguir un asentamiento territorial para un pueblo, como es el caso de la Organización para la Liberación de Palestina - - (O.L.P.), Movimiento de Liberación Nacional reconocido discrecionalmente por más de diez gobiernos de la Sociedad Internacional, y por la propia Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1974, según la Resolución número 3.210/ XXIX, como participante en sus de liberaciones.

Los Movimientos de Liberación Nacional, asimismo se han organizado con la finalidad de cambiar un régimen político impuesto, y contra los mismos intereses económicos, políticos, sociales y culturales, como es el caso del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, del pueblo Salvadoreño.

Todos los Estados progresistas de la Sociedad --- Internacional, deberán apoyar y reconocer abiertamente a todos los Movimientos de Liberación Nacional, que luchan actualmente en diferentes regiones del mundo, --- principalmente de Asia, Africa y América Latina, por - lograr su independencia política y una plena autodeterminación en su vida de desarrollo, sin injerencia en - sus asuntos internos o externos de las grandes poten-- cias imperialistas, principalmente las Occidentales.

Este apoyo de los Estados a los Movimientos de Liberación Nacional, sería de acuerdo a los lineamientos del propio Derecho Internacional Público, y la Carta - de las Naciones Unidas, que como uno de sus propósitos fundamentales establece: Fomentar entre las Naciones- relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre deter- minación de los pueblos, y tomar otras medidas adecua- das para fortalecer la paz universal. (Artículo 1, in ciso 2 de la Carta).

Los Miembros de la Organización, en sus relacio-- nes internacionales, se abstendrán de recurrir a la -- amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad te- rritorial o la independencia política de cualquier Es- tado, o en cualquier otra forma incompatible con los - Propósitos de las Naciones Unidas.

Ninguna disposición de la Carta, autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son -- esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. (Artículo 2, inciso 4 y 7 de la Carta de la -- O.N.U.).

"Como ha sido puesto de relieve, -la Comunidad rebelde posee ciertos derechos y obligaciones directamente emanados del orden jurídico internacional. Lo que evidencia que tiene el carácter de sujeto de derecho - internacional- (JIMENEZ DE ARECHIGA: Curso T. II, pág. 362), así bien, se trata de un sujeto de carácter provisional, pues la situación de hecho sobre la que se funda la subjetividad de los beligerantes, está destinada a desaparecer. En efecto, el status que se les - reconoce desaparece con la terminación de la Guerra Civil, cuando la insurrección es aplastada, o finalmente, si llega a controlar todo el territorio, transformándose en este último caso de Gobierno de factor local en Gobierno de factor general". (28)

El mundo actualmente, vive una época de importantísimas e impetuosas revoluciones de Liberación Nacio-

(28) Diez de Velasco Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Pág. 240.

nal, que van minando y barriendo el sistema colonial y neocolonial existentes, quebrando los pilares del imperialismo. En lugar de las antiguas colonias y semicolonias, han surgido y van surgiendo jóvenes Estados independientes y soberanos, iniciando estos pueblos un nuevo período de desarrollo dentro de la sociedad internacional actual. Se han alzado como artífices de una nueva vida en la comunidad internacional, y activos participantes de la política y creación del Derecho Internacional actual, como una fuerza progresista y revolucionaria de destrucción del imperialismo.

"La lucha, consecuente contra el imperialismo, es una condición básica para resolver los problemas nacionales. Los Movimientos de Liberación Nacional no terminan con la conquista de la independencia política. Esta independencia será precaria, y se convertirá en una ficción si la revolución no conduce a cambios profundos en la vida económica y social de los pueblos, y el derecho que tienen a escoger su propia vía de desarrollo y darse la forma de Estado y de Gobierno que más convenga a sus intereses, sin la injerencia de terceros Estados". (29)

(29) Schapiro, Leonard. La U.R.S.S. y el Futuro.
Pág. 273.

Los Estados nacionales intervienen cada vez en forma más activa, como fuerza independiente en el ámbito internacional y, objetivamente, son en lo fundamental una fuerza progresista, revolucionaria y anti-imperialista, que está llamada a desempeñar un papel destacado en la solución de los problemas internacionales que aquejan hoy día a la comunidad internacional.

EL MOVIMIENTO DE LOS PAISES NO ALINEADOS:

La No Alineación de Estados o el término "Países No Alineados", se utiliza en el Derecho Internacional Público, para señalar a los países independientes, -- que en los años de la división del mundo en bloques - políticos-militares, como es el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), crea da en el año de 1949, el Pacto de Varsovia (O.T.V.), - formado por los países socialistas en el año de 1955, lucharon afanosamente y se esforzaron para quedar --- fuera de esta división, y de esta manera no alinearse al imperialismo.

El No Alineamiento significa: independencia nacional y libertad nacional y no integración de alianzas militares.

Los fundadores del Gran Movimiento de los Países No Alineados fueron: el presidente de Yugoslavia Josep Broz Tito, el Presidente de Egipto G. Abd Nasser, y - el primer ministro de India J. Nehru, mismos que formaron parte de la I Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada del día 1 al 6 de octubre del año de 1961 en Belgrado - - asistiendo a la misma, 25 países representados por --

sus Jefes de Estado o de Gobierno, por sus ministros de Relaciones Exteriores, estos Estados fueron: Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Congo (Zaire), Cuba, Chipre, Egipto (R.A.U.) Túnez, Yugoslavia, Etiopía, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Líbano, Malí, Marruecos, Nepal, Somalia, Sudán-Siria, y con carácter de observadores, estuvieron presentes delegados de: Bolivia, Brasil, Ecuador y 27 Comités de Movimientos de Liberación Nacional de Estados dependientes. Cabe mencionar que a la fecha, noviembre de 1984, el Movimiento de los Países No Alineados cuenta con 101 delegaciones.

La Conferencia de Belgrado, fue un evento de gran importancia para la organización de las fuerzas y la defensa de los intereses en el ámbito internacional de los países sub-desarrollados que formaban la No Alineación, también fue un acto político, cuya finalidad era la extinción de las secuelas de la "guerra fría" y actuar la división del mundo en bloques militares.

Las ideas fundamentales del Movimiento de los Países No Alineados, según se desprende de la primera Conferencia son las siguientes:

- 1.-Oponerse a la división del mundo en bloques, para atenuar las contradicciones de la vida internacional.
- 2.-Fundar las relaciones entre naciones en la igualdad de los Estados, el respeto de su integridad territorial, su soberanía nacional y el derecho de cada país a darse el régimen político de su gusto.
- 3.- Eliminar la fuerza y la presión de las relaciones internacionales.
- 4.-Hacer conocer y respetar el derecho de cada pueblo a la autodeterminación y la libertad.
- 5.-Las naciones no alineadas, se declaran antimperialistas, anticolonialistas y antirracistas.

La II Conferencia tuvo lugar y se celebró en octubre del año de 1964, en El Cairo, redactándose los principios de coexistencia pacífica, y proclamándose que el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo, eran las principales causas de las tensiones y conflictos internacionales que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad mundiales.

La III Conferencia tuvo lugar los días del 8 al 10 de septiembre de 1970, en Lusaka, capital de Zambia, con la participación de 54 países, la Conferen--

cia adoptó 14 resoluciones y dos declaraciones, que son: "La Declaración Sobre la Paz y la Independencia, el Desarrollo de la Cooperación y la Democratización de las Relaciones Internacionales".

La IV Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, se celebró en los días del 8 al 11 de julio del año de 1972, en Georgetown (Guayana), aprobándose el programa de acción en el terreno de la Cooperación Económica mutua, una Declaración Sobre la Seguridad Internacional y el desarme, y resoluciones concernientes a Indochina, Oriente Medio y la descolonización.

La V Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, se celebró en los días del 5 al 9 de septiembre de 1973, en Argel, con la participación de 75 países. La Conferencia adoptó el 9 de septiembre de 1973, precisamente "La Declaración de Argel de 1973".

En el mes de agosto del año de 1975, se celebró en Lima, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de los Países No Alineados, donde reafirmaron sus principios fundamentales y se pronunciaron por el fortalecimiento de la Organización -

de las Naciones Unidas O.N.U., y su universalidad.

La VI Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, se llevó a cabo en La Habana, Cuba, en el año de 1979, y fué presidida por el presidente de ese país - Fidel Castro, en ella se contempló el grave problema de Centroamérica y el Caribe, por el Intervencionismo de los Estados Unidos a los pueblos de Guatemala, Honduras, el Salvador, Nicaragua y Granada a quien finalmente invadió con sus marines en 1983, violando flagrantemente el Principio de No Intervención y el propio Derecho Internacional.

Con un llamado a la unidad del Movimiento de los Países No Alineados, y a la cordura de las grandes potencias, el 9 de febrero de 1981, la primera ministra de India Indira Gandhi (asesinada el 31 de octubre de 1984) inauguró en Nueva Delhi la IX Conferencia de Cancilleres de los países de la no alineación, en donde se aprobó "El Llamamiento de Nueva Delhi", en que se consignaron los siguientes principios, por alcanzar el objetivo de paz:

- 1.- La Coexistencia Pacífica activa en las relaciones entre todos los Estados.
- 2.- Evitar medidas que conduzcan a enfrentamien-

tos, y la eliminación de la injerencia o intervenciones extranjeras en los asuntos internos de los Estados.

- 3.- La Abstención del uso de la fuerza y la adquisición de territorios por ese medio, y la solución pacífica de las controversias.
- 4.- La detención e inversión de la carrera armamentista, especialmente la nuclear.
- 5.- La Concesión del derecho a la libre autodeterminación y a la independencia nacional de todos los pueblos bajo la denominación colonial, extranjera y racista.
- 6.- La eliminación de los vestigios de todas las formas de racismo, incluido el Sionismo, la discriminación racial y el Apartheid.
- 7.- La observancia escrupulosa de los Propósitos, Principios y Disposiciones de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas O.N.U.
- 8.- La pronta adopción de medidas para establecer el Nuevo Orden Económico Internacional.

El Llamamiento de Nueva Delhi, fue leído y apro

bado en la sesión solemne celebrada en el "Palacio de la Cultura", con la asistencia y participación de 92-Estados.

En fecha 7 al día 12 de marzo de 1983, comienza en la ciudad de Nueva Delhi la VII Conferencia Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados, con la presencia de 3,000 delegaciones de 101 Estados Independientes, países observadores entre los que figura México, así como las delegaciones de los Movimientos de Liberación Nacional.

En el mes de abril de 1984, se reunieron nuevamente los Cancilleres de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados, solicitando reformas profundas en el Sistema Financiero Internacional, para el pronto establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, más justo para los países -- Subdesarrollados.

Debemos hacer mención, que el gran Movimiento de los Países No Alineados, es la corriente progresista -- más vigorosa, activa y plural del mundo subdesarrollado en nuestro tiempo actual, pues representa a más de la mitad del género humano, y reúne a gobiernos y -- grupos de todos los signos políticos e ideológicos, en

el empeño común de resguardar la paz mundial, asegurar los principios de la independencia nacional, de No Intervención y defender los intereses del mundo en desarrollo.

Este movimiento de países no alineados en agrupaciones o bloques político-militares, es de gran importancia y trascendencia en la actualidad, dado los focos de tensión que existen en diferentes partes del mundo, dentro de la sociedad internacional que hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales.

La reunión VII Cumbre de los Países No Alineados, constituye una oportunidad más para avanzar en el cumplimiento de los propósitos y esfuerzos de los países en desarrollo y Estados subdesarrollados que forman este movimiento, tanto para enfrentar el grave impacto de la crisis económica mundial, como para preservar la paz y la seguridad en la comunidad internacional, luchando por la aplicación eficaz del principio de No Intervención y solución pacífica de las controversias, asimismo refrendar su sólido apoyo a los Movimientos de Liberación Nacional de los pueblos que luchan por una emancipación económica y política de las grandes potencias.

La Séptima Reunión Cumbre de los Países No Alineados, concluyó el 12 de marzo de 1983, con la aprobación de un documento final, que incluye una positiva exigencia a las grandes potencias para que cesen la carrera armamentista, reafirma la posición antimperialista del movimiento, y exhorta a la búsqueda de soluciones de los graves problemas de los países del tercer mundo. La parte del documento que se refiere a Latinoamérica, condena ante la comunidad internacional, a los Estados Unidos de Norteamérica y al imperialismo, por el intervencionismo que han tenido en el área desde Centroamérica hasta las Islas Malvinas.

En esta Conferencia Cumbre, se analizó a la luz del propio Derecho Internacional, la intervención y retiro de las fuerzas invasoras Soviéticas de Afganistán y Kampuchea, la Guerra del Golfo Pérsico entre Irán e Iraq, la independencia del pueblo Namibiano del gobierno racista de Sudáfrica, que oficialmente practica el sistema de segregación racial del Apartheid, condenado en todos los foros internacionales. Asimismo, se analizó jurídicamente, la intervención de los Estados Unidos en Centroamérica y en otras partes del mundo, intervenciones que violan las normas esenciales y principios fundamentales del ordenamiento jurídico internacional, igualmente se le dio reconocimiento a los Movi

mientos de Liberación Nacional de los pueblos que luchan por lograr su plena y libre autodeterminación.

La corriente de los Países No Alineados, cuyos principios fundamentales son: el respeto por parte de las potencias de la soberanía de todos los pueblos, principalmente los subdesarrollados, la integridad territorial de los mismos, la no agresión, la No Intervención, la Igualdad y beneficio mutuo y la Coexistencia Pacífica, no representa una tercera posición, sino una fuerza activa única en su tipo, corriente orientada a garantizar a la humanidad el desarrollo independiente y pacífico de los pueblos del tercer mundo y en vías de desarrollo, a contener a las dos superpotencias -Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética- que han acumulado un armamento capaz de destruir al planeta y al género humano en cuestión de horas.

Nacida en 1961, como contrapeso al empuje imperialista contra el "tercer mundo", la No Alineación es hoy día un importante factor del derecho y la vida internacional. Integran el movimiento 101 Estados, después de que Colombia, Vanuatu, las Islas Bahamas y Barbados han ingresado en el mismo como miembros con plenitud de derechos, 101 Estados de --

los 160 países independientes existentes en la tierra, y una serie de organizaciones.

Especial peso, atracción y fuerza en el ámbito internacional le dan los principios programáticos, que de Estados con distintas estructuras sociopolíticas han permitido crear uno de los movimientos más prestigiosos en el mundo. Estos principios como ya se han visto son: 1.- la lucha contra el imperialismo, el neocolonialismo, el racismo y el sionismo; 2.- la lucha por consolidar la independencia nacional, por la integridad territorial, el libre desarrollo y la soberana igualdad de los países no alineados; 3.- la renuncia a participar en pactos y alianzas militares; 4.- La activa materialización de la política de la coexistencia pacífica; 5.- la no injerencia en los asuntos de otros países y en la libre determinación por parte de todos los Estados de sus vías de desarrollo económico, social y cultural; 6.- la lucha por establecer un Nuevo Orden Económico Internacional; 7.- el apoyo consecuente a los Movimientos de Liberación Nacional; 8.- el respeto a los derechos del hombre y las libertades fundamentales; 9.- la soberanía sobre los recursos naturales; 10.- la intangibilidad de las fronteras internacionales legalmente establecidas; 11.- la renuncia al empleo de la fuerza o la

amenaza de recurrir a ella; y 12.- el arreglo pacífico de litigios.

En el mes de octubre de 1984, en la XXXIX trigésima novena período de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas, el Movimiento de los Países No Alineados se pronunció a favor de una solución negociada en América Central, del derecho de Argentina a la soberanía de las Islas Malvinas, de Bolivia a tener una salida soberana al mar y mostró su firma solidaria al Gobierno de Nicaragua.

En un documento aprobado en la O.N.U., los países No Alineados expresaron la necesidad de promover en el Salvador una solución negociada con la participación de todas las fuerzas políticas, incluidos los Movimientos de Liberación Nacional Frente Farabundo Martí y Frente Democrático Revolucionario. El documento también reafirma la justa y legítima demanda de Bolivia para recuperar una salida directa y útil al océano Pacífico con plena soberanía. Hicieron un llamado para el inmediato fin de las hostilidades, amenazas y ataques contra el Gobierno y pueblo de Nicaragua y pidieron a Estados Unidos que cumpla con las disposiciones de la Corte Internacional de Justicia de la Haya. Se condenó al imperialismo occidental por intervenir-

en los asuntos internos de otros países y proteger -
los regímenes dictatoriales de Africa y se instó a la
máxima organización internacional a acelerar el proce-
so que permita al pueblo de Namibia a lograr su inde-
pendencia.

De esta manera, la plataforma básica del Movimien-
to de los Países No Alineados, así como el hecho
de que en él participa la mayoría absoluta de los -
países en desarrollo -antiguas colonias y territorios
dependientes-, dan testimonio de que el movimiento -
tiene una orientación antiimperialista, claramente ex-
presada desde el momento de su formación, que no es -
sino una forma de protesta colectiva, organizada y ma-
siva de un grupo dominante de Estados contra los in-
tentos del imperialismo, de arrestar a los jóvenes --
países independientes a los bloques militares y a to-
da costa, mantener al "tercer mundo" con sus riquezas
y posibilidades, en la esfera de la dependencia polí-
tica y en las tenazas del dominio económico.

Es bien claro que los Estados independientes, --
que han adoptado la forma del libre desarrollo nada -
bueno pueden esperar de las grandes potencias, A su -
expansionismo e intervencionismo que es su política -
de empuje mundial, estos Estados, pueden oponer sola-

mente la estrecha cohesión de sus filas, la unidad de acción, la finalidad de los ideales de la No Alineación y la apelación y eficacia del Derecho Internacional.

Fiel a sus principios fundamentales de lucha contra el imperialismo y el neocolonialismo, contra la guerra y la agresión, el movimiento de los No Alineados hallará las vías hacia los constructivos esfuerzos conjuntos, en aras de fortalecer la paz, defender la libertad y la independencia de los pueblos y lograr la estricta observancia del principio de No Intervención.

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS RESOLUCIONES QUE APORTA EN EL SENTIDO DE LA NO INTERVENCION.

Los conflictos entre las naciones en el ámbito internacional, los focos de tensión existentes en diferentes partes del mundo, las constantes intervenciones de las potencias hacia los pueblos subdesarrollados, las fuertes fricciones de índole económico, político, social y racial que se dan entre los Estados que forman parte de la sociedad internacional, culminaron y dieron origen a la primera conflagración a nivel mundial conocida como la Primera Guerra Mundial, en el año de 1914, que llevó a la muerte a millones de perso

nas culpables e inocentes.

Tan grave y grande fue la mortandad que sufrió el género humano, por los horribles efectos de la Primera Guerra Mundial, que los Estados miembros de la comunidad internacional, se vieron en la imperiosa necesidad de crear una organización del orden internacional que se preocupara, velara y garantizara la paz y la seguridad internacional, a efecto de que no volviera a registrarse en la historia de la humanidad, otra calamidad igual a la Primera Guerra Mundial y para tal fin, se creó y formó la Sociedad de Naciones en el año de 1919, primera organización de Estados a nivel mundial.

La Sociedad de Naciones (S.D.N.), de 1919, tuvo su sede en Ginebra, su pacto fundamental constó de 26 artículos y constituyó el primer intento de una organización de Estados a nivel Universal, pese a su noble finalidad de preservar la paz y la seguridad internacionales, no pasó de ser un organismo truncado, toda vez que nunca pertenecieron a ella los Estados Unidos de Norte América y que distintos miembros de la propia sociedad como Alemania, Italia y Japón salieron de la misma.

Al no dar ningún resultado efectivo para resolver

los conflictos internacionales y fallando el propósito para el cual había sido creada la Sociedad de Naciones, el de conservar la paz y la seguridad en el orden internacional, estalló en el año de 1939 la Segunda Guerra Mundial, con muchas y mayores consecuencias que la primera.

Preocupados en gran manera los pueblos de la Tierra, por el flagelo o azote de la guerra que por dos veces había impuesto a la humanidad sufrimientos atroces e indeseables se aunaron esfuerzos para preservar la tierra a las generaciones venideras y el propio género humano y crearon en el año de 1945, la Organización Mundial de las Naciones Unidas, quien sin ser un Estado o super Estado, es un sujeto de derecho internacional, como los demás organismos del mismo orden, investido por sus miembros de las competencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y por tal razón, titular de derechos y deberes internacionales que puede hacer prevalecer los primeros por la vía de la reclamación internacional, como lo ha señalado el Tribunal Internacional de Justicia y con personalidad jurídica para comparecer a juicio.

Origen, Propósitos y Principios de la O.N.U.-Las

"Naciones Unidas" fué un nombre concebido por el presidente Franklin D. Roosevelt; se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus Gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las potencias del Eje.

La carta de las Naciones Unidas fué redactada -- por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus -- trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbartón Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta se firmó el 26 de junio - de 1945, exceptuando a Polonia, que no estuvo representada en la conferencia, pero firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados miembros fundadores de la organización.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada - la Carta por China, Los Estados Unidos, Francia, el - Reino Unido y la Unión Soviética -principales poten--

cias imperealistas hoy día- y por la mayoría de los-
demás firmantes. Actualmente, el 24 de octubre se cele-
bra en todo el mundo como Día de las Naciones Unidas.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas,-
expresa los ideales y los objetivos comunes de todos -
los pueblos cuyos Gobiernos se unieron para formar la-
Naciones Unidas, y dice así:

Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resuel-
tos.

A PRESERVAR a las generaciones venideras del flagelo -
de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha in-
flingido a la humanidad subrimientos indecibles.

A REAFIRMAR la fe en los derechos fundamentales del --
hombre, en la dignidad y en el valor de la persona hu-
mana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres--
y de las naciones grandes y pequeñas.

A CREAR condiciones, bajo las cuales puedan mantener--
se la justicia y el respeto a las obligaciones emana--
das de los tratados y de otras fuentes de derecho in--
ternacional,

A PROMOVER el progreso social y a elevar el nivel de -

vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Y con tales finalidades

A PRACTICAR la tolerancia, y a convivir en paz como -
buenos vecinos,

A UNIR nuestras fuerzas para el mantenimiento de la-
paz y la seguridad internacional.

A ASEGURAR, mediante la aceptación de principios y la
adopción de métodos, que no se usará la fuerza, sino-
en servicio del interés común, y

A EMPLEAR un mecanismo internacional, para promover -
el progreso económico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para ---
realizar estos designios.

Por tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por -
medio de representantes reunidos en la Ciudad de San-
Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encon-
trándose en buena y debida forma, han convenido en la
presente Carta de las Naciones Unidas, y por éste ac-
to establecen una organización internacional que se -
denominará las Naciones Unidas.

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

MANTENER la paz y la seguridad internacionales;

FOMENTAR entre las naciones relaciones de amistad;

REALIZAR la cooperación internacional, en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos;

SERVIR DE CENTRO, que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes Principios:

La Organización se basa en la igualdad soberana de todos sus Miembros.

Todos los Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas, en virtud de la Carta.

Los miembros resolverán sus controversias internacionales por medios pacíficos, y sin poner en peligro la paz, ni la seguridad, ni la justicia.

Los miembros, en sus relaciones internacionales,

se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros estados.

Los Miembros prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda, en cualquier medida que adopten, de conformidad con la Carta, y no ayudarán a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Las Naciones Unidas, harán que los Estados que no son miembros de la Organización, obren de acuerdo con éstos principios en la medida que sea necesario, para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nada de lo estipulado en la Carta, autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados (PRINCIPIO DE NO INTERVENCION).

Los Propósitos y Principios de la Organización de las Naciones Unidas, se podrán analizar con mayor amplitud de los artículos 1 y 2 de la propia Carta.

Pueden ser miembros de las Naciones Unidas todos los países amantes de la paz, que acepten las obligaciones de la Carta y que a juicio de la organización,

estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

Son miembros originarios de las Naciones Unidas, los países que firmaron la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, o que participaron en la Conferencia de San Francisco y firmaron y ratificaron la Carta. La Asamblea General puede admitir a otros Estados por recomendación del Consejo de Seguridad.

A continuación, figuran los 159 Estados Miembros de la Organización Mundial de las Naciones Unidas (O.N.U.), así como la fecha en que ingresaron a la organización, hasta el día en que se escribe este trabajo, 15 de noviembre de 1984. señalando con una cruz a los 51 países fundadores o Miembros Originarios.

Afganistán, 19 de noviembre de 1946.

Albania, 1 de diciembre de 1945.

Alemania, República Federal de, 18 de septiembre de 1973.

Angola, 1 de diciembre de 1976.

Antigua y Barbuda, 11 de noviembre de 1981.

Arabia Saudita, + 24 de octubre de 1945.

Argelia, 1 de octubre de 1962.

Argentina, + 24 de octubre de 1945.

Australia, + 14 de diciembre de 1945

Austria, 14 de diciembre de 1945.

Bahamas, 18 de septiembre de 1973.
Bahrein, 21 de septiembre de 1971.
Bangladesh, 17 de septiembre de 1974.
Barbados, 9 de diciembre de 1966.
Bélgica, + 27 de diciembre de 1945.
Belice, 25 de noviembre de 1981.
Benin, 20 de septiembre de 1960.
Bhután, 21 de septiembre de 1971.
Birmania, 19 de abril de 1948.
Bolivia, + 14 de noviembre de 1945.
Botswana, 17 de octubre de 1966.
Brasil, + 24 de octubre de 1945.
Bulgaria, 14 de diciembre de 1955.
Burundi, 18 de septiembre de 1962.
Erunei, 21 de septiembre de 1984.
Burkina Faso, (Alto Volta), 20 de septiembre de 1960.
Cabo Verde, 16 de septiembre de 1975.
Canadá, + 9 de noviembre de 1945.
Colombia, + 5 de noviembre de 1945.
Comoras, 12 de noviembre de 1975.
Congo, 20 de septiembre de 1960.
Costa de Marfil, 20 de septiembre de 1960.
Costa Rica, + 2 de noviembre de 1945.
Cuba, + 24 de octubre de 1945.
Chad, 20 de septiembre de 1960.
Checoslovaquia, + 24 de octubre de 1945.
Chile, + 24 de octubre de 1945.
China, + 24 de octubre de 1945.
Chipre, 20 de septiembre de 1960.
Dinamarca, + 24 de octubre de 1945.
Djiboutí, 20 de septiembre de 1977.
Dominica, 18 de diciembre de 1978.
Ecuador, +21 de diciembre de 1945.
Egipto, + 24 de octubre de 1945.

El Salvador, + 24 de octubre de 1945.
Emiratos Arabes Unidos, 9 de diciembre de 1971.
España, 14 de diciembre de 1955.
Estados Unidos de América, 24 + de octubre de 1945.
Etiopía, + 13 de noviembre de 1945.
Fiji, 13 de octubre de 1970.
Filipinas, + 24 de octubre de 1945.
Finlandia, 14 de diciembre de 1955.
Francia, + 24 de octubre de 1945.
Gabón, 20 de septiembre de 1960.
Gambia, 21 de septiembre de 1961.
Ghana, 8 de marzo de 1957.
Granada, 17 de septiembre de 1974.
Grecia, + 25 de octubre de 1945.
Guatemala, + 21 de noviembre de 1945.
Guinea, 21 de noviembre de 1945.
Guinea-Bissau, 17 de septiembre de 1974.
Guinea Ecuatorial, 12 de noviembre de 1968.
Guyana, 20 de septiembre de 1966.
Haití, + 24 de octubre de 1945.
Honduras, + 17 de diciembre de 1945.
Hungría, 14 de diciembre de 1955.
India, + 30 de octubre de 1945.
Indonesia, 28 de septiembre de 1950.
Irán, + 24 de octubre de 1945.
Irak, + 21 de diciembre de 1945.
Irlanda, 14 de diciembre de 1955.
Islandia, 19 de diciembre de 1946.
Islas Salomón, 19 de septiembre de 1978.
Israel, 11 de mayo de 1949.
Italia, 14 de diciembre de 1955.
Jamahiriya Arabe Libia, 14 de diciembre de 1955.
Jamaica, 18 de septiembre de 1962.
Japón, 18 de diciembre de 1956.

Jordania, 14 de diciembre de 1955.
Kampuchea Democrática (ex Camboya), 14 de diciembre de 1955.
Keyna, 16 de diciembre de 1963.
Kuwait, 14 de mayo de 1963.
Lesotho, 17 de octubre de 1966.
Líbano, + 24 de octubre de 1945.
Liberia, + 2 de noviembre de 1945.
Luxemburgo, + 24 de octubre de 1945.
Madagascar, 20 de septiembre de 1960.
Malasia, 27 de septiembre de 1957.
Malawi, 1 de diciembre de 1964.
Maldivas, 21 de septiembre de 1965.
Mali, 28 de septiembre de 1960.
Malta, 1 de diciembre de 1964.
Marruecos, 12 de noviembre de 1956.
Mauricio, 24 de abril de 1960.
Mauritania, 27 de octubre de 1961.
México, + 7 de noviembre de 1945.
Mongolia, 27 de octubre de 1961.
Mozambique, 16 de septiembre de 1975.
Nepal, 14 de diciembre de 1955.
Nicaragua, + 24 de octubre de 1945.
Níger, 20 de septiembre de 1960.
Nigeria, 7 de octubre de 1960.
Noruega, + 27 de noviembre de 1945.
Nueva Zelanda, + 24 de octubre de 1945.
Omán, 7 de octubre de 1971.
Países Bajos, + 10 de diciembre de 1945.
Pakistán, 30 de septiembre de 1947.
Panamá, + 13 de noviembre de 1945.
Papúa Nueva Guinea, 10 de octubre de 1975.
Paraguay, + 24 de octubre de 1945.
Perú, + 31 de octubre de 1945.

Polonia, + 24 de octubre de 1945.
Portugal, 14 de diciembre de 1955.
Qatar, 21 de septiembre de 1971.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, + 24 de octubre de 1945.
República Árabe Siria, + 24 de octubre de 1945.
República Centroafricana, 20 de septiembre de 1960.
República Democrática Alemana, 18 de septiembre de -- 1973.
República Democrática Popular Lao, 14 de diciembre de 1955.
República Dominicana, + 24 de octubre de 1945.
República Socialista Soviética de Bielo-Rusia, + 24 - de octubre de 1945.
República Socialista Soviética de Ucrania, + 24 de -- octubre de 1945.
República Unida del Camerún, 20 de septiembre de 1960.
República Unida de Tanzania, 14 de diciembre de 1961.
Rumania, 14 de diciembre de 1955.
Rwanda, 18 de septiembre de 1962.
Samoa, 15 de diciembre de 1976.
San Cristóbal y Nieves, 23 de septiembre de 1983.
Santa Lucía, 18 de septiembre de 1979.
San Vicente y las Granadinas, 16 de septiembre de 1980.
Santo Tomé y Príncipe, 16 de septiembre de 1975.
Senegal, 28 de septiembre de 1960.
Seychelles, 21 de diciembre de 1976.
Sierra Leona, 27 de septiembre de 1961.
Singapur, 21 de septiembre de 1965.
Somalia, 20 de septiembre de 1960.
Sri Lanka, 14 de diciembre de 1955.
Sudáfrica, + 7 de noviembre de 1945.
Sudán, 12 de noviembre de 1956.
Suecia, 19 de noviembre de 1946.

Suriname, 14 de diciembre de 1975.
Swazilandia, 24 de septiembre de 1968.
Tailandia, 16 de diciembre de 1946.
Tongo, 20 de septiembre de 1960.
Trinidad y Tobago, 18 de septiembre de 1962.
Túnez, 12 de noviembre de 1956.
Turquía, + 24 de octubre de 1945.
Uganda, 25 de octubre de 1962.
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, + 24 de -
octubre de 1945.
Uruguay, + 18 de diciembre de 1945.
Vanuatú, 15 de noviembre de 1981.
Venezuela, + 15 de noviembre de 1945.
Viet Nam, 20 de septiembre de 1977.
Yemen, 30 de septiembre de 1947.
Yemen Democrático, 14 de diciembre de 1967.
Yugoslavia, + 24 de octubre de 1945.
Zaire, 20 de septiembre de 1960.
Zambia, 1 de diciembre de 1964.
Zimbabwe, 25 de agosto de 1980. (30).

(30) Las Naciones Unidas.- Orígenes-Organización y -
Actividades. pág. 76.

Los Estados Miembros de la Organización Mundial de las Naciones Unidas O.N.U., pueden ser suspendidos o expulsados por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad. También pueden ser suspendidos si el Consejo de Seguridad ha iniciado alguna acción coercitiva contra ellos, o pueden ser expulsados si violan repetidamente los principios de la Carta. - El Consejo de Seguridad puede restituir los derechos de los Estados Miembros suspendidos.

Los Organos Principales de las Naciones Unidas.-

La Asamblea como órgano primordial de la O.N.U., está integrada por todos los Estados Miembros. Es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas, y tiene derecho a examinar todos los asuntos comprendidos dentro del alcance de la Carta, y a formular recomendaciones al respecto. Sus actividades van desde los esfuerzos humanitarios hasta el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, las campañas contra el colonialismo y el Apartheid, y las negociaciones de Tratados y otros acuerdos sobre materias que suscitan preocupación mundial, como por ejemplo el mar y el espacio ultraterrestre.

La función principal de la Asamblea General, es considerar y hacer recomendaciones sobre los princi--

píos de cooperación en el mantenimiento de la paz y - la seguridad internacional, incluso los principios -- que rigen el desarme y la reglamentación de armamen-- tos y demás que le confiera la propia Carta.

Los seis idiomas oficiales de la Asamblea General, son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Los idiomas oficiales de los -- otros órganos varían, por ejemplo en el Consejo de Seguridad son: El chino, el español, el francés, el - inglés y el ruso.

La Asamblea General se reúne una vez al año, en un período ordinario de sesiones que comienza el tercer martes de septiembre y continúa hasta mediados de diciembre. A solicitud del Consejo de Seguridad, de - una mayoría de Miembros de las Naciones Unidas o de - un Miembro con quien esté de acuerdo la mayoría, se - puede convocar a un período de sesiones extraordina-- rias. Se puede convocar a sesiones extrarodnarias de emergencia, en el plazo de 24 horas si lo pide el Con-- sejo de Seguridad, por el voto de cualquiera de los - nueve miembros de él, o si lo desea la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, o un miembro con - - quien esté de acuerdo la mayoría.

El martes 18 de septiembre de 1984, se inició en la Ciudad de Nueva York, sede de las Naciones Unidas- el XXXIX trigésimo noveno período de sesiones de la - organización, en donde se reunió la Asamblea General- del organismo mundial, para examinar los problemas -- candentes que muestra la realidad de la sociedad inter- nacional actual, especialmente los relacionados con - la guerra y la paz.

Cabe señalar, que hoy más que nunca, la misión - de las Naciones Unidas es mucho más difícil, debido a los efectos inmediatos que se dejan sentir en el ámbi- to internacional, por el desenlace fatal de la carre- ra armamentista de las grandes potencias y por los fo- cos de tensión que crean éstas en las distintas re- giones del mundo. Por tal motivo, la O.N.U. está lla- mada a desempeñar con carácter de urgente, un papel - eficaz y de primer orden en el desempeño de sus fun- ciones, como un foro internacional para la ventila- ción y solución de los conflictos y problemas mundia- les.

En estos momentos, existen en el mundo para solu- cionarse con carácter de urgente, los siguientes con- flictos: 1.- En Líbano, en donde los marines norteam- ricanos reaparecen activamente, por primera vez después

de la agresión del Pentágono contra Indochina, como fuerza intervencionista; 2.- En el Golfo Pérsico, el enconado choque entre Irán e Irak, animado por las potencias occidentales que buscan desgarrar a los dos países hermanos, para apoderarse de sus recursos naturales como es su petróleo; 3.- En la Región de Africa, en donde las hostilidades de Chad, marcada por la intervención Francesa, así como el afán de Estados Unidos de mantener ahí su cuña colonial como los constantes ataques e intervenciones armadas de la recista Sudáfrica contra los pueblos de Angola, Mozambique y al pueblo de Namibia, al cual niega su independencia, hacen peligrar la paz de esa región; 4.- En Asia, la lucha hasta la fecha no resuelta entre el régimen de Kampuchea apoyado por Vietnam y los grupos de Pol Pot respaldados por China, y la confrontación en Afganistán entre el gobierno de Karmal, sostenido por las fuerzas de la Unión Soviética, y los sectores contrarrevolucionarios ayudados por el Gobierno de Washigton; 5.- En Centroamérica, la guerra no declarada del Gobierno de Washigton contra el pueblo de Nicaragua, que efectúa desde Honduras y el enfrentamiento salvadoreño, complicado y alargado por la injerencia estadounidense, como es también el caso del pueblo guatemalteco.

El Consejo de Seguridad, es el órgano de las Naciones Unidas, en el que recae la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad de la O.N.U., se compone de 15 Estados Miembros, de los cuales cinco son las -- grandes potencias: Estados Unidos de América, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, - China y la Unión Soviética, Los otros diez Estados -- Miembros, no son permanentes y son elegidos por la -- Asamblea General para un período de dos años.

Cada Estado Miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tiene un voto. Las decisiones en materia de procedimiento se toman mediante voto afirmativo, cuando menos, de 9 de sus 15 Miembros. Las de_ucisiones respecto de cuestiones de fondo, requieren - también nueve votos, incluido el voto afirmativo de - los cinco miembros permanentes. Esta es la regla de - la "unaninid_udad de las grandes potencias", a la que a menudo se alude como al "veto". Los cinco miembros -- permanentes han ejercido el derecho de veto en alguna oportunidad. Si un miembro permanente no apoya una de_ucisión, pero no desea bloquearla mediante un veto, se puede abastener en la votación, ya que no se conside-

ra que una abstención constituya un veto.

Cabe señalar, por ser tema de estudio y en lo que se refiere al grave problema del "veto" de las grandes potencias, para las resoluciones del Consejo de Seguridad, que a finales del mes de octubre de 1983, después de la intervención militar norteamericana a la pequeña isla caribeña de Granada, Estados Unidos opuso su veto a la Revolución votada en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que "deplora la intervención armada en Granada", después de un debate de tres días.

El texto tuvo once votos a favor, uno en contra - que fue precisamente el de Estados Unidos y tres abstenciones de Gran Bretaña, Togo y Zaire. La Revolución destaca, que la intervención constituye "una violación flagrante del Derecho Internacional, y la independencia, de la soberanía y la integridad territorial de ese Estado". Reclamaba finalmente, un cese inmediato de la intervención armada y el retiro inmediato de las tropas extranjeras de Granada.

Con lo anteriormente expuesto, puede observarse claramente que el derecho de veto que tienen las grandes potencias entorpece las Resoluciones de la O.N.U.,

en pro de la estricta observancia del derecho, para -
alcanzar la justicia en el orden internacional y de -
la observancia del principio de No Intervención.

Otro de los órganos principales de las Naciones-
Unidas, es la Secretaría, que presta sus servicios a
los otros órganos de la organización y administra los
programas y políticas que elaboran. Su Jefe es el Se-
cretario General, que es nombrado por la Asamblea Ge-
neral a recomendación del Consejo de Seguridad. Como-
una de sus muchas funciones que le concede la Carta,-
tiene la de poner a la atención del Consejo de Seguri-
dad, cualquier asunto que en su opinión amanece la paz
y la seguridad internacionales.

La Asamblea General de la O.N.U., fijó en cinco-
años la duración de las funciones del Secretario Gene-
ral de las Naciones Unidas y las personas que han os-
tentado dicho cargo hasta la fecha, son: 1.- Trygve-
Lie, noruego, del 1 de febrero de 1946, al 10 de no-
viembre de 1952; 2.- Dag Hammarskjöld, de Suecia, del
10 de abril de 1953, al 17 de septiembre de 1961; 3.-
U. Thant, de Birmania, del 3 de noviembre de 1961, al
3 de noviembre de 1966, año en que fue renovado para-
otro período hasta el 31 de diciembre de 1971; 4.- -
Kurt Waldheim, austríaco, de 1971 a 1976, fecha en --

que fue reelegido para un nuevo período hasta el 31^o de diciembre de 1981, fecha en que terminó su segundo período; 5.- Javier Pérez de Cuéllar, peruano, que entró a fungir como Secretario General de las Naciones Unidas oficialmente el 3 de enero de 1982, y terminará su gestión en 1986.

La Corte Internacional de Justicia, con sede en la Haya, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y funciona de acuerdo a su propio estatuto, que es parte integrante de la Carta, decide -- las controversias de índole jurídica que le sean sometidas por los Estados, la componen 15 magistrados -- nombrados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, por mandato de 9 años. Conforme a lo establecido por el artículo 92 y 93 de la propia Carta, -- se establece: Todos los miembros de las Naciones Unidas son Ipso Facto partes, en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, un Estado que no sea -- miembro de la organización podrá ser parte del estatuto de acuerdo con las condiciones de la Asamblea -- General y el Consejo de Seguridad.

El Consejo Económico y Social, tiene a su cargo bajo la autoridad de la Asamblea General, las actividad

dades económicas y sociales de la O.N.U., y realiza o inicia estudios, informes y recomendaciones sobre esos campos, además de los culturales, educativos, sanitarios y conexos. Está integrado por 54 miembros, nombrados por la Asamblea General, por períodos de 3 - - años. Tiene varios organismos auxiliares, entre los que se encuentran las comisiones económicas regionales, una de las cuales es la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que estudia los problemas económicos del continente.

El Consejo de Administración Fiduciaria, como último órgano no importante de las Naciones Unidas, está encargado de supervisar la administración de territosrios, que sin contar con un gobierno propio, están bajo el régimen de fideicomiso de la O.N.U..

Como el intervencionismo de las grandes potencias ha causado y sigue causando graves problemas a los Estados de la Sociedad Internacional, haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas preocupadas en gran manera por tal situación, han emitido una importante Resolución en el sentido de la No Intervención, que por su trascendencia para nuestro tema de análisis, me permito trascr

bir a continuación.

DECLARACION SOBRE LA INADMISIBILIDAD DE LA INTER
VENCION 1965.

Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Inter
vención de los Estados y Sobre la Protección de su In
dependencia y Soberanía, aprobada el 21 de diciembre
de 1965, según Resolución 2131/XX, por la Asamblea Ge
neral de las Naciones Unidas:

La Asamblea General,

Vivamente preocupada por la gravedad de la situa
ción internacional y por la amenaza creciente que se
cierne sobre la paz universal, debido a la interven
ción armada y a otras formas directas o indirectas de
injerencia que atenta contra la personalidad Soberana
y la independencia política de los Estados.

Reafirmando el Principio de No Intervención, pro
clamado en las Csrtas de la Organización de los Esta
dos Americanos, de la Liga de los Estados Arabes y de
la Organización de la Unidad Africana, y afirmado en
las Conferencias de Montevideo, Buenos Aires, Chapul
tepec y Bogotá, así como en las decisiones de la Con
ferencia de países de África y Asia celebrada en Ban-

dung, las de la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados celebrada en el Cairo, y en la Declaración sobre la Subversión adoptada en Accra por los Jefes de Estado y de Gobierno en los Estados Africanos,

Reconociendo que en el pleno acatamiento del - - Principio de No Intervención de los Estados, en los asuntos internos y externos de otros Estados, es condición indispensable para el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

A la luz de las anteriores consideraciones solemnemente declaran:

1.- Ningún Estado tiene derecho de intervenir directamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenados.

2.- Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier o

tra índole, para coaccionar a otro Estado, a fin de -
lograr que subordine el ejercicio de sus derechos so-
beranos u obtener de él ventajas de cualquier orden.-
Todos los Estados deberán también, abstenerse de orga-
nizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tole-
rar actividades armadas, subversivas o terroristas, -
encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de-
otro Estado, y de no intervenir en una guerra civil -
de otro Estado.

3.- El uso de la fuerza para prubar a los pue- -
blos de su identidad nacional constituye una violación
de sus derechos inalienables y del Principio de No In-
tervención.

4.- El estricto cumplimiento de estas obligacio-
nes es una condición esencial para asegurar la convi-
vencia pacífica entre las naciones ya que la práctica
de cualquier forma de intervención además de violar -
el espíritu y la Carta de las Naciones Unidas, entraña
la creación de situaciones atentatorias de la paz y
la seguridad internacionales.

5.- Todo Estado tiene el derecho inalienable a -
elegir su sistema político, económico, social y cultu-
ral sin injerencia en alguna forma por parte de nin--

gún otro Estado.

6.- Todo Estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En consecuencia, todo Estado debe contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

7.- Para fines de la presente declaración, el término "Estado" comprende tanto a los Estados Individualmente considerados, como a los grupos de Estados.

8.- Nada en esta Declaración deberá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna las disposiciones pertinentes en la Carta de las Naciones Unidas, relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en especial las contenidas en los capítulos VI, VII y VIII.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 2225-XXI, del 19 de diciembre de 1966, aprobó un llamamiento dirigido a todos los Estados, para que observen incondicionalmente la-

Declaración sobre la inadmisibilidad de la Intervención. (31)

Debemos luchar firmemente por la observancia por parte de las grandes potencias de esta Declaración, -- con la finalidad de alcanzar la justicia en el ámbito internacional.

(31) Edmund Jan Osmańczyk: Declaración Sobre Inadmisibilidad de la Intervención. pág. 426.

CAPITULO V

LA EFECTIVIDAD DE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION PARA PROTEGER EL DESARROLLO AUTONOMO DE LOS PAISES TERCER MUNDISTAS DE LA INJERENCIA DE LAS GRANDES POTENCIAS.

La primera formulación en un documento jurídico - del Principio de No Intervención, se contempló y fué establecido en el Artículo 119 de la Constitución Francesa, de fecha 24 de junio del año de 1793, que a la letra dice: "El Pueblo Francés no se inmiscuye en el Gobierno de otras Naciones; tampoco soportará que las demás Naciones se inmiscuyan en el suyo".

La Gestación jurídica del Principio de No Intervención, se desarrolló principalmente en Latinoamérica y precisamente en los pueblos independentistas, con los ideales del Libertador de América Simón Bolívar, de formar "La Unidad Latinoamericana", en el año de --- 1821, sin la intervención de alguna potencia.

En el año de 1823, los Estados Unidos de Norteamérica desarrollaron la llamada "Doctrina Monroe", que prohibía la intervención en el hemisferio occidental, pero solamente a los poderes no americanos, no a los Estados Unidos.

El Principio de No Intervención quedó plasmado en el Pacto de la primera organización mundial denominada Sociedad de Naciones (S.D.N.); formada en el año de -- 1919, en donde el artículo 21 del Pacto establece: "No se considerará, a ninguna de las disposiciones de este pacto, como susceptible de afectar a la validez de --

compromisos internacionales, tales como los Tratados - de Arbitraje, o de Acuerdos Regionales, como la Doctrina Monroe, encaminados a asegurar la conservación de - la paz". (32)

El Principio de No Intervención siguió su desarrollo, como ya lo hemos visto en el Sistema Jurídico Interamericano, con las ya analizadas Doctrina Calvo, - Doctrina Drago y Doctrina Estrada hasta el año de 1930, dando lugar posteriormente a todas las Conferencias Interamericanas por la No Intervención.

Posteriormente, el Principio de No Intervención - quedó establecido en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (T.I.A.R.), en el año de 1947, y en - los artículos 15 y 16 de la Carta de la Organización - Regional de Estados Americanos O.E.A., en el año de - 1948.

Además, el Principio de No Intervención ha quedado consagrado y firmemente establecido en la Carta de la Organización Mundial de las Naciones Unidas O.N.U., del año de 1945, máximo organismo internacional en la actualidad, por lo dispuesto en el Artículo 2, párrafos 4º, 5º y 7º de la propia Carta, y demás Resoluciones -

(32) Alberto, Szekely. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I. pág. 22.

que ha aportado la organización en el sentido de la No Intervención.

En consecuencia y con apoyo, razonamiento y fundamento en los instrumentos de Derecho Internacional Público antes mencionados, que en su oportunidad fueron analizados, diremos que la estricta observancia del -- Principio de No Intervención por parte de los Estados-- como sujetos de derecho internacional y principalmente las potencias, es el fundamento legal para lograr la - paz y la seguridad internacionales, así como para el - desarrollo autónomo de los países tercermundistas y en vías de desarrollo.

Hoy día, cuando las grandes potencias imperialistas tienen el razonamiento de la fuerza y no el reinado del derecho dentro de la sociedad internacional como lo han demostrado y lo ha dejado sentir los Estados Unidos de Norteamérica, con su política intervencionista en el continente y en otras regiones del mundo basada en la fuerza ciega del poder militar y su poder económico internacional es necesario la unión y organización de todos los pueblos subdesarrollados del mundo a fin de hacer respetar su soberanía e integridad territorial.

Con fecha 9 de abril de 1984, el Gobierno de Nicaragua denunció ante la Corte Internacional de Justicia-

de la Haya, máxima instancia jurídica de la Organización de las Naciones Unidas O.N.U., en contra del Gobierno de los Estados Unidos, por el minado a sus puertos a cargo de la Agencia Central de Inteligencia C.I.A., y por la ayuda económica y militar que el Gobierno de Washington violando las normas internacionales prestaba a los contrarrevolucionarios.

Con fecha 10 de abril de 1984, la Corte Internacional de Justicia de la Haya, ordenó a los Estados Unidos el cese inmediato del minado a los puertos Nicaraguenses, exigió respeto a la política independiente de Nicaragua y demandó la suspensión de apoyo a los contrarrevolucionarios de ese país, fallando en el sentido de que "el derecho a la soberanía y a la independencia política de Nicaragua al igual que otros Estados de la región o del mundo deben respetarse plenamente y no deben ser puestos en peligro de ningún modo, por actividades militares o para-militares proscritas en principio por el derecho internacional, en particular por el principio de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza del uso de la fuerza y la fuerza misma contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado (PRINCIPIO DE NO INTERVENCION) que confiere al deber de no intervenir en las cuestiones pertenecientes a la jurisdicción nacional de un Estado principio-

incorporado a la Carta de las Naciones Unidas y a la Carta de la Organización de Estados Americanos O.E.A.".

La reacción al fallo por parte del Gobierno de -- Washington no se hizo esperar y manifestó que aceptaba el fallo en forma "provisional", (Juicio que a la fecha se sigue tramitando), ya que consideraba a la Corte Internacional de Justicia, no competente para conocer de ese asunto y por lo tanto, no aceptaría dicho fallo, llegando al cinismo de desconocer la autoridad y competencia de nuestro máximo Tribunal Internacional.

En consecuencia, los pueblos de los países tercer mundistas que son los que forman Naciones-Estados, son organizaciones capaces para hacer respetar el estricto apego al derecho internacional, por parte de las potencias imperialistas y capaces de enfrentarse unidos política e ideológicamente a las grandes potencias y sí, desde el punto de vista ideológico y político, la Nación-Estado o el Estado-Nación tiene altas probabilidades de triunfar frente a cualquier intervención imperialista, desde el punto de vista militar sus probabilidades son todavía mayores.

No debemos olvidar, que el Tercer Mundo es una -- realidad objetiva y muy concreta, y no es una creación artificial como han tratado de identificarlo. Sus con

tradiciones, retrocesos, desviaciones y todos los logros obtenidos, son parte del proceso histórico de liberación económica, política, social y cultural de los pueblos, que durante centurias fueron dominados, y sus culturas autóctonas destruidas, con el propósito de sobreponerles un orden ajeno para perpetuar su dominación.

MEXICO Y LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN.

La política exterior de México que en la actualidad es un Estado de derecho, que tiende a la defensa de sus intereses nacionales en el exterior, en cuanto al Principio de No Intervención, no puede elaborarse en abstracto, sino en bases bien concretas y estableciendo el momento histórico por el cual atraviesa, y tomando para ello apoyo en varios elementos que sirvan de fundamento a su política internacional como son: su historia, su geografía, su población y su territorio, su economía, su cultura, y su régimen social.

Sobre la política exterior, de México, señalaremos que nuestro país no tiene ambiciones territoriales, ni económicas, ni ideológicas en el orden internacional, tampoco tiene los recursos materiales tanto económicos y militares que le permita una política de fuerza hacia otros países. El conocimiento de esta realidad, refuerza la posición asumida por México en razón de sus momentos históricos-determinados, que desde su movimiento independentista, ha sufrido una serie de agresiones, intervenciones y despojos territoriales. Tal posición,

dada la experiencia propia es la de un respeto absoluto a la integridad territorial y a la independencia política de los países, así como un repudio al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y una estricta observancia al principio de No Intervención.

Al carecer de la fuerza material necesaria en la política internacional, México, como los demás que forman el tercer mundo, ha tratado de apoyarse siempre en el derecho internacional para asegurar su independencia, y ha luchado constantemente por la estricta observancia del principio de No Intervención, para lograr un desarrollo autónomo de los países tercermundistas.

Como es sabido, México Independiente pierde a manos de Estados Unidos una gran parte de su territorio nacional; primero con la independencia de Texas, luego, tras la guerra con los Estados Unidos, que concluye con el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, y finalmente con la venta realizada en el Tratado de la Mesilla.

En el año de 1910, una de las consecuencias internacionales de la Revolución Mexicana, había sido la de activar las reclamaciones por daños causados

a ciudadanos extranjeros. Inglaterra, Francia, Italia, España, Alemania y los Estados Unidos planteaban, al Gobierno de México, la necesidad de reparar daños reales, exagerados o ficticios, que habían sufrido sus nacionales. Situación que finalmente concluyera con los Convenios de Bucareli en el año de 1924.

En la Presidencia de Pascual Ortiz Rubio, el Gobierno de México anunciaba la famosa Doctrina Estrada, que iría a convertirse en uno de los instrumentos internacionales básicos de su política exterior. Pero fue con el presidente Lázaro Cárdenas, cuando nuestro país hace una gran entrada en los foros internacionales: primero, consolidando su postura independiente, con la nacionalización de las compañías petroleras extranjeras, y después con su brillante papel en la Sociedad de Naciones, defendiendo a Etiopía frente a la invasión Italiana, y dando su decidido apoyo a la República Española atacada por los militares rebeldes, coludidos con la Alemania Nazi y la Italia Fascista.

Como se recordará, el último año de la presidencia de Lázaro Cárdenas coincidió con el comienzo de

la Segunda Guerra Mundial. La situación oficial mexicana, se había ido definiendo como una posición de creciente simpatía y apoyo a las democracias, en lucha contra las fuerzas del Eje. Por otro lado, dentro del país, tanto en la época de Cárdenas como en la de su sucesor Manuel Avila Camacho, que subió al poder en el año de 1940, había una corriente contraria a que México se viera envuelto en el conflicto, e incluso algunos pedían una participación pero al lado de las potencias del Eje.

La política mexicana, tan adecuadamente representada en la Sociedad de Naciones, por el Licenciado Isidro Fabela, había expresado la oposición decidida a las agresiones nazi-fascistas, como a su política intervencionista.

Los siguientes presidentes de México, Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado. todos, mantuvieron una evidente continuidad en la política exterior de México, caracterizada por la reafirmación de una serie de principios, como el de la No Intervención, que fue el básico, ya que ello lleva

implícito el propósito de mantener la independencia frente a la potencia hegemónica de la región o sea - los Estados Unidos.

Las finalidades de la política exterior de México: fueron bien definidas por el presidente Adolfo -- López Mateos, en su V informe ante la -Nación:

"La política exterior de México, fundada en la - limpia tradición de sus principios y en su conduc- - ta internacional, debe concentrarse principalmente -- en tres finalidades: 1.- mantener intactas la sobe- - ranía y la independencia del país; 2.- buscar coope- - ración entre nuestras amistades internacionales, - - para asegurar y acelerar el progreso económico, so- - cial y cultural de México, sobre bases mutuamente - - ventajosas, y cooperar nosotros mismos, en la medi- - da de nuestras posibilidades prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra - - ayuda; 3.- contribuir sin límite, al logro de toda -- buena causa que favorezca el mantenimiento de la paz- y la seguridad internacionales" (33).

(33).- Seara Vázquez Modesto. Política Exterior de - México, pág. 88

Los tres principios antes enunciados, pueden reducirse a lo siguiente: en primer lugar a la -- soberanía e independencia de los Estados, lo cual -- tras como consecuencia inmediata mantener el prin-- cipio de igualdad, el principio de No Intervención y el de autodeterminación de los pueblos; en segun-- do lugar, la cooperación entre los Estados, para -- lograr su plena autodetermfinación y el tercero, es el relativo al mantenimiento de la paz y la seguri-- dad internacionales.

Al referirnos a la actuación de México en el - movimiento panamericano, se ha visto la posición - que ha mantenido a lo largo de todas las conferen-- cias, en defensa del principio de No Intervención;- nuestro país, en la VII Conferencia Panamericana - estuvo a punto de hacer aprobar una resolución so-- bre la No INTERvención, pero debió esperar a Monte-- video en 1933 y Buenos Aires en 1935, para ver con-- sumada su victoria con el documento que condena la- intervenció*n* en los asuntos internos de otros países.

Señalaremos que en las reuniones de consulta, - dentro del Sistema Jurídico Interamericano, México- ha mantenido la posición de No Intervención en los-

asuntos internos de los países miembros y en la VII reunión de consulta quedó claro, que interpreta el principio de No Intervención como aplicable tanto a la intervención por parte de potencias continentales, como de por potencias extracontinentales. En la interpretación de México, la no intervención significa que cada Estado tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica.

Respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos, México entiende que es un atributo inseparable de la soberanía, la cual no debe concebirse en el orden internacional, mientras se pueda admitir la existencia de la intervención.

En la aplicación del principio de No Intervención y considerando la posición que ha tenido el Gobierno de México, en cuanto a su desarrollo en el ámbito internacional señalaremos lo siguiente:

I.- México defiende la rígida aplicación del principio de No Intervención, consecuencia de la autodeterminación de los pueblos, y se opone a cualquier clase de injerencia que pueda intentarse realizar en los asuntos internos de determinados países.

II.- México mantiene una decidida actitud de defensa, del Principio de autodeterminación de los pueblos.

III.- El Principio Pacifista, es una constante de la política exterior de México, a lo largo de su historia. Uno de los documentos más importantes e interesantes, es que esa directriz pacifista se ha plasmado, es el Código de Paz, presentado por nuestro Gobierno en la VII Conferencia Panamericana de Montevideo.

En el año de 1945, se celebró en México la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz, en la cuál se adptó la llamada Acta de Chapultepec, enunciándose una serie de principios que, según los signatarios debían inspirar las relaciones internacionales.

En la Declaración de México, adoptada en la misma conferencia, se enunciaban diecisiete principios esenciales, que se consideraron normativos de las relaciones entre los miembros de la comunidad americana y que son: 1.- Reafirmación del Derecho

Internacional, como norma de conducta entre los Estados; 2.- Igualdad jurídica. 3.- Libertad, Soberanía y No Intervención; 4.- Inviolabilidad del territorio 5.- No reconocimiento de la conquista internacional; 6.- Pacifismo; 7.- Solución pacífica de controversias; 8.- Prohibición de la guerra; 9.- Solidaridad americana en caso de agresión; 10.- Solidaridad americana en cuanto a aspiraciones e intereses; 11.- Democracia; 12.- Armonización de justicia y libertad; 13.- Afirmación del principio de igualdad de oportunidades para todos los hombres; 14.- Que la democracia dependa de la Educación y el bienestar material; 15.- Cooperación económica; 16.- Coordinación de intereses; 17.- Que la comunidad interamericana, esté al servicio de la cooperación universal. Estos principios que fueron suscritos por México, responden a los lineamientos jurídicos que pueden observarse todavía hoy en su política exterior.

Otra de las aportaciones que hace nuestro país en el sentido de la No Intervención, es la Doctrina Carranza, que surge en el año de 1918, y que se encuentra contenida en una declaración del Presidente don Venustiano Carranza, que establece:

"Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos internos de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones al principio universal de No Intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor, que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni de hacer de su calidad de extranjeros un título de protección y privilegios. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran." (34).

México trata los únicos medios a su disposición, como son el Derecho Internacional, la razón y el sentido común. para marcar y defender su independencia cada vez que la ocasión se presente.

La política exterior de México, basada en el ordenamiento jurídico internacional, como en la estricta observación del principio de No Intervención, así como el respeto que ha tenido a todas las formulas políticas.

(34).- Seara Vazquez Modesto.- Política Exterior de México Pág. 195

Le ha valido la amistad de países como Cuba, - -
Nicaragua y la propia Unión de las Repúblicas Socialis-
tas Soviéticas, lo mismo que los Estados que optan por
alternativas mas conservadoras.

De este modo, la política exterior de México, - -
basada en la observancia del principio de No Interven-
ción, independiente y respetuosa de los demás, le ha -
garantizado su desarrollo autónomo.

En fecha 28 de Enero de 1985, se suscribió "La -
Declaración por la Paz y el Desarme", en una reunión -
Cumbre celebrada en la Ciudad de Nueva Delhi, India, -
por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de
México, representado por el Presidente Miguel de la -
Madrid Hurtado, Argentina por Raúl Alfonsín, Tanzania-
por Julius Nyerere, Grecia por Andreas Papandreu, - -
India por Rajiv Gandhi y Suecia por Olof Palma, así --
como Delegaciones de países observadores de casi todos
los países del mundo.

Los seis Estados soberanos, hicieron efectivo -
sus compromisos suscritos en la declaración del 22 -
de mayo de 1984, donde hicieron un llamamiento por -
la Paz y el Desarme a las dos superpotencias mun- -
diales, calificada como "Iniciativa de cuatro Con- -

tinentes", que se entregó a la Organización de las Naciones Unidas, precisamente al Secretario General Javier Pérez de Cuéllar y a los embajadores de la organización de las superpotencias, demandándoles el cese inmediato de la carrera armamentista y la no militarización del cosmos, afirmándose que el espacio ultraterrestre, debe ser utilizado en beneficio de toda la humanidad y no como campo de batalla del porvenir. (Guerra de las Galaxias).

En la declaración de Nueva Delhi, se dijo, -- "que durante siglos, hombres, mujeres han luchado por sus derechos y libertades. Nosotros los Estados signatarios-, enfrentamos ahora el desafío aún mayor de luchar por el derecho a la vida, para nosotros y las generaciones venideras.

En la Declaración de Nueva Delhi, México retoma la tradición de la larga lucha de nuestro pueblo, por los principios de Paz, Autodeterminación de los pueblos y No Intervención. Recoge y expresa una preocupación por la seguridad internacional. La Paz debe ser diferente, basada en un nuevo ordenamiento internacional, en relación que tienda a la preservación de los intereses comunes de todos los hombres y pueblos del mundo.

Debemos tener plena conciencia, de que no existe un sólo país, ni confin por más alejado que esté donde la gente no se sienta preocupada por el muy posible desencadenamiento de una tercera guerra -- mundial. Ahora todos nos damos perfecta cuenta, de que, dados los enormes arsenales de armamentos nucleares y sofisticados, que tienen las dos superpotencias mundiales, la nueva contienda causaría un daño irreparable a toda la humanidad, exponiendo su existencia como especie biológica, por lo tanto en el mundo no existe un sólo pueblo que desee sucumbir por la catástrofe de la última guerra nuclear; es decir; todas las naciones están vitalmente interesadas en eliminar el peligro de un conflicto coheril nuclear, iniciar urgentemente las medidas necesarias y nuevos foros internacionales como el celebrado en la Ciudad de Nueva Delhi para el desarme universal y completo, a fin de lograr una paz duradera y la cooperación internacional.

Es necesario señalar que existen diversas instancias internacionales, cuya finalidad es promover la lucha por la paz mundial. El premio Nobel por la Paz, otorgado por la fundación que dejó Alfred Nobel, en Suecia; el premio Organizaciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura - - -

U.N.E.S.C.O., por la paz, que concede un jurado de diez personalidades internacionales; las Organizaciones Pacifistas Norteamericanas y de Europa Occidental, que han promovido marchas en Nueva York, - que reunirán cerca de 500,000 manifestantes en el parque central con fecha 12 de julio de 1982, y - en distintas capitales europeas, entre estas organizaciones, destaca el Consejo Mundial por la Paz, fundado en Varsovia en el año de 1948, con sede -- hoy en Helsinki y anteriormente en París y Praga.- Dicho Consejo tuvo el mérito de aglutinar Delegaciones de 140 países de Este, Occidente y Tercer Mundo.

En la Ciudad de Praga, tuvo lugar la Asamblea Mundial por la Paz, la Vida y contra la Guerra -- Nuclear, convocada por el Consejo Mundial por la Paz en el mes de junio de 1983. Ahí concurrieron más de 3,000 Delegados de 140 países de todos los sistemas y régimen político. De México, asistieron 35 delegados de todos los partidos progresistas, - Sindicatos Independientes y del Consejo del Trabajo, representantes de Universidades y otras personalidades, con el propósito de fortalecer el - Movimiento Mexicano, por la Paz, el Anti-imperialismo y la Solidaridad (M.O.M.P.A.S.), de ésta manera, es como se hermanan los movimientos por la paz

en Occidente y los movimientos por la paz en los países del Este.

La XXXIX Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en el mes de septiembre de 1984 a la historia como importantísimo foro internacional al pronunciarse resueltamente contra la carrera armamentista, por el desarrollo y por la consolidación de la paz, y la seguridad de los Estados y Pueblos, del mundo.

Dirigiéndose a los delegados de 159 países, el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar, declaró que si no podemos prevenir la catástrofe nuclear quedarán pendientes los ingentes problemas que se plantean en la O.N.U., en el campo -- del desarrollo económico y social de los derechos humanos y de la creación de un mundo basado en la igualdad y el respeto de la dignidad humana.

La Asamblea General, adoptó 27 resoluciones referentes al desarme nuclear y a la necesidad de prevenir una guerra.

Los resultados del XXXIX período de sesiones de la Asamblea General, indicaron el camino de -

desarrollo de la humanidad, por el que han de -
avanzar todos los países y pueblos. Es una am-
plia plataforma democrática de lucha por la paz,
el progreso social y el desarrollo, por la lega-
lidad internacional y la justicia.

CONCLUSIONES .

1.- Los pueblos y naciones del mundo subdesarrollado, por ningún motivo deben dejar sus destinos y vías de desarrollo a disposición de las grandes potencias, a quienes se encuentran sometidas por los neocoloniales, y mucho menos deben dejar que éstas dispongan, sin ninguna justificación jurídica o humana de sus nacionales, en el afán de llevar a la práctica su política intervencionista, en las distintas regiones del planeta.

2.- Para tal fin, los Estados subdesarrollados, deben luchar en primer lugar por el establecimiento y reconocimiento por parte de todos los sujetos que forman la sociedad internacional, de un ordenamiento jurídico, -Derecho Internacional- que regule las relaciones entre las naciones, de tal manera eficaz, que garantice efectivamente la paz y la seguridad en el ámbito internacional, a fin de preservar la tierra a las generaciones venideras y a través de ese derecho alcanzar la justicia para todos los pueblos del mundo.

3.- Los Estados del Tercer mundo, deberán contener por la reafirmación y estricta observancia -

del Derecho Internacional, dentro de la comunidad internacional actual, para la regulación de sus relaciones con las potencias y deben crear nuevas normas y foros internacionales, para lograr formar una nueva sociedad, basada en relaciones justas entre países ricos y pobres, donde imperare el reinado del derecho y como finalidad la justicia.

4.- Es necesario, hoy mas que nunca, la unificación de los pueblos subdesarrollados de América Latina, Asia y Africa dentro de la sociedad internacional, para hacer frente al intervencionismo y al armamentismo de las grandes potencias, como al inminente peligro de una guerra termonuclear que amenaza y hace difícil la continuidad del género humano sobre la faz de la tierra.

5.- Así mismo, urge una América Latina unida, que luche por su segunda liberación, ya que si la primera fué de las potencias colonialistas extracontinentales, la segunda liberación deberá ser del imperialismo neocolonialista, que aflige a la región y ese momento histórico ha llegado para los pueblos de latinoamerica que, logren su plena autodetermina

ción sin la injerencia de otros Estados y puedan darse la forma de Estado y de Gobierno que más deseen.

6.- En consecuencia, es necesaria la reestructuración del Sistema Jurídico Interamericano, así como la creación de nuevas normas y foros internacionales que lo integren, de tal manera, que resulte eficaz y garantice los intereses regionales, y como deducción, la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) debe sufrir también cambios muy profundos en su estructura y composición, para lograr establecer un Sistema Jurídico Panamericano, que resulte operante dentro de la realidad, en el ámbito internacional y todo esto desde luego, sin la integración y participación de los Estados Unidos de Norte América.

7.- Se debe luchar, por la estricta observancia del Principio de No Intervención, que tutela y pretende garantizar el ordenamiento jurídico internacional en vigor, dentro de la sociedad internacional, por parte de los Estados como sujetos de derecho, organizaciones internacionales y principalmente las potencias imperialistas, ya que éste principio de paz, es el fundamento legal, para lograr el

desarrollo autónomo de los países subdesarrollados y garantizar la paz y la seguridad internacionales.

8.- Es urgente una mayor cooperación política, económica, social y cultural, como técnica entre los países pobres de América Latina, Asia y Africa, para luchar unidos, a fin de que las fuerzas imperialistas extranjeras salgan inmediatamente de sus territorios ocupados militar e ideológicamente, y hacerles ver a las grandes potencias que no necesitan ninguna protección paternalista, para lograr su pleno desarrollo autónomo.

9.- El Principio de No Intervención, es la única protección jurídica que tienen los países militarmente débiles y económicamente pobres, frente a las potencias bélicas, por tal razón, ninguna intervención por parte de éstas a los países subdesarrollados tiene justificación alguna, a la luz del Derecho Internacional Público.

10.- Los países subdesarrollados, deben luchar unidos por la estricta observancia del principio de no Intervención y por el desarme universal y completo, como requisito fundamental para lograr la tan -

ansiada paz mundial.

11.- Jurídicamente y partiendo del principio de que la paz es patrimonio común de toda la humanidad, a la guerra debe tipificársele como un crimen de ésa humanidad.

12.- La guerra, no puede ni debe ser medio de - solución a los litigios internacionales; la Coexis-- tencia Pacífica es la base de la emulación o compe-- tencia entre Estados con distinto régimen social.

13.- Para la activa y eficaz solución de los -- conflictos internacionales y focos de tensión, exis-- tentes dentro de la sociedad internacional, es neces-- sario que los Estados miembros de la Organización -- Mundial de las Naciones Unidas (O.N.U.), le den a - ésta conforme al derecho, una mayor fuerza coactiva- y de decisión, para que en lugar de las simples reco- mendaciones que hace y que generalmente nunca son - aceptadas por las potencias, tome medidas eficaces - para la solución de tales problemas y sancione verda- deramente conforme al Derecho Internacional las vio- laciones a los propósitos y principios de la propia- Carta, ésto en virtud de que las Naciones Unidas en-

la actualidad, han resultado inoperantes e ineficaces para la solución de los graves problemas que aquejan al mundo.

14.- Es preciso que los cinco Estados potencias -Estados Unidos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que integran, con carácter permanente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pierdan precisamente ese carácter permanente, que los coloca en una situación privilegiada frente a los demás Estados miembros de la organización y sean cambiados conforme lo establece la Carta para los Estados no permanentes que también integran el Consejo de Seguridad de la O.N.U. Y de ésta manera, las potencias no interfieren en las decisiones tomadas por la organización con su famoso derecho de veto y se le de mayor participación al Tercer Mundo en cuanto hace a las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales.

15.- Debemos tomar conciencia, de que la crisis económica y política a nivel mundial, es cada día más amenazante; los focos de tensión y conflictos en diversas partes del mundo, se intensifican; la carrera armamentista está desatada y devora anualmente enormes recursos naturales y materiales indis-

pensables para el desarrollo; por otro lado, el Sistema Económico Internacional se desliza hacia su ruptura. Por tales razones, no se debe perder un momento más, ni se puede escatimar ningún esfuerzo, para luchar activamente, porque los gobiernos se sienten en las mesas de negociaciones y respondan al reto que el género humano está ofreciendo en este momento histórico.

16.- Los pueblos subdesarrollados de Asia, África y América Latina se encuentran actualmente sin capacidad económica para pagar su deuda externa a los países industrializados, ni lo podrán hacer mientras no cambien las condiciones de explotación de sus acreedores; por tal motivo, la total suspensión de pagos de la deuda externa por parte de los países en desarrollo, entre los cuáles se encuentra el nuestro, sería a nuestro juicio, una medida muy acertada para el levantamiento y fortalecimiento de su economía, que en algo afectaría a las portencias acreedoras pero en ninguna manera significaría el colapso o fin del sistema financiero internacional. El Movimiento de los Países No Alineados, debe estar a la cabeza de tales luchas, y junto a ellos, deberán sumar sus esfuerzos todas las naciones, sean miembros integrantes de bloques o no, ya que la actual crisis política y económica mundial, solo puede resolverse aunando -

las voluntades de todos los países industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo, independientemente de su régimen social.

17.- El Gran Movimiento de los Países No Alineados en bloques militares, debe consagrar sus mayores esfuerzos a la defensa de la paz mundial y debe ser eficaz, como factor de contención y racionalidad, - principalmente entre los dos bloques políticos militares contrarios, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), y los países integrantes del Pacto de Varsovia, y deben ser la gran coraza protectora, junto con el principio de No Intervención, del mundo en desarrollo. Por ello, el Movimiento de los Países No Alineados tienen, como principal objetivo, proponer soluciones concretas que beneficien a los países que tradicionalmente han sido explotados por las fuerzas internacionales, sobre todo los países del Tercer Mundo.

18.- Cabe señalar, que el grupo de países denominado el Grupo de los 77, surgió en el año de 1964, - cuando 77 países subdesarrollados firmaron una declaración conjunta, al concluir la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo, como respuesta a las diversas formas de concentración

y coordinación de los países desarrollados, organizados en diversas instancias. De ésta manera, el - llamado Tercer Mundo dispone a la fecha con dos organismos esenciales en el ámbito internacional para su defensa: en lo político cuenta con el Movimiento de los Países No Alineados y para la protección de sus intereses económicos las gestiones del Grupo de los 77, que a la fecha lo integran 125 Estados miembros y se compone de tres grupos regionales: 1.- Grupo - Africano; 2.- Grupo Asiático y 3.- Grupo Latinoamericano.

19.- Concientes todas las voces de los países - del Tercer Mundo, pronunciemonos en todos los foros internacionales que defiendan la paz y el reinado del derecho y luchemos tenazmente, antes de que sea demasiado tarde, para sacar a la humanidad de la zozobra en que la tienen sumida el remplazo de la razón y el derecho, por las fuerzas bélicas de las grandes potencias.

20.- México, como los demás países independen - tistas, señalados en la comunidad internacional como Estados neutrales, debe dejar a un lado su pasividad y abandonar su posición de "observador", para integrarse en una forma más participativa y contender activa-

mente en la lucha del gran Movimiento de los Países No Alineados, por la creación de un Nuevo Orden Económico Internacional, tan buscado por los Estados pobres, como lo hizo inicialmente al presentar la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, que fué apoyada unánimamente por los Estados que forman el Tercer Mundo; - debe luchar efectivamente con la No Alineación, por la formación de un nuevo ordenamiento jurídico internacional más justo y equitativo, para que de ésta manera, se establezca una nueva sociedad internacional, sobre bases de derecho y de justicia.

21.- México como los demás países subdesarrollados, debe incorporarse orgánicamente a las grandes reivindicaciones de los pueblos, que luchan por la independencia, soberanía y por el derecho a su desarrollo autónomo con justicia social, partiendo de éstos principios, el tercermundismo debe intentar alcanzar una forma superior de lucha de clases, a nivel internacional. Es imperativo rescatar los valores universales de libertad, igualdad, convivencia, independencia, democracia y justicia internacionales.

22.- México debe redoblar sus esfuerzos por li-

garse con movimientos políticos más amplios, que le permitan foros de expresión y compromisos con pueblos en situaciones semejantes, es decir, con lo no alineados. El Tercer Mundo, por fragmentado que esté y con su diversidad de regímenes políticos, debe revalorar sus culturas y nacionalismos con fortaleza espiritual.

23.- El apoyo efectivo de la Organización de las Naciones Unidas O.N.U., de la Organización de Estados Americanos O.E.A., el nuevo foro internacional del Grupo Contadora para que logre sus gestiones de paz en el Continente Americano, es muy necesario, ya que es una de las alternativas más viables que conforme a derecho tienen los pueblos de la región, para lograr la estricta observancia del principio de No Intervención.

24.- El Grupo Contadora toma su nombre, de la primera reunión que tuvieron los Secretarios de Relaciones Exteriores de México, Colombia, Venezuela y Panamá en la Isla de Contadora, perteneciente a éste último país, en el mes de enero de 1983, y nació para contribuir a la paz y democracia en Centroamérica. La paz, porque pretende evitar mediante movimientos diplomáticos y políticos la intervención de Estados -

Unidos y de otras potencias extracontinentales a la región y contribuye a la democracia, porque evitando esas intervenciones, preserva las revoluciones en el área, como ejemplo la Sandinista en Nicaragua y pretende además garantizar el desarrollo autónomo de los países independentistas del continente.

25.- Mientras el mundo permanezca dividido en dos campos, el capitalismo y el socialismo, existirá un peligro inminente de guerra, por tal motivo, la coexistencia pacífica de Estados con distinto régimen social es una necesidad objetiva e imperiosa, para el desarrollo de la sociedad humana y el desarrollo autónomo de las naciones en vías de progreso, a fin de que éstas puedan darse el régimen social que más convenga a sus intereses.

26.- La Coexistencia Pacífica y la lucha consecuente porque este principio adquiriera carácter jurídico obligatorio, en las relaciones internacionales entre los Estados de distinto signo o régimen social, es indispensable para lograr la paz mundial, siguiendo los preceptos basados en la igualdad y beneficios recíprocos, la integridad territorial, la no agresión, el reconocimiento de la soberanía de los pueblos, la renuncia al uso de la fuerza y la amenaza de emplear-

la, la no intervención en los asuntos internos de cada Estado, y el respeto de los derechos humanos así como la solidaridad con las naciones que se pronuncian por la independencia y la emancipación social.

27.- El imperialismo no conoce otras relaciones entre Estados, que no sean las de dominación y sometimiento, las de opresión y explotación del débil por el fuerte. Basa sus relaciones internacionales en la imposición y la amenaza, en la violencia y la arbitrariedad. Las guerras agresivas, las considera como un medio natural de solución a los problemas internacionales. El derecho y la diplomacia ha sido y sigue siendo para los Estados imperialistas, un instrumento utilizado para imponer su voluntad a otros pueblos, para garantizar sus intereses y para gestar sus futuras guerras.

28.- La guerra, no puede ni debe ser el medio de solución de los litigios internacionales; la Coexistencia Pacífica es la base de la emulación o competencia pacífica entre el socialismo y el capitalismo en el ámbito internacional. Por tal motivo, el principio de coexistencia Pacífica deberá ser una norma jurídica y una actitud política de paz universal, con la finalidad de paralizar las intervenciones imperialistas,

por parte de los países No Alineados y por todas las fuerzas amantes de la paz en todo el mundo.

29.- En consecuencia el Principio de Coexistencia Pacífica deberá presuponer, efectivamente: a) la renuncia a la guerra como medio de resolver los problemas internacionales y su solución mediante negociaciones; b).- igualdad, comprensión y confianza entre los países; c).- consideración de los intereses mutuos; d).- no injerencia en los asuntos internos de otros pueblos; e).- reconocimiento a cada pueblo del derecho a resolver independientemente todas las cuestiones de su país; f).- riguroso respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados; g).- desarrollo de la colaboración económica y cultural sobre las bases de la plena igualdad y provecho mutuo.

30.- Debemos observar, que actualmente ha aumentado en gran manera la participación activa de las masas populares en todos los países del mundo, por la solución de los conflictos internacionales y por lograr la paz universal. Por lo que es necesario participar y luchar activamente, en las grandes manifestaciones pacifistas en favor de la paz mundial, contra la intervención y carrera armamentista, movimientos

que hoy día se llevan acabo en todos los países de la tierra y aún en las grandes potencias. No hay que olvidar, que los Estados Unidos han sido y contienen una gran mezcla de ideologías, de razas, de tendencias de grupos humanos que se han venido sumando a las grandes manifestaciones y que no todos ellos tienen la misma forma de pensar y que en las últimas décadas, el pueblo estadounidense ha sido subrogado y sometido a las leyes del gran capitalismo de ese país, por eso, los pacifistas en los Estados Unidos, son aliados naturales de las justas causas del Tercer Mundo.

31.- Debemos por otra parte recordar a la humanidad, que la conciencia civilizada del género humano no debe olvidar el bombardeo atómico de los pueblos de Hiroshima y Nagasaki, con sus desastrosas y letales consecuencias y por otro lado, advertirle al mundo y principalmente a las grandes potencias, que aquel holocausto podría multiplicarse miles de veces, si llegase a estallar otra conflagración nuclear, cuyas consecuencias serían la desaparición del hombre sobre la faz de la tierra.

32.- No existen problemas, ya sean mundiales o regionales, que no se puedan solucionar de manera justa y por medios pacíficos. Lo importante es que -

todos los Estados reconozcan el derecho legítimo de los pueblos, a resolver sus asuntos internos sin ninguna intervención externa y ha participar en base a la igualdad internacional, luchar por la estricta observancia del principio de No Intervención, que es la base jurídica para el desarrollo autónomo de los países subdesarrollados, como coraza protectora para que ninguna potencia se empeñe a realizar una política hegemónica, e imponer influencias o esferas de interés, este debe ser el objetivo principal de los pueblos que componen el llamado el Tercer Mundo.

33.- No existe otra alternativa que la paz, y el idioma de la paz es el de la razón y la buena voluntad, en consecuencia la lucha mundial por lograrla es proteger la civilización, por el bienestar de la humanidad y el progreso del género humano. La política de paz que practican los países de la no alineación en bloques militares, como las grandes manifestaciones pacifistas en toda la tierra, se ha convertido en un - importantísimo factor internacional, para garantizar el futuro pacífico del mundo.

34.- Para erradicar la causa de muchos conflictos internacionales, es indispensable eliminar de una vez por todas, los restos del colonialismo, neocolo -

nialismo, racismo y el apartheid, abandonar la política de opresión y explotación de otras naciones. Ello confirma de manera evidente, la peligrosa situación en el sur de Africa, donde el pueblo Namibiano, ve ocupado ilegalmente su territorio, por el gobierno racista de la República Sudafricana, sirviendo esto de base para la agresión de los Estados Africanos vecinos. - Otro ejemplo de esto, fué el conflicto armado en el Atlántico sur de 1982, entre Inglaterra y Argentina.

35.- Uno de los factores fundamentales de la estabilidad económica, y del saneamiento del clima jurídico y político en el ámbito internacional, es la - eliminación del subdesarrollo y la miseria de los -- pueblos, la gradual disminución de las diferencias - del nivel de desarrollo económico, el aseguramiento de las condiciones para una armoniosa ampliación de la cooperación internacional en las esferas de la - economía, la ciencia y la técnica conforme a lo establecido por el derecho internacional público.

36.- Los Estados Unidos de América, como potencia imperialista a creado en éste año de 1985, una - nueva amenaza para mantener al mundo al borde de la guerra, consistente en la fuerza intimidatoria compuesta de 15,000 efectivos pertrechados con armas nu-

cleares, para combatir guerras "sucias" y "cortas" - en el Tercer Mundo, que pongan en peligro sus intereses en cualquier parte del planeta, fuerza de intervención rápida que lleven a cabo acciones intervencionistas como las que invadieron Granada. Esta nueva amenaza, debe ser condenada de inmediato por el Derecho Internacional y por todos los pueblos y hombres de paz que hay en el mundo.

37.- Es necesario luchar, por establecer relaciones internacionales sanas, lograr la disolución de todos los bloques militares opuestos, principalmente el Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), y el Pacto de Varsovia, por ser atentatorios de la paz y la seguridad internacionales, por conseguir el cese de la llamada "guerra fría" y de la propaganda de la enemistad y el odio entre los pueblos.

38.- Debemos luchar para fortalecer las relaciones de amistad fraternal y la estrecha colaboración entre los pueblos de Asia, Africa y América Latina, que luchan activamente por conseguir y consolidar su independencia nacional y su desarrollo autónomo, sin la injerencia de las grandes potencias en sus asuntos internos.

39.- No debemos olvidar, que el Principio de No Intervención, es la base jurídica con la que cuentan los países subdesarrollados del Tercer Mundo, para lograr un total desarrollo autónomo, sin la injerencia de las grandes potencias imperialistas, que son principalmente los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas entre otras, en los asuntos que son esencialmente de su jurisdicción interna, por tal motivo, debemos luchar activamente por la estricta observancia de este principio y de todas las demás disposiciones que establece la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, mientras no se llegue al establecimiento de un nuevo ordenamiento jurídico, internacional más justo, por el que luchan hoy día los jóvenes Estados independentistas.

B I B L I O G R A F I A .

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Agencia de Prensa N6vosti.- Poner las Cosas en su Sitio.- Moscú. 1980.
- 2.- Agencia de Prensa N6vosti.- Nuestro Rumbo la Creación Pacífica. Moscú. 1980.
- 3.- Agencia de Prensa N6vosti.- A.B.C. Política Elemental. Moscú. 1980.
- 4.- Díez de Velasco, Manuel.- Instituciones de Derecho Internacional P6blico. 5a. Edici6n, Madrid - 1980. Tomo I. Editorial Tecnos.
- 5.- Ebenestein, William.- Dos formas de Vida: Democracia y Comunismo. 1a. Edici6n, M6xico 1964. Editorial Tecnos.
- 6.- Guzmán Carrasco, Marco Antonio.- No Intervenci6n y Protecci6n de los Derechos Humanos. 3a. Edici6n Quito Ecuador 1963. Editorial Universitaria.
- 7.- Mendez, Ivan.- Realismo y Utopía de la Paz y del Desarrollo. M6xico 1983. Editorial Grijalvo.

- 8.- Naciones Unidas.- Carta de las Naciones Unidas. Nueva York 1984.
- 9.- Naciones Unidas.- Orígenes, Organizaciones y Actividades. 35a. Edición. Nueva York 1983.
- 10- Jan Osmańczyk, Edmund.- Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Primera Edición, España 1976, Editorial Fondo de Cultura Económica.
- 11- Kelsen, Hans.- Esencia y Valor de la Democracia. 1a. Edición, Barcelona 1942. Editorial Labor-Barcelona-Buenos Aires.
- 12- Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público. 3a. Edición, Barcelona 1966, Editorial Ariel.
- 13- Reimann, Elizabeth.- Las Malvinas Traición Made in U.S.A. 1a. Edición, México 1983, Editorial el Caballito.
- 14- Seara Vazquez, Modesto.- Derecho Internacional - Público. 9a. Edición, Mexico 1982. Editorial Porrúa.

- 15- Seara Vazquez, Modesto.- Política Exterior de México. 2a. Edición, México 1984. Editorial U.N.A.M.
- 16.- Szekely, Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. México 1981. Tomo I U.N.A.M.
- 17- Schapiro, Leonard.- La U.R.S.S. y el Futuro. 2a. Edición, México 1973, Editorial B. Costa-Amic
- 18- Vladímirov, S y Templov, L.- El Tratado de Varsovia: Hechos y Solo Hechos. Moscú 1979, Editorial Progreso.

ESTA EDICION

ESTUVO AL CUIDADO DE

SERVICIOS PERIODISTICOS

ESPECIALES DE MEXICO

IGNACIO MARISCAL 32 - 303

TEL. 535-22-89

MEXICO, D.F. C.P. 06030